

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**TESIS**

---

**“La modificación del Art. 108-b del código penal y la  
discriminación entre la vida del varón y la mujer-Tingo María,  
2018”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR: Barreto Huaitan, Alejandro Abraham**

**ASESOR: Rojas Velasquez, Jeremias**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2024**

# U

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho civil

**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)

**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:**

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

**DATOS DEL AUTOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 47578864

**DATOS DEL ASESOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22497958

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0001-6769-4092

**DATOS DE LOS JURADOS:**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Lurita Moreno, James Junior	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	42741576	0000-0002-9619-9987
2	Guevara Vargas De Beraun, Erika Nilse	Maestra en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho procesal	22513448	0009-0006-9639-2468
3	Guardian Ramirez, Saturnino	Abogado	22424098	0000-0003-3663-4550

# D

# H

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las **17:00** horas del día Veintitrés del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro en el Auditorio de la Universidad en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- |   |                             |
|---|-----------------------------|
| ➤ <b>MTRO. JAMES JUNIOR LURITA MORENO</b>           | <b>: PRESIDENTE</b>         |
| ➤ <b>MTRA. ERIKA NILSE GUEVARA VARGAS DE BERAUN</b> | <b>: SECRETARIA</b>         |
| ➤ <b>ABOG. SATURNINO GUARDIAN RAMIREZ</b>           | <b>: VOCAL</b>              |
| ➤ <b>ABOG. MARIANELA BERROSPI NORIA</b>             | <b>: JURADO ACCESITARIO</b> |
| ➤ <b>DR. JEREMIAS ROJAS VELASQUEZ</b>               | <b>: ASESOR</b>             |

Nombrados mediante la Resolución N° 820-2024-DFD-UDH de fecha 22 de Agosto del 2024, para evaluar la Tesis titulada: "**LA MODIFICACIÓN DEL ART.108-B DEL CÓDIGO PENAL Y LA DISCRIMINACIÓN ENTRE LA VIDA DEL VARÓN Y LA MUJER-TINGO MARÍA, 2018**"; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **ALEJANDRO ABRAHAM BARRETO HUITAN** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **QUINCE** y cualitativo de **BUENO**.

Siendo las **17:45** horas del día Veintitrés del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.



.....  
**Mtro. James Junior Lurita Moreno**  
DNI:42741576  
CODIGO ORCID:0000-0002-9619-9987  
PRESIDENTE



.....  
**Mtra. Erika Nilse Guevara Vargas de Beraun**  
DNI: 22513448  
CODIGO ORCID:0009-0009-8992-3509  
SECRETARIA



.....  
**Abog. Saturnino Guardián Ramírez**  
DNI:22424098  
CODIGO ORCID:0000-0003-3663-4550  
VOCAL



# UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: ALEJANDRO ABRAHAM BARRETO HUITAN, de la investigación titulada “La modificación del Art. 108-B del Código Penal y la discriminación entre la vida del varón y la mujer - Tingo María, 2018”, con asesor JEREMIAS ROJAS VELASQUEZ, designado mediante documento: RESOLUCIÓN N° 1456-2021-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 24 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 01 de agosto de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO  
D.N.I.: 40618286  
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

# 61. Barreto Huaitan, Alejandro Abraham.docx

## INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>24%</b>	<b>19%</b>	<b>7%</b>	<b>12%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>7%</b>
<b>2</b>	<b>Submitted to Ana G. Méndez University</b> Trabajo del estudiante	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.unh.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.udh.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>Submitted to Universidad TecMilenio</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>



**RICHARD J. SOLIS TOLEDO,**  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



**FERNANDO F. SILVERIO BRAVO**  
D.N.I.: 40618286  
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

## **DEDICATORIA**

El trabajo en estudio y culminado fue dedicado con mucho orgullo a mi honorable familia, quienes me han apoyado a lo largo de mi carrera profesional, brindándome el ejemplo de superación día a día para poder llegar lejos y cumplir mis metas, con mucho amor les dedico la presente tesis.

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, quiero expresar mi gratitud a Dios por la salud que tengo hoy en día, y también quiero expresar mi gratitud a mi familia por ayudarme a lograr esto, ya que son mi inspiración y mi fortaleza para seguir adelante.

De igual manera, agradezco a mi asesor, jurados y universidad por inculcarme y brindarme sus conocimientos en el curso de mi carrera para que pudiera superarme profesionalmente.

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	12
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	12
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	13
1.2.1 PROBLEMA GENERAL .....	13
1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	13
1.3 OBJETIVOS.....	14
1.3.1 OBJETIVO GENERAL .....	14
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	14
1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	14
1.5 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....	15
1.6 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
CAPÍTULO II.....	16
MARCO TEÓRICO .....	16
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	16
2.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES .....	16
2.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES .....	17
2.1.3 ANTECEDENTES LOCALES.....	18
2.2 BASES TEÓRICAS .....	20
2.2.1 LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES. ....	20
2.2.2 POLITICA CRIMINAL.....	24
2.2.3 REALIDAD NACIONAL Y SOCIAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ .....	25

2.2.4	VIOLENCIA DE GÉNERO.....	27
2.2.5	TEORÍA DEL DELITO.....	29
2.2.6	TEORÍA DE LA PENA.....	31
2.2.7	ACUERDO PLENARIO 1-2016.....	37
2.2.8	DERECHOS FUNDAMENTALES .....	40
2.2.9	ORIGEN DE LA DISCRIMINACIÓN.....	41
2.2.10	DEFINICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN .....	43
2.2.11	CARACTERÍSTICAS DE LA DISCRIMINACIÓN .....	44
2.2.12	TIPOS DE DISCRIMINACIÓN .....	47
2.2.13	CONSECUENCIAS DE LA DISCRIMINACIÓN.....	48
2.2.14	TEST DE PROPORCIONALIDAD.....	49
2.3	DEFINICIONES CONCEPTUALES .....	50
2.4	HIPÓTESIS.....	51
2.4.1	HIPÓTESIS GENERAL .....	51
2.4.2	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS .....	51
2.5	VARIABLES.....	51
2.5.1	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	51
2.5.2	VARIABLE DEPENDIENTE .....	51
2.6	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	52
CAPÍTULO III.....		53
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.....		53
3.1	TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	53
3.1.1	ENFOQUE .....	53
3.1.2	ALCANCE O NIVEL .....	53
3.1.3	DISEÑO .....	53
3.2	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	54
3.2.1	POBLACIÓN .....	54
3.2.2	MUESTRA.....	54
3.3	TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS... 54	
3.3.1	PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	54
3.3.2	PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	55
3.3.3	PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS..	55
CAPÍTULO IV.....		56
RESULTADOS.....		56

4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS .....	56
4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS..	75
CAPÍTULO V.....	79
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	79
CONCLUSIONES .....	82
RECOMENDACIONES.....	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	84
ANEXOS.....	87

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 La modificación del artículo 108-B del Código Penal – Tipo Penal.	56
Tabla 2 ¿El artículo 108 – B, vulnera ciertos principios del derecho cuando solo protege al género femenino?.....	59
Tabla 3 ¿Debería realizarse ciertos ajustes en la norma penal de modo que no vulnere la igualdad de derechos de las personas? .....	60
Tabla 4 La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer puede provocar marginalidad.....	62
Tabla 5 La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer excluye a individuos o colectivos dentro de la sociedad .....	65
Tabla 6 La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer tiene influencia en los derechos humanos .....	68
Tabla 7 La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer establece categorías entre seres humanos .....	72

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 La modificación del artículo 108-B del Código Penal – Tipo Penal .....	58
Gráfico 2 ¿El artículo 108 – B, vulnera ciertos principios del derecho cuando solo protege al género femenino?.....	60
Gráfico 3 ¿Debería realizarse ciertos ajustes en la norma penal de modo que no vulnere la igualdad de derechos de las personas? .....	61
Gráfico 4 La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer puede provocar marginalidad.....	64
Gráfico 5 La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer excluye a individuos o colectivos dentro de la sociedad .....	67
Gráfico 6 La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer tiene influencia en los derechos humanos .....	71
Gráfico 7 La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer establece categorías entre seres humanos .....	74

## RESUMEN

El trabajo realizado, trae consigo cinco capítulos, los cuales tienen como finalidad evidenciar que la modificación del artículo 108 - B, discrimina como elemento normativo – ámbito procesal, respecto a la igualdad entre el con la mujer, es por ello que nos hemos planteado lo siguiente: ¿En qué medida la modificación del Art. 108-B del Código Penal como elemento normativo puede establecer actos discriminatorios entre el varón y la mujer - Tingo María, 2018?, para lo cual se tiene que determinar si la modificación del Art. 108-B del Código Penal es o no discriminatoria entre el varón y la mujer.

Así pues, se procedió a formular la hipótesis general, que establece que la modificación del Art. 108 - B del Código Penal no discrimina significativamente la vida del varón en comparación de la mujer - Tingo María, 2018, al respecto y luego de haber empleado la metodología correspondiente al tipo de investigación básico, se obtuvo como resultado que efectivamente el artículo 108 – B del Código Penal no genera discriminación entre la vida del varón en comparación de la mujer – Tingo María, 2018, sin embargo en materia e igualdad procesal, si hay una discriminación, concluyendo ello se ha procedido a realizar como recomendación para que se haga efectivo ciertos ajustes a la norma al respecto de modo que exista igualdad ante la ley, cuando hablamos de varones y mujeres.

**Palabras Clave:** modificatoria, discriminación, mujer, varón, código penal, feminicidio, vulneración, derechos humanos, igualdad, comparación, vida.

## ABSTRACT

The present investigation, which is entitled, “The modification of art. 108-B of the criminal code and discrimination between the life of men and women - Tingo María, 2018”, consists of five chapters, which have been carried out in order to carry out the respective study and analyze whether the amendment of art. 108 - B of the Penal Code, generates discrimination, violation of men's lives based on the general problem raised, To what extent is the modification of Art. 108-B of the Penal Code discriminatory between the lives of men and women-Tingo María, 2018?, for which it must be determined whether the modification of Art. 108-B of the Penal Code is discriminatory between the lives of men and women.

Thus, the general hypothesis was formulated, which establishes that the modification of Art. 108-B of the Penal Code significantly discriminates against the life of men compared to women-Tingo María, 2018, in this regard and after having used the methodology corresponding to the type of basic investigation, it was obtained as a result that article 108-B of the Penal Code effectively generates discrimination between the life of men compared to that of women, concluding that it has been carried out as a recommendation to make it effective certain adjustments to the norm in this regard so that there is equality before the law, when we speak of men and women.

**Keywords:** modifying, discrimination, woman, man, penal code, femicide, violation, human rights, equality, comparison, life.

## INTRODUCCIÓN

La investigación realizada buscó analizar la modificación del art. 108-B del C.P. como elemento normativo puede establecer actos discriminatorios entre el varón y la mujer – Tingo María 2018, esto en el sentido que a lo largo de mucho tiempo se ha luchado por conseguir igualdad de derechos, el mismo que lo establece la constitución política del Perú, generando esto la promulgación de diversas leyes que protegen a la mujer durante todo su ciclo de vida, haciendo ello que se deje de lado la vida del varón por solo su condición de sexo, a razón de ello se plantea como objetivo general en esta investigación, determinar si la modificación del Art. 108-B del Código Penal es discriminatoria entre la vida del varón y la mujer, ya que solo protege la vida de la mujer.

La justificación del presente trabajo, radica en el sentido que se evidencia que el Derecho penal interviene de manera más severa cuando la víctima es una mujer, ello porque así está regulado en la norma, con lo cual se percibe que no existe igualdad ante la ley cuando se mata a un hombre, que cuando se mata a una mujer, es por ello que la finalidad es hacer el estudio respectivo para poder contribuir con propuestas legislativas al respecto, esto en base a las diversas informaciones obtenidas y plasmadas en el presente trabajo.

Asimismo, se ha establecido como hipótesis general planteada que la modificación del Art. 108-B del Código Penal discrimina significativamente la vida del varón en comparación de la mujer en Tingo María, 2018, ello se ha tenido que corroborar con apoyo de la metodología que se ha utilizado de tipo básica, enfoque holístico con un nivel descriptivo explicativo, en el sentido que se ha descrito lo que se encuentra plasmado en la norma y explicado la realidad como esto afecta en la práctica, así pues con el apoyo de las encuestas que se han realizado a los diversos magistrados entre jueces y fiscales de la ciudad de Tingo María se ha llegado a la conclusión de que efectivamente la modificatoria del artículo 108 – B del Código penal vulnera y discrimina la vida del varón en comparación al de la mujer, pues este solo regula la muerte de una mujer como tal.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El trabajo realizado buscó analizar la modificación del art. 108-B del código penal y la discriminación entre la vida del varón y la mujer - Tingo María, 2018, esto en el sentido que a lo largo de mucho tiempo se ha luchado por conseguir la igualdad de derechos de las mujeres frente a los varones, generando esto la promulgación de diversas leyes que protegen a la mujer durante todo su ciclo de vida, haciendo ello que se deje de lado la vida del varón por solo su condición de sexo, es por ello que en la investigación se plantea como objetivo general determinar si la modificación del Art. 108-B del Código Penal es discriminatoria entre la vida del varón y la mujer, ya que solo protege la vida de la mujer.

La justificación del presente trabajo, radica en el sentido que se evidencia que el derecho penal interviene de manera más severa cuando la víctima es una mujer, ello porque así está regulado en la norma, con lo cual se percibe que no existe igualdad ante la ley cuando se mata a un hombre, que cuando se mata a una mujer, en el ámbito procesal, es por ello que la finalidad es hacer el estudio respectivo para poder contribuir con propuestas legislativas al respecto, esto en base a las diversas informaciones obtenidas y plasmadas en el presente trabajo.

Asimismo, se ha establecido en el artículo 108-B del Código Penal, la figura del delito de feminicidio, empero no se observa un marco normativo que proteja la vida del hombre como tal, en ese sentido la norma referida solo exigía para que se cometa dicho delito, es necesario que el sujeto activo del delito sea un hombre y que este haya matado a su pareja o ex pareja, pudiéndose observar de esta manera que se sancionaba a todo hombre que mate a su pareja o expareja sin importar el motivo, en ese sentido se precisa que ha quedado evidenciado que dicha normativa vulnera de manera clara el

principio de igualdad, ya que no existe equidad entre ambos géneros hablando legalmente.

Ahora bien, cabe precisar que, en un inicio el delito de feminicidio era entendido como aquella en la que un hombre mata a una mujer, no especificando bajo que contexto o qué situación, sin embargo en la actualidad y con el paso del tiempo el legislador ha llegado a suplir dicho error, precisando el actual código que aquel que mata a una mujer por su condición de tal, siendo que la norma establece ciertos contextos, de lo cual se tiene claro que esa idea se acerca más al delito de feminicidio como tal.

De todo lo indicado el elemento normativo modificado se contextualiza sobre el bien jurídico vulnerado como un acto evidente de connotación jurídica discriminatoria, ya que el legislador atribuye un acto discriminatorio, pero haciendo énfasis en el carácter procesal jurídico, por lo que es pertinente un estudio, análisis e interpretación desde el punto de vista científico, epistemológico, sociológico y jurídico.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1 PROBLEMA GENERAL**

¿En qué medida la modificación del Art. 108-B del Código Penal como elemento normativo puede establecer actos discriminatorios entre el varón y mujer - Tingo María, 2018?

### **1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

- A.** ¿De qué manera la modificación del artículo 108-B del Código Penal como elemento normativo influye en la valoración de la determinación de la pena en el delito de feminicidio -Tingo María, 2018?
- B.** ¿De qué manera la modificación del artículo 108-B del Código Penal vulnera los derechos humanos concernientes entre la vida del varón y la mujer – Tingo María, 2018?
- C.** ¿De qué manera la modificación del artículo 108-B del Código Penal como elemento contextual establece diferencias entre el

tratamiento procesal para el varón y la mujer en el delito de feminicidio – Tingo María, 2018?

### **1.3 OBJETIVOS**

#### **1.3.1 OBJETIVO GENERAL**

Determinar si la modificación del Art. 108-B del Código Penal como elemento normativo puede establecer actos discriminatorios entre el varón y mujer – Tingo María, 2018.

#### **1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- A.** Determinar si la modificación del artículo 108-B del Código Penal como elemento normativo influye en la valoración de la determinación de la pena en el delito de feminicidio – Tingo María, 2018.
- B.** Determinar si la modificación del artículo 108-B del Código Penal vulnera los derechos humanos concernientes entre la vida del varón y la mujer – Tingo María, 2018.
- C.** Determinar si la modificación del artículo 108-B del Código Penal como elemento contextual establece diferencias entre el tratamiento procesal para el varón y la mujer en el delito de feminicidio – Tingo María, 2018.

### **1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

El fundamento de este estudio fue determinar si existía discriminación entre la vida de hombres y mujeres; asimismo, para poder determinar si existe el derecho de igualdad, reconocido en la constitución como un derecho fundamental, el cual promueve su desenvolvimiento en las esferas política, económica, social y cultural a través de una "regulación separada y única" conforme a su competencia.

De igual forma, este trabajo es justificable, porque el Estado debe buscar reconocer y hacer efectivos los derechos de las mujeres como derechos humanos, sobre la base de respetar, proteger y promover estos derechos de

las mujeres, tanto mujeres como hombres, tomar las medidas necesarias para que ambos sean titulares de tales derechos. Asimismo, el Estado a través de su gobierno debe implementar políticas y/o programas que promuevan un desarrollo igualitario y equitativo en la participación igualitaria de mujeres y hombres en la vida política y pública.

En este sentido, por más crudo que parezca, cuando un hombre mata a su pareja o expareja, la víctima no crea un estado de vulnerabilidad porque ya está muerta (mujer). Así, se ha demostrado que una intervención criminal a través del derecho penal, más fuerte en los casos de asesinato de mujeres no evita la vulnerabilidad de la víctima, demostrando que su tipificación conduce a que las mujeres tengan una excesiva protección, siendo menospreciado matar a hombres.

## **1.5 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Respecto a este ítem, nos referimos a dificultades o limitaciones que han surgido durante el desarrollo del proyecto de investigación.

Restricciones durante la ejecución del presente trabajo:

- Pocas referencias técnicas sobre el tema de investigación.
- Falta de apoyo local y nacional para esta investigación, lo que dificulta la recopilación de información.
- Falta de apoyo y orientación por parte de especialistas en investigación.

## **1.6 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

En este punto el ejecutante de la investigación lo que busca es preguntarse si la investigación puede llevarse a cabo, en ese sentido si fue factible la realización del presente trabajo, porque no se necesitó de demasiados recursos económicos a fin de ejecutar el presente trabajo, asimismo se cuenta con los recursos humanos de acuerdo al cronograma estipulado.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Después de revisar los artículos científicos existentes, algunos de los cuales han resultado ser relevantes para la investigación que se realizó, mencionaré los siguientes:

##### **2.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

En Huehuetenango, el autor (LOPEZ MONJARAS, 2014), realizó su trabajo de investigación titulado "Discriminación laboral y su efecto en las mujeres trabajadoras de la municipalidad cabecera departamental de Huehuetenango", en cuyo trabajo se tuvo como objetivo, concientizar a la población guatemalteca para crear oportunidades, que garanticen la igualdad entre mujer y hombre con respeto y tolerancia en beneficio de toda la sociedad, así pues, busca crear nuevas perspectivas relacionadas con el género y los derechos humanos, mejorar las condiciones laborales de las mujeres en las empresas, eliminar gradualmente la discriminación en el trabajo y mejorar la persona y la sociedad en el día a día, llegando a las conclusiones que, el 44% de las mujeres no se sienten discriminadas laboralmente en materia de trabajo, mientras que un 36% si indica discriminación, asimismo luego de realizada la entrevista respectiva se tiene que un 42% de mujeres trabajadoras siente discriminación ya que la gran mayoría son secretarías y no pueden ascender laboralmente.

Por lo que el investigador habiendo analizado concuerda con las conclusiones arribadas, ya que el objetivo de la presente tesis es equiparar (igualdad) los derechos y eliminar la discriminación laboral respecto de la mujer con el varón.

En Guatemala (BERRERA, 2011) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, titulada "violación del Derecho de Igualdad por la ley

Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer”, vulneraba el derecho de igualdad regulado en la Constitución Política de Guatemala, toda vez que el autor consideraba que al proteger únicamente a las mujeres creaba una desigualdad y discriminación hacia el género opuesto, para ello realizo un estudio sobre: los derechos fundamentales de toda persona, el género, principio de igualdad y demás normas jurídicas que consideraba vulneradas, principalmente la constitución y la ley contra el feminicidio.

Por lo que el investigador está de acuerdo con las conclusiones arribadas por el autor, ya que en del delito de feminicidio solo se protege a la mujer por su condición de tal, sin embargo, no hay un marco legal que equipare al varón dentro de una seguridad jurídica, que es la ley (penas).

### **2.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES**

En Huancavelica, el autor (QUINTO CARHUAPOMA, 2015), realizo su trabajo de investigación, cuya tesis titulada "Discriminación de género institucionalizada con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2014", teniendo como objetivo determinar cuáles son las causas de la discriminación de género con la incorporación del delito de Femicidio cuyo objetivo de esta investigación fue determinar las causas de discriminación de género institucionalizada con la incorporación del delito de Femicidio, concluyendo que, existe un 42.9% de discriminación en las instituciones que es a nivel medio, mientras que un 57.1% es de nivel alto, siendo que mediante la aplicación de la prueba estadística se tiene que existe diferentes niveles de discriminación de género por los trabajadores de dicha entidad. Asimismo, respecto al delito de feminicidio se tiene que un 19% se califica como un nivel bajo en la incorporación del delito de feminicidio, mientras que un 81% es alto, considerando a este delito como autónomo, por último, respecto a la aplicación del delito de feminicidio es del 100% alto en cuanto a los conocimientos.

Por lo que el investigador habiendo analizando la citada investigación, concierta con las conclusiones arribadas por el autor, ya que a nivel de genero siempre ha habido dichas distinciones entre la mujer y el varón, a nivel institucional, sin referirse de los demás alcances, siendo estas respaldas por los porcentajes realizado por el autor.

En Piura, los autores (ALBÁN GÓMEZ Y JIMENEZ GARCIA, 2021), realizaron el trabajo de investigación, cuya tesis titulada “Análisis a los Principios de Igualdad y no Discriminación en el Delito de Femicidio”, teniendo como objetivo general determinar si la creación del delito de femicidio vulnera a los principios de igualdad y no discriminación, llegando a la conclusión, que el delito de femicidio vulnera los principios de igualdad y no discriminación contemplados en la Constitución Política del Perú, toda vez que de la entrevista aplicada a especialistas se llegó a determinar que la mayoría de entrevistados considera que la creación del delito de femicidio termina dándole a la mujer una protección especial, dejando en desventaja al hombre ante la comisión del mismo hecho delictivo por parte de una mujer, resultando la figura totalmente injusta.

Por lo que el investigador habiendo analizado la citada investigación, concuerda en parte con las conclusiones acotadas por los autores, siendo que a nivel de igualdad (procesal), el varón como víctima no tiene una protección jurídica en la pena, entendiéndose que la pena máxima a imponerse es la del delito de homicidio, por otro lado el delito de femicidio no es discriminatorio, ya que esta fue creada y modificada, con la finalidad de establecer penas más duras, a fin poner un alto a la tasa de criminalidad en contra de la mujer por su condición de tal.

### **2.1.3 ANTECEDENTES LOCALES**

En Huánuco, la autora (GUTIERREZ GAMBOA), en su trabajo de investigación, cuya tesis titulada “El delito de femicidio y la prevención de la violencia de género en Huánuco – 2016”, teniendo como objetivo general, evaluar por qué la tipificación del delito de femicidio contenido

en el Artículo 108 B del Código Penal, resulta ineficaz para proteger a las mujeres frente a actos de violencia de género, Huánuco 2016, estuvo compuesta por 86 fiscales y 16 jueces de todos los niveles. Los resultados obtenidos demuestran que frente a la gran ola de violencia de género y el incremento del índice de casos de feminicidio en Huánuco, y también en todo el país, a pesar que se ha tipificado el Art. 108 B del Código Penal, incorporado por el Art. 2 de la Ley N° 30068, y modificado por el Art. 1 de la Ley N° 30323, agravando la conducta de feminicidio y endureciendo las penas, no es disuasivo (amenaza o motivación), para evitar la comisión del delito, por ende la norma penal no protege la vida de la mujer frente a actos de violencia de género, de acuerdo al 76.5% por ende el Derecho Penal no ha mostrado eficacia, frente a este tipo de delitos.

Por lo que el investigador habiendo analizado la citada tesis a nivel local, concuerda con las conclusiones arribas con el autor, ya que el delito de feminicidio se creó y modifico, respecto al alto índice de mujeres asesinadas, estableciendo penas más duras, sin embargo, a la actualidad, sigue habiendo múltiples casos de feminicidio.

En Tingo María, la autora (ROJAS DEZA), en su trabajo de investigación, cuyo título lleva por nombre “Feminicidio y sus problemas colaterales: propuestas integrales en las fiscalías provinciales penales corporativas de Leoncio Prado Tingo María – 2021”, objetivo central fue determinar los problemas colaterales a consecuencia del delito de feminicidio y las propuestas integrales en el Ministerio Publico, llegando a la conclusión que en Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado no se toma en consideración en combatir los problemas colaterales a consecuencia del delito de feminicidio, menos se tiene cierto las propuestas integrales pese a que existen normas de los cuales se deja de lado, por ello hace que exista alto índice en que este tipo de delitos consecuentemente afecta salud mental, la destrucción en entorno familiar de los menores hijos a consecuencia del delito de feminicidio porque los que sufren este impacto en el entorno familiar, es más influye

de manera considerable dentro de la comunidad y como no decir en la propia sociedad en su conjunto a consecuencia del delito de feminicidio.

Por lo que el investigador concuerda con las conclusiones referidas en la citada investigación, ya que el delito de feminicidio no solo llega ser agraviada la mujer en forma normativa, sino que indirectamente afecta a los integrantes del grupo familiar, como por ejemplo los hijos y de la cual en su momento afectaran su normal desarrollo.

## **2.2 BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1 LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Al respecto el Congreso de la República (2018), en el Diario el peruano, mediante la ley N° 30819, establece ciertas modificatorias:

#### **Artículo 1.- Modificación del Código Penal**

A través del cual se reformaron los artículos 108-B, 121, 121-B, 122, 122-B, 441 y 442 del Código Penal para extender la protección penal a los casos de violencia contra la mujer y sus familiares en los siguientes aspectos:

#### **Artículo 108-B. Feminicidio**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra a mujer.

Independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes (...).

Si concurren dos o más circunstancias agravantes, la pena es la de cadena perpetua, quien se encuentre en las circunstancias previstas en este artículo será sancionado con la inhabilitación de conformidad con el artículo 36, parte 1 de esta ley. 5 y aproximadamente, artículo 11 y Artículos 75 y 77 de la Ley de la Juventud y la Niñez.

El autor Celeste Saccomano (2017), nos indica que respecto a este tema que nos atañe y es de suma importancia, se tiene que muchas veces se entendía que la violencia hacia mujer era un problema en la sociedad, ya que iba en contra de los derechos que se encuentran reconocidos en diversas normativas, en ese sentido el asesinato de las mujeres es lo más extremo; se refiere a “el asesinato de mujeres por parte de hombres motivado por el odio, el desprecio, el placer o la apropiación de mujeres”, e incluye todos los asesinatos de mujeres basados en el sexismo, debido a la gran cantidad de casos de violencia contra la mujer que existe a nivel nacional y las sendas de denuncias, el legislador ha planteado sendas de normativas a fin de proteger a la mujer, la cual se encuentra en condición de vulnerabilidad, sin embargo, pese a ello hoy en día existen múltiples casos por aquellos delitos.

**Artículo 121. Lesiones graves;** el referente articulo precisó que aquel que causa daño a lesión por así decirlo a otra persona ya sea física o mental, será castigado con una penalidad de su libertad de cuatro con un mayor de ocho años, indicando que las lesiones que son consideradas como graves, son aquellas que ponen en riesgo la vida de la persona, o aquellas que generan mutilación de algún miembro principal del cuerpo, generando anomalías permanentes, etc.

Precisando en ese sentido que cuando la víctima, mujer fallece a consecuencia de la lesión causada, y su agresor pudo evitar ello, la pena se incrementara siendo no menor de seis ni mayor de doce años.

Asimismo, esta norma establece ciertas agravantes, en las cuales la pena aumentara no menor de seis años ni mayor de doce años, cuando la víctima es miembro de una institución como las fuerzas armadas, la PNP, Poder Judicial o Ministerio Publico, de igual manera cuando la víctima es menor de edad y tiene alguna discapacidad, asimismo cuando el delito se haya cometido usando armas de fuego, o se hubiera realizado con alevosía.

Cuando hablamos del artículo 121, que está referido a las lesiones graves de este sector vulnerable de la población que son las mujeres o también integrantes de la familia, el presente artículo se tiene que tener en cuenta que la norma establece una pena no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación, cuando, la agresión se hace una mujer, precisando que la mujer sea lesionada simplemente por tener la condición de tal, asimismo cuando la mujer se encuentra en estado de gestación, asimismo cuando la víctima es pariente, sea cónyuge, conviviente, etc.; teniendo una relación de dependencia, subordinación, etc.

De igual manera en el presente artículo se precisa que si el agente que comete el delito lo hace bajo los efectos del alcohol siendo mayor a 0.25 gramos - litro, la penalidad será de entre doce años a quince años, cuando exista más agravantes, haciendo incapie que cuando la agraviada muere a consecuencia de cualquiera de las agravantes establecidas, la penalidad de entre quince a veinte años.

Ahora bien, también resulta hacer de importancia lo establecido en el artículo 122, que nos habla de las lesiones leves, en el presente artículo se tiene que, será castigado aquella persona que cometa agresión física a otra persona, empero dicha agresión como su nombre mismo lo indica es de carácter leve, es decir la incapacidad médico legal deberá ser de más de 10 días y menos de 20, para que sea considerado como lesión leve. Asimismo, para este tipo penal también existen ciertas agravantes similares a lo establecido en el artículo precedente, por lo que no se ahondara más.

Asimismo hablando en la presente tesis de las agresiones contra mujer y varón, que existe un margen de discriminación, cabe recalcar que el artículo 122 – B, de la norma, nos habla de las agresiones a las mujeres o integrantes de la familia, bajo este artículo, se castiga a la persona que comete delito de lesiones corporales hacia las mujeres o una de las integrantes del grupo familiar, siempre y cuando la lesión física causada sea menor de diez días de incapacidad, médico legal, asimismo en este tipo penal también se consideran las lesiones psicológicas que produzcan afectación psicológica, en ese sentido se establece que la pena es no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes: “Se utilicen armas de fuego u objetos contundentes, asimismo cuando el hecho se ha realizado con ensañamiento, o la víctima es menor de edad, o también contraviniendo la medida de protección otorgada a su favor, etc”.

#### **Artículo 441. Lesión dolosa y lesión culposa**

Bajo este artículo se precisa que aquel sujeto que cause una lesión a otro y este sea con dolo es decir premeditado y con conocimiento, y aquella lesión causada sea de nivel leve, la sanción será de prestación de servicio comunitarios o jornadas, siempre que no concurren circunstancias de gravedad en la realización de tales actos, en ese sentido se consideran faltas hacia la persona y no delito como tal, así pues, cuando la lesión se causa por culpa y ocasiona cinco días de incapacidad, la pena será de sesenta a ciento veinte días multa.

El autor Francisco (2013), ha precisado que por negligencia el autor deja de observar las precauciones que debe tomar antes de una determinada actividad, es decir, es indiferente al riesgo no autorizado que pueda representar. En esta ocasión la enseñanza dice: “(...) La negligencia es la falta de previsión o indiferencia hacia lo que se está haciendo, hace menos que el deber objetivo de la diligencia o el juicio de una persona justa y diligente (conducir un coche con un neumático gastado), más allá, aquí se culpa a si mismo por hacerlo.

## **Artículo 442. Maltrato**

En este artículo, se cumple la figura del maltrato cuando, se agrede a una persona sin causarle lesión o daño psicológico, acá netamente entra la figura de las faltas hacia la persona, que es una demanda de parte, la fiscalía no realiza actividad en ese tipo de casos, ya que no se ha cometido un delito como tal, siendo la sanción acá, la realización de ciertos servicios a la comunidad, que pueden ser de cincuenta a ochenta jornadas, para lo cual la norma también cumple con establecer ciertas agravantes ya precisadas en párrafos anteriores.

### **2.2.2 POLITICA CRIMINAL**

Abadia, M (2015), precisa en su libro ¿Qué es la política criminal?; que es considerada como una respuesta que el Estado considera necesario para abordar una acción que se considera reprobable o causa daño social con el fin de proteger los intereses fundamentales del Estado y los derechos de los ciudadanos, quiere decir la naturaleza del conjunto de respuestas puede variar, puede ser social, como cuando se promociona. Los residentes de una misma comunidad tienen el deber de alertar a las autoridades sobre las condiciones existentes, sucesos extraños que podrían estar relacionados con comportamiento delictivo (referencia eliminada), además precise que, puede resultar económico porque cuando se crea incentivos para fomentar el comportamiento o crear incentivos para aumentar los beneficios.

También puede ser cultural, como cuando las campañas publicitarias a través de medios masivos para dar a conocer sus beneficios o las consecuencias nocivas de determinados comportamientos que causan graves daños sociales. Alternativamente, también puede ser de naturaleza administrativa, como una mayor seguridad penitenciaria.

Así pues, el autor Solorzano, O. (2021), nos precisa también que la eficacia de la lucha contra el comportamiento antisocial depende en gran medida de política criminal para reprimirlos. Para implementar una

política criminal amplia, debemos hacerlo comprendiendo todas las actividades destinadas a influir en la delincuencia; incluye, por ejemplo, se toman decisiones legislativas para definir lo que constituye una conducta de violaciones y qué sanciones deberían aplicarse.

Las leyes ofrecen varias opciones para limitar el crecimiento de la empresa. Desde finales de los años 80, la estrategia se ha centrado en dos elementos principales: penalizar el blanqueo de capitales e introducir mecanismos para la recuperación de fondos activos; en su mayoría confiscados, actualmente la mayoría de los países del mundo indica que en los delitos penales y civiles están incluidos en su marco jurídico interno o administración.

Así pues, el autor Del Pozo, E. (2016), precisa también que la política criminal de nuestro país está generando actualmente una profunda y profunda crisis, además de la voluntad del gobierno, las iniciativas legislativas y las protestas sociales, la delincuencia es una amenaza despiadada para la sociedad peruana, especialmente en las capitales y principales ciudades del país, que se ha incrementado dramáticamente, un tema central en el debate sobre delincuencia, prisiones y criminología.

### **2.2.3 REALIDAD NACIONAL Y SOCIAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ**

Se conocerán ciertos informes sobre los índices de feminicidio en el Perú a lo largo de los años. Según el Informe Defensorial de 2010 de la Defensoría del Pueblo, aunque la violencia contra las mujeres ocurre en todas las generaciones, las investigaciones indican que la mayoría de los atacantes son mujeres de todas las generaciones. La investigación determinó que, en el caso de la víctima, este estudio está relacionado con los resultados del Informe del Defensor del Pueblo núm. 95 sobre protección penal contra la violencia doméstica en Perú, que indican que el 63% de las víctimas son víctimas de violencia doméstica.

La mayoría de las víctimas en los casos (80%), estudiar con hijos menores o tener hijos menores, en tales casos, algunos estudios tratan sobre el Banco Mundial demuestra que estos niños y jóvenes son víctimas indirectas de violencia contra la mujer, efectos nocivos el desarrollo de su personalidad.

La mayoría de los casos de investigación (44,3%) tuvieron lugar en la casa donde vivía la víctima con el abusador, ya sea en la casa del abusador o en la casa de ambos familiares. Es importante destacar que, en todos los documentos analizados, los abusadores justifican su comportamiento violento y culpan a la víctima; esta tendencia a culpar a las propias víctimas también se puede observar en la retórica de algunos operadores.

La autora Espinoza, R. (2017), indica que históricamente, el feminicidio surgió como respuesta a la violencia, el género femenino en nuestro país, porque el país tiene que proteger no sólo las mujeres que sufren violencia doméstica, sino también sus causas. Esta violencia resultó en la muerte de mujeres, el feminicidio aún presenta algunos problemas de interpretación; considerando que hasta el momento tanto factores objetivos como subjetivos, personal jurídico, es decir abogados, fiscales y jueces tienen diferentes áreas de responsabilidad, criterios para comprender estas situaciones.

La política criminal no debe ser sólo preventiva y sancionadora, si se proporcionan las garantías necesarias a tal efecto, podríamos combinarlo con la realidad e impleméntelo de manera efectiva, no debería ser usado, ofrecer soluciones mediáticas a problemas que sean incompatibles con sus problemas. En ese sentido el objetivo, se debe abordar la discriminación y la violencia contra las mujeres, desde el punto de vista ideológico y social, de acuerdo con los planes políticos del país, y para solucionar esto, no conviene utilizar otros mecanismos, por ejemplo, con Femicidio. El derecho penal no debe abordar problemas nacionales que no se resuelven mediante el derecho penal compatible

con su finalidad porque no sólo excede su alcance y su esencia, pero en este caso se violaron derechos constitucionales igualdad.

Como bien ya se ha podido apreciar que existen altos índices del delito de feminicidio, debe precisarse que ello comprende las denuncias realizadas por mujeres, o sus familiares, empero estadísticamente no se ven porcentaje de agresiones hacia hombres, ya que muchos de ellos no denuncian por temor a la burla, al rechazo que puedan aceptar, entonces hablamos que cuando una normativa o un estado de política criminal solo saca normas para un determinado sector de la población, si vulnera ciertos derechos porque ya no hablaríamos de una situación de igualdad de derechos.

#### **2.2.4 VIOLENCIA DE GÉNERO**

Conforme a la página de mujeres en Galicia, esta precisa que solo la violencia de género afecta a mujeres, donde quiera que suceda, es un ataque a la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres; en esa línea de ideas, cuando nos referimos a la violencia de genero esta es entendible como aquellos conceptos de costumbre, de opinión, de característica, que se creía que la mujer tenía, en ese sentido en la presente tesis se quiere evidenciar que si bien las mujeres antes no eran reconocidas como tal, a efectos de hacer valer sus derechos, ahora ocurre con los hombres, pues existen diversa normativas solo a favor de un determinado grupo de la población; dentro del sistema de relaciones entre hombres y mujeres y que haya causado o pueda causar daños físicos, sexuales o psicológicos, incluidas las amenazas de causarlos, tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, ya sea en la vida pública o familiar o privada. (Ley de Galicia 11/2007, de 27 de julio, de prevención y tratamiento integral de la violencia de género).

La frase “violencia de género”, es un nombre para un problema que incluso recientemente ha formado parte de las diversas familias, en el cual se quiere que dicha problemática no vaya más allá de las puertas de los hogares; en ese sentido si entendemos a la violencia como una

subordinación de mujer a hombre, significa que debemos aceptar que inicialmente la mujer era desigual con los derechos que el hombre tenía, siendo así, esta creencia provoca que las mujeres no denuncien su situación por miedo, vergüenza o culpa.

Según el Instituto de la Mujer y para la oportunidad de igualdades (2016), cuando se habla de violencia de género, se enfoca en la masculinidad, lo que resulta en desigualdad, y se lleva a cabo en función de diferencias subjetivas entre los sexos. En resumen, las mujeres son víctimas de violencia simplemente porque son mujeres y las víctimas son mujeres de cualquier clase social, nivel educativo, cultura o economía. La violencia de género es la violencia contra las mujeres a través de: Aquellos con quienes están o han estado involucrados emocionalmente (una pareja o antiguo compañero), el objetivo del atacante es causar daño y controlar que las mujeres sucedan de forma continua.

#### **2.2.4.1. CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA DE GENERO**

Conforme se precisa que, la violencia de género, tiene características distintas que la distinguen de otras formas de violencia, y a menudo se asocia con la violencia contra las mujeres, aunque no son sinónimos debido a la amplia gama de diferentes formas de violencia y al hecho de que no todas las investigaciones se han centrado en definiciones, identidades y relaciones de género, por lo que no toda violencia contra dicho sector de la población, puede identificarse como violencia de género, ya que este término se refiere a formas de violencia arraigadas en las relaciones de género prevalecientes en la sociedad, por el cual existe una falta de consenso.

Por otro lado, algunos autores la equiparan con la violencia de pareja, que es un concepto más limitado que la violencia como género tal cual, esta equivalencia de estos conceptos crea un negativo impacto; en las relaciones de pareja, la violencia entre

personas del mismo sexo en el contexto de la violencia de pareja puede ocultarse como normas heterosexuales.

Además, puede confundirse fácilmente con violencia doméstica, un término más limitado, aunque estrechamente relacionado, que se refiere a violentar a un miembro contra otros miembros de la familia o en el ámbito de convivencia, contra otra persona, pueblo o contra todos los hombres, y además de las mujeres incluye a niños, ancianos e incluso hombres, se utiliza indistintamente, incluso en leyes o reglamentos encargados de la supervisión, algunos estudios utilizan el termino violencia doméstica de género para distinguirla.

### **2.2.5 TEORÍA DEL DELITO**

Es una serie de preguntas ordenadas y lógicas que actúan como un sistema de filtrado, creado de forma abstracta, todos los signos de un crimen. El autor Pachecho, L. (2013), precisa que la teoría del delito, es aquella rama del conocimiento jurídico que consiste en la interpretación del derecho, en los casos penales, se ofrece al juez un sistema de gestión de decisiones, contener y reducir los poderes punitivos para promover el progreso nacional constitución.

Conforme lo señala el autor Valderrama, D. (2021), un delito es un acto cometido por una persona que viola una norma o prohibición legal bajo amenaza de castigo; la ley por tanto define y denomina qué conducta será considerada delito, es la ley la que especifica y define el carácter delictivo de la conducta, si esta ley fuera derogada en algún momento, el delito desaparecería, por lo tanto, se considera que la delincuencia es provocada por el hombre.

Entendiendo lo anterior, entendemos que la ley penal contiene un presupuesto, que establece lo que no se debe hacer y se ordena lo que se debe hacer, sin embargo, como establece nuestra constitución política del Perú, nadie está impedido a hacer lo que la ley no manda, ni lo que ella prohíbe, y a consecuencia de ello existe un castigo o medidas

de seguridad, por lo que significa delito - en su sentido jurídico, toda acción humana voluntaria que se ajuste al presupuesto legal contenido en la ley penal.

#### **2.2.5.1. ACCIÓN U OMISIÓN**

El comportamiento humano que es la base de la estructura criminal es lo que se llama acción u omisión, el concepto de acción también incluye el concepto de inacción, ya que pueden ser acciones que evitan una determinada situación de acción mediante la inacción, siendo así, la principal función de la conducta, es limitar la elección de conductas que pueden afectar el derecho penal.

La omisión de actuar se define como una negativa a actuar que da lugar a una obligación legal. Esta inacción implica no solo la capacidad general de actuar, sino también la capacidad de realizar acciones legítimas específicas y la realización general de tales acciones en las circunstancias específicas. Las siguientes son algunas de las posibles causas de la omisión de actuar:

- Omisión propia: Un tipo de delito de omisión, en el que se tipifica especialmente el incumplimiento del deber de realizar un determinado acto prescrito por la ley penal, es decir, no se lesiona el bien jurídico, sino el apoyo o asistencia necesaria de se proporciona el deber no se da.
- Omisión Impropia: No se trata de un tipo jurídico concreto (porque no están específicamente tipificados), sino de algunas de las posibles formas en que se puede cometer un delito penal, por lo que el rasgo más característico de este tipo de delitos es no obligar a todo el mundo a hacerlo. Existen obligaciones penales estrictas y generales de actuar en circunstancias concretas, pero existe la condición de garante, con la que la entidad debe proteger determinados bienes

jurídicos, esto está contenido en el artículo 11 del Código Penal.

#### **2.2.5.2. PENALIDAD O PUNIBILIDAD**

El castigo es considerado como una categoría teóricamente criticada porque no todos los autores están de acuerdo en que el castigo sea un elemento real del delito. La situación anterior resulta que la pena en la práctica no es a priori como otros elementos que constituyen un delito según la teoría del delito, sino que la pena es la imposición de un castigo, teniendo en cuenta ciertos elementos del tipo penal.

Por otro lado, el castigo, la restricción de derechos fundamentales, como el derecho a la libertad, según el artículo 25, párrafo 3 del decreto, los jueces son las únicas personas que tienen derecho a imponer sanciones legalmente.

Si la conducta es típica, injusta y delictiva, las consecuencias evidentes serán la aplicación de un castigo (castigo o pena); la decisión de aplicar sanciones no es cuantitativamente en todos los casos, ya que depende de varios factores, puesto que no todos los casos son iguales, existen siempre particularidades diferentes.

La coexistencia de delito, ilicitud y culpa es a veces suficiente para imponer una pena (que puede imponerse), no porque exista un fundamento para la exención, exclusión o cancelación de la responsabilidad penal, sino porque no existe delito, que es su último elemento.

#### **2.2.6 TEORÍA DE LA PENA**

En Investigación (2004), una revista sobre teorías de la pena, se estableció que el castigo es el medio por el cual el estado busca castigar el delito. Se precisa que en nuestro ordenamiento jurídico hay tipos de castigos, siendo las privativas de libertad, las restrictivas, las

prestaciones de servicios comunitarios, etc., desde la antigüedad, tres conceptos que discuten fundamentalmente el fin del castigo, y las diferentes combinaciones son todavía signos de que se habla de los diferentes.

Existen diversas formas de castigo, que el derecho penal, los califica como pena privativa de libertad, restrictiva, prestación de servicios comunitarios, los cuales son la última ratio, que el derecho los considera para sancionar conductas.

### **2.2.5.3. TEORÍAS ABSOLUTAS DE LA PENA**

Estas teorías, insisten en que el castigo en sí es justificable, pero el castigo en sí no lo es, considerado como un medio para lograr un objetivo posterior "absoluto" se debe a la importancia de esta teoría. El efecto punitivo no tiene nada que ver con su efecto social, "se deja llevar", el primer punto es:

- Teoría de la Justa retribución

La base del castigo público de Hegel, que se basa en la teoría del delito normativa vinculante, es permitir la sistematización de la teoría del delito (desarrollada a partir de la teoría del delito normativa vinculante) de considerar el crimen como una negación de derechos y el castigo como una negación de derechos, incluso si el Estado y la sociedad ya no existen.

La negación, como abolición del delito, como restablecimiento de derechos, se entiende como vencer el pecado es castigo, de acuerdo con Kant, Hegel no lo admite, con fines preventivos como mejoramiento e intimidación como castigo. Esta redacción tuvo su influencia en el desarrollo posterior del derecho penal y como todavía no existe una única alternativa, por el momento siguen siendo relativa eficiencia.

En la jurisprudencia, esta teoría del reembolso fue de gran importancia hasta no hace mucho, este concepto tiene un carácter

"absoluto", ya que no tiene en cuenta el significado de la pena; persigue algún propósito social útil, pero insiste en que el significado está dentro de ti, compensar el delito del autor cometiendo un delito penal, es decir, Kant explica todo el propósito del castigo como venganza en sí mismo.

El imperativo categórico proviene de la noción de justicia y se basa principalmente en lo que Hegel afirma: la negación de la ley elimina el concepto de castigo; se fundamenta en razones utilitarias sociales que convierten a las personas en ilegales, se requiere un medio instrumental para la vinculación y todo en beneficio de la sociedad. Los defensores de la teoría de la recuperación de la inversión argumentan que la prevención es incompatible con la dignidad humana porque solo los animales pueden ser motivados por el castigo y que la única motivación aceptable para las personas es su propia motivación. Las normas tomadas como órdenes -no matar- preceden a las descripciones legales -a quién por matar a otro, una pena.

#### **2.2.5.4. TEORÍAS RELATIVAS DE LA PENA**

Es comprensible que la teoría de la disuasión se niegue a proporcionar una base moral para el castigo, como medio para lograr metas futuras, como medio de motivación, herramientas de prevención del delito, explicar su utilidad en relación a la prevención crimen, busque apoyo científico.

- Teoría de precaución especial

Aunque hay diferencias entre cada una de las corrientes del pensamiento penal, como la escuela alemana Lister, el positivismo criminológico italiano, las corrientes correccionales y la protección social, se pueden destacar sus principios fundamentales. Es una postura extrema en contra del retributivismo, según esta perspectiva de la prevención, el objetivo del castigo es disuadir a los infractores de seguir comportándose de manera punible, es

decir, evitar la recaída (una versión moderna de la teoría), y sólo la pena requerida para lograr este objetivo es crítica, y se harán esfuerzos para acomodar al autor.

Por lo tanto, son necesarias precauciones especiales, según von List, esto legitima el castigo: "Sólo el castigo necesario es justo", porque su finalidad está relacionada con "evitar el delito".

- Teoría general de la prevención

Sus orígenes científicos se encuentran en Feuerbach, quien veía la tristeza como una amenaza; estas leyes se aplican en toda la sociedad para limitar los peligros derivados de: El crimen está dentro, esta compulsión abstracta se vuelve concreta: en la sentencia, el juez reforzó la regla general de cautela al condenar al autor porque esta acción se comunica a otros si hacen lo mismo (Por lo tanto, la lógica de esta norma dicta que la pena debe ser cumplida o terminada la intimidación se ve afectada).

#### **2.2.5.5. TEORÍA DE LA PENA RESPECTO DEL DELITO FEMINICIDIO Y HOMICIDIO**

En el Delito de Femicidio, el órgano Legislativo contempla una sobre protección a través de la rigurosidad de la pena por cometer el ilícito en contra de una mujer víctima de homicidio por parte del género masculino, siendo en ocasiones que se le impondrá una pena mínima de quince años, pero si se revirtiera el supuesto de homicidio, en el que la víctima sea el varón y el sujeto activo la fémina, éste se enmarcará bajo los alcances del Homicidio Simple, con una pena privativa de libertad menor a la contemplada en el Delito de Femicidio, lo cual hace suponer que la conducta homicida cometida por un varón se sanciona con mayor rigurosidad en comparación con la conducta típica realizada por una mujer, donde la pena sería más benigna. (Bendezú, 2015, p 172-173).

La imposición de una Pena Privativa de Libertad debe encontrarse relacionada al Principio de Igualdad, debiendo estar sujeta a la igualdad de derechos, cargas, deberes y conexos, así como también a la imposición de penas, de juzgamiento, de trato y defensa legal. Por lo que, de acuerdo a ello, el derecho a la vida - inherente a normativamente a la persona humana por la sola condición de tal: es de carácter erga omnes; es decir, la vida de la mujer no sopesa más que la vida del varón.

El Principio de Proporcional, confiere ciertos efectos que el Principio de Igualdad, puesto que confiere al agente del ilícito, una correcta proporción o equidad en la sanción que se le deberá imponer, esto es que en base a la gravedad del injusto, a las condiciones del agente, y las características de determinación de la pena que se pudiese suscitar, éste se hace merecedor de una sanción punible acorde al hecho desarrollado, no pudiéndose imponer mayor penalidad que la merecida, para Rojas (2011), "la sanción que determine el Legislador para cada delito, será proporcional al hecho cometido, de manera que no debe aceptarse penas exageradas o irracionales con la finalidad de prevenir la comisión de delitos". Por lo tanto, la Pena debe ser proporcional a la conducta desplegada por el agente; es decir, se debe ajustar la gravosidad de las penas con el grado de afectación del bien jurídico tutelado.

Ahora el Femicidio pese a que busca una finalidad legal, brindando mayor cuidado y prevención a favor del género femenino, culmina por establecer una total desproporcionalidad en contra del varón, advirtiéndose el tipo de margen punitivo que estatuye el delito de Femicidio en su segundo apartado, lo cual en contraste con otros delitos que atentan contra la vida, puede llegar hasta extremos de la Cadena Perpetua, esto conlleva a que se vulnere el Principio de Igualdad, ya que la sanción impuesta, está dada de forma desproporcional. (Bendezú, 2015).

Al respecto, se realiza el cuestionamiento de si la pena impuesta en el delito de Femicidio va acorde al bien jurídico protegido, ello debido, a que, establece sanciones coercitivas superiores en comparación a otros tipos de homicidios circunscritos en la normatividad penal, sin expresar los motivos que sustentan el aumento elevado de la sanción.

En el Delito de Femicidio, se contempla una pena privativa de libertad mínima de 15 años, por la sola condición de vulnerar el derecho a la vida de una "mujer", estableciendo un criterio desproporcional al momento de imponer una sanción, ya que la Pena o Sanción; posee el carácter de preventivo, es decir no busca la privación de la libertad del sujeto activo, sino incitar a que éste no cometa el ilícito, porque se hará acreedor de una sanción penal. Asimismo el Tribunal Constitucional ha determinado que ninguna de las finalidades preventivas de la pena podrían justificar que exceda la medida de la culpabilidad en el agente, la cual es determinada por el juez penal a la luz de la personalidad del autor y del mayor o menor daño causado con su acción a los bienes de relevancia constitucional protegidos, siendo la pena acorde al bien jurídico protegido, en el delito de Femicidio así como en el de Homicidio, se protege el bien jurídico "vida", por lo que la sanción del sujeto activo debe ser proporcional al hecho en sí, no al bien jurídico especial para cada tipo penal establecido. Por lo que, citando al Doctor Caro (2014); quien establece que: La normatividad penal no solo se integra de preceptos y normas descriptivas, sino que en ella coexisten derechos fundamentales, de allí que resulta pertinente demostrar si dicha normatividad está acorde a la constitución y al estudio de la proporcionalidad que se alinea con dos criterios: la proporcionalidad del tipo penal y la proporcionalidad de la pena a imponer, de lo que se desprende finalmente en base a la proporcionalidad de la pena, es que, ello debe encontrarse sujeto estrictamente al daño causado y a la conducta desplegada por el sujeto activo. Para un mejor

entendimiento del Principio de Proporcionalidad, es pertinente detallar los alcances de incluir la conducta desplegada por el agente activo en los encuadres del margen punitivo, para ello se detallará los tipos que determinan la proporción de pena establecida:

**Determinación Legal de la Pena:** Cabe mencionar que la determinación legal de la Pena se realiza en abstracto; es decir, corresponde al tipo de pena y al marco previsto, entiéndase como el mínimo y el máximo establecido para cada delito.

**Determinación Judicial de la Pena:** Establece parámetros que presumen con exactitud la vinculación entre el sujeto activo y el hecho en mención, toda vez que se tiene conocimiento expreso del desarrollo del ilícito; citando el delito de Femicidio, la determinación judicial de la pena a establecerse, se hará pasible de acuerdo a las circunstancias que se susciten en el desarrollo del proceso judicial que serán valorados por el Juzgador. Por consiguiente, si el margen punitivo en el delito de Femicidio oscila entre los 15 a 35 años de Pena privativa de libertad, se pone a conocimiento del juez las circunstancias en las cuales se desarrolló, siendo un claro ejemplo: que el sujeto sea Reincidente, o conduzca su actuar en cualquier apartado del artículo 46° del Código Penal, donde su conducta típica será encuadrada mediante los tercios: Inferior, Intermedio y Superior, siempre que no concurran causas que eximan la pena o disminuyan la misma prudencialmente. Ello en concordancia con el delito de Femicidio, contempla que se podría alcanzar límites de la pena superior, esto es correspondiente a los treinta y cinco años de Pena privativa de libertad o de Cadena Perpetua.

### **2.2.7 ACUERDO PLENARIO 1-2016**

El mencionado acuerdo plenario, tiene el mérito de reconocer los diferentes aspectos de la violencia contra las mujeres y dejar claro que

es una manifestación de toda violencia que los hombres hacen a las mujeres por razón de su situación, y que comienza en la eternidad. En ese sentido, se analizó una muestra compuesta por las actas plenarias descritas anteriormente mediante un enfoque descriptivo interpretativo diseñado para ser post hoc y no experimental, como resultado, el panel colegiado finalmente estableció como principios jurídicos los estándares establecidos en los artículos 32 a 75 como base jurídica de este acuerdo plenario; en resumen, el pleno contiene la base jurídica relevante para comprender el concepto de violencia de género.

El autor Vega R. (2018), indica que, aunque se ha convertido en algo habitual la percepción de que los hombres perpetran violencia de género contra las mujeres, el debate continúa, como afirma en este pleno la fundación 01, que afirma que "violencia contra las mujeres es toda forma de violencia cometida por hombres contra mujeres"; dice claramente que "el feminicidio es el acto específico de los hombres que suprime la vida de las mujeres".

Se puede decir que durante la creación de un modelo de familia heterosexual los hombres son los principales agresores en la relación de pareja, pero no hay que olvidar que también existen otros tipos de uniones de pareja: Lesbianas, transgénero, bisexuales, principalmente en el ámbito familiar, las disposiciones relativas a la lucha contra la violencia de género pueden interpretarse de diferentes maneras:

- a. El artículo 1 de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Belem do Pará, de ninguna manera limita la violencia únicamente a los hombres: "Violencia contra la mujer es aquella conducta basada en el sexo", independientemente de que ocurre en el ámbito público o privado, causa muerte, lesiones o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer.
- b. La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la Resolución 2005/41 definió la violencia contra la mujer como

"cualquier violencia sexista que cause o pueda causar daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer".

- c. La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, redactada en su 85 Sesión Plenaria el 20 de diciembre de 1993, reconoció que, la violencia contra la mujer es una manifestación de las históricas relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, que han llevado a el predominio de las mujeres y la discriminación de los hombres contra las mujeres. La violencia contra las mujeres es un mecanismo social esencial mediante el cual las mujeres son subyugadas por los hombres, el vínculo entre la violencia de género y la discriminación surge claramente de las relaciones de poder y la desigualdad.
  
- d. El artículo 1, se la señalada norma, establece que, cuando discriminamos a la mujer, se realiza una distinción, exclusión, que se basa en el sexo, en la distinción de sus derechos humanos y libertades fundamentales, basado en la igualdad entre hombres y mujeres en las áreas civil, política, económica, social y cultural o en cualquier otra.

El Acuerdo del Plenario, en su fundamento 8; señala que, los estereotipos y la división de roles predeterminados refuerzan la incomprensión de la vida del hombre, generando obstáculo a la libre autodeterminación de las mujeres, por lo que, en este contexto, la implementación en diversas formas de la violencia (la muerte, la forma más extrema) es una violación constante de sus derechos humanos, y la violencia contra las mujeres se basará en la condición subordinada de las mujeres en relación con otros derechos.

La masculinidad no surge de las relaciones familiares, sino es la propia estructura social en la cual todavía se basa en el dominio patriarcal, dando lugar a otro fenómeno llamado violencia de género,

que, a diferencia de la violencia doméstica, requiere una respuesta criminal autónoma (Ben Dezu, 2015).

El surgimiento de actividades delictivas ha contribuido a definir a las víctimas por género, lo cual es bastante razonable, ya que se trata de nuevos delitos y agravantes que tienen como objetivo proteger a las mujeres de acciones relacionadas con la discriminación sobre el sexo, como afirma la profesora española Patricia Laurencop Copello (2017). El Tribunal Supremo entiende que los jueces deben comenzar a justificar sus decisiones desde una perspectiva de género porque existe la necesidad de responder a la vulneración de la vida ocurrida porque esta situación no es ajena al razonamiento judicial.

En la constitución política del Perú se contemplan situaciones que pueden ser vistas en términos de derechos primordiales o fundamentales, como la integridad física, la libertad, la dignidad, la igualdad, la seguridad y la no discriminación.

## **2.2.8 DERECHOS FUNDAMENTALES**

### **2.2.5.6. EL DERECHO A LA IGUALDAD**

El autor Huerta L. (2014), precisa que el cuándo hablamos del mencionado derecho, hace alusión a que todas las personas deben ser tratadas de manera igualitaria, las naciones son iguales. Por tanto, cualquier otro tratamiento de prohibir este trato desigual hacia los iguales se llama discriminación, pero la realidad muestra que existen varias desigualdades. En la sociedad, esto requiere medidas destinadas a garantizar que dicho derecho no se agote con su reconocimiento formal (igualdad formal), pero todas las personas tienen las mismas oportunidades para ejercer los derechos básicos (igualdad material), estas medidas pueden significar un trato desigual, que no equivale a discriminación, sino a discriminación.

De la siguiente manera se aborda el tema del derecho a la igualdad en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución de 1993: Todas las personas tienen derechos: Nadie debe ser discriminado por raza, sexo, raza, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole para lograr la igualdad ante la ley. La prohibición de la discriminación significa que las agencias gubernamentales no pueden hacer esto para que las personas sean tratadas de manera desigual. También se puede entender en un sentido más estricto, ya que solo prohíbe cualquier trato desigual; afecta al ejercicio de los derechos fundamentales. En este último caso, la prohibición de la discriminación siempre se analiza en relación con los derechos principios.

La igualdad es considerada un derecho fundamental y se manifiesta como un derecho subjetivo, una relación jurídica que identifica al titular de tales derechos, quien reclama un trato igual a los demás a los que tiene derecho. El propietario afirma recibir el mismo trato que otra persona, normalmente el Estado, pero también otras entidades privadas, y el contenido (tratamiento reivindicado). Igualdad ante la ley y no ser discriminados, en primer lugar, deben impedir la práctica de un trato desigual en el país, se puede expresar de manera diferente entre personas, por lo que entonces, por ejemplo, el Estado ataca el derecho a la igualdad: Una agencia con autoridad regulatoria emite regulaciones discriminatorias o cuando tome decisiones a través de sus órganos de gobierno que violen estos derechos, también la discriminación nacional, así lo reflejan diversas instituciones gubernamentales nacionales, o las autoridades locales o regionales toman cualquier medida discriminatorio.

### **2.2.9 ORIGEN DE LA DISCRIMINACIÓN**

Al respecto el autor Cabrera L. (2012), ha manifestado que la discriminación se deriva de diversas relaciones sociales, a menudo dentro de la familia, a través de la formación de estereotipos y prejuicios.

Según Baldassarri, el proyecto INTERACT ha ayudado a comprender mejor los mecanismos que provocan la discriminación. Si la discriminación se basa más en el estatus social que en el origen étnico, esto implica que debemos abordar las diferencias arraigadas en la estructura social en lugar de los sesgos y prejuicios individuales. El desafío es que estas diferencias son más difíciles de cambiar porque requieren cambios fundamentales en nuestras estructuras sociales. La autora mencionada continúa su investigación sobre la diversidad y la sociedad, y en la actualidad se centra en abordar la cuestión más general de cómo surge el comportamiento pro social en los sistemas complejos. También tiene un especial interés en rastrear el origen del altruismo generalizado, tanto desde la perspectiva histórica como desde la perspectiva.

#### **a) Estereotipos**

Un estereotipo es una imagen o idea ampliamente aceptada sobre la base de ciertas características atribuidas a un determinado grupo o tipo de persona, lo que resulta en el reconocimiento por parte de todos los miembros o de todos ellos como personas que portan el mismo tipo de rasgo, sin una definición específica, atribución, debe ser analizado objetivamente y en detalle sobre las características personales del individuo, generalmente, un patrón formado por la atribución de características comunes a todos los miembros de un grupo que las personas son percibidas con percepciones comunes, a veces exageradas y a menudo falsas, gira en la creencia de que todos los miembros de un grupo se comportan de cierta manera.

#### **b) Prejuicios**

El prejuicio surge al juzgar a una persona, es decir, ser parcial, dar una opinión generalmente desfavorable o juzgar a una persona desconocida debido a algún rasgo o motivo superficial. El prejuicio es una forma de juzgar nuestras diferencias sin darnos cuenta, creyendo que la diferencia es mala, incorrecta, inaceptable o inapropiada, en muchos casos, la discriminación surge de patrones socioculturales

tradicionalmente aprendidos y repetidos, en los que el entorno familiar y social juega un papel muy importante en su propagación y mantenimiento, por lo que se empezaron a establecer criterios de elección en diferentes campos. A menudo, el niño aprende y repite las prácticas igualitarias o discriminatorias que observa en su entorno familiar, de los prejuicios por la incomprensión, el miedo, el rechazo y el irrespeto a las diferencias, nace la intolerancia, a menudo es rechazado, denunciado, rehuido, excluido, negado, ignorado e incluso descartado y suprimido sobre la base de estas razones. La intolerancia impide una convivencia armoniosa entre los diferentes grupos y personas, y lo que debemos buscar en términos es la convivencia armónica de todas las diferencias.

#### **2.2.10 DEFINICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN**

La discriminación se refiere a la selección o exclusión; se refiere al tratamiento por razones como el origen étnico o nacional, la religión, la edad, el sexo, el credo, las preferencias políticas y sexuales, la salud, las discapacidades, el estado civil u otros factores que constituyen criterios prohibidos para la discriminación. La discriminación ocurre cuando, sobre la base de alguna distinción injustificada y arbitraria basada en un grupo particular (por ejemplo, en base a cualquier criterio prohibido), las acciones o conductas cometidas para privar a las personas de la igualdad de trato, con el fundamento de que causar daño, esto puede conducir a la cancelación o restricción del ejercicio de los derechos humanos. Discriminación significa tratar de manera diferente a las personas que generalmente son iguales, y tiene los mismos derechos que todos. Todo el mundo puede ser discriminado, sin embargo, aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja, ya sea por circunstancias sociales o personales, se ven más afectados. El autor Jesús (2005), señala que discriminación es una de esas palabras de carácter político presente en muchos usos cotidianos del lenguaje, es un término muy utilizado con una variedad de significados y propósitos, por lo que la primera evidencia que tenemos es su estado ambiguo.

## 2.2.11 CARACTERÍSTICAS DE LA DISCRIMINACIÓN

Con respecto a las características de la discriminación, la enciclopedia de Humanidades, a través de su autora Urtiarte (2019), ha establecido las siguientes características:

### 1. Etnocentrismo y discriminación

Este concepto muestra la necesidad de reconocer la cultura a la que uno pertenece mejor que otros, esto se aplica a toda la humanidad y a todos los tiempos, sin embargo, este tipo de discriminación surge cuando las diferencias se vuelven intolerables, degradadas hasta el punto en que otras culturas son marginadas, menospreciadas y atacadas tanto verbal como físicamente.

### 2. Prejuicio

Este estereotipo se basa en un comportamiento ofensivo u ofensivo hacia un grupo de personas, sin embargo, el prejuicio no se basa en la superioridad lógica o definitiva de quien discrimina porque no existe una base científica o lógica que sustente la discriminación.

### 3. La discriminación positiva

Surge cuando una persona tiene la diferencia, la desigualdad entre dos o más personas o cosas, en ese sentido, si la persona es capaz de admitir que algo no está bien y es diferente, estamos ante una muestra negativa, la definición estricta de la palabra "discriminación" no pretende ser racista, xenófoba o dañina.

### 4. La discriminación y el contexto social

Aunque es justo afirmar que todas las sociedades discriminan a otros individuos o grupos de una manera u otra, también es importante mencionar que esta forma de discriminación negativa, que se asemeja más a la segregación racial, se hizo más específica a partir de la segunda mitad del siglo XX

## **5. El racismo**

En muchos casos, la discriminación puede conducir al racismo. Para distinguir, la discriminación es la idea de que otras razas o especies son inferiores en uno o más aspectos, mientras que el racismo es la privación de la libertad de una determinada sociedad o comunidad (grupo colectivo) adquirida por toda la humanidad.

## **6. Xenofobia**

La xenofobia es un acto que va más allá del racismo. Aunque tienen la misma raíz que la discriminación y el racismo, la xenofobia implica, como indica el sufijo, una obsesión por algo o alguien, mientras que la xenofobia significa repugnancia o rechazo a todo lo que no pertenece a la cultura a la que pertenece la persona.

## **7. Carencia de fundamento**

La discriminación con connotaciones negativas (que puede llegar a ser racista) es ilógica y sin fundamento, es decir, alguien cree que por alguna razón se considera mejor que los demás, pero no hay base científica que lo demuestre, solo prejuicios.

## **8. Los derechos humanos**

El Protocolo 12 de Derechos Humanos, que prohíbe la discriminación, se adoptó el 4 de noviembre de 2000. Aunque el artículo 14 de la Declaración de Derechos Humanos anterior había mencionado la discriminación, en esta ocasión se aclaró que es ilegal negarse a ejercer los derechos según lo establecido por la ley. El 1 de abril de 2005 fue la fecha en que se firmó este Protocolo.

## **9. Soluciones**

Cada persona en nuestro mundo es única e irrepetible. Por lo tanto, es necesario aceptar las desigualdades para el enriquecimiento cultural, social y moral, recién a mediados del siglo XX, es decir, en la

era posmoderna, se comenzó a pensar que la diferencia no es un aspecto negativo, sino una diferencia necesaria inherente al ser humano.

#### **10. Excluye a individuos o colectivos dentro de la sociedad**

Toda discriminación aísla a individuos o grupos, de la definición misma de discriminación, se puede ver que siempre se aplica a las minorías, en otras palabras, la abrumadora mayoría tiende a subyugar o más o menos privar a la gran minoría de los derechos. Así, los matices varían dependiendo de si se discrimina a una persona en el ámbito laboral o a cientos de miles de ciudadanos, en cualquier caso, siempre hay un elemento de estigma social que la(s) persona(s) discriminada(s) debe(n) enfrentar.

#### **11. Establece categorías entre seres humanos**

Cualquier tipo de discriminación tiende a utilizar características particulares de individuos y grupos en su contra, lo que muchos estudiantes de filosofía y antropología entienden como diversidad. Existe otra población que lo entiende como una generación de desigualdad, entonces el racismo hace que, por ejemplo, si hablamos del color de la piel, podríamos decir que este es un problema, siempre que la minoría sea un problema.

#### **12. Provoca tensiones y conflictos sociales**

La discriminación a menudo causa daños psicológicos a quienes la sufren, sin embargo, no todas las respuestas son iguales, a veces, las personas que han sido discriminadas pueden sentir el deseo o la necesidad de venganza, buscan remedio, que a menudo adopta la forma de violencia, esto lleva a una confrontación provocada por la discriminación inicial.

#### **13. Genera movimientos de apoyo a las minorías discriminadas**

A menudo, la discriminación contra grupo de la sociedad suscita simpatía y solidaridad entre algunas personas, así nacen líneas de

apoyo a estas minorías, materializadas en forma de agrupaciones políticas, asociaciones o partidos, no siempre consiguen sus objetivos y en ocasiones recurren a la violencia o al enfrentamiento para hacerse oír o para defenderse de una respuesta desproporcionada.

#### **14. Puede provocar marginalidad**

Esto sucede cuando se discrimina a grupos o individuos muy pequeños, si se altera su relación con el resto del grupo, se produce el aislamiento o la exclusión social; en ese sentido cuando hablamos de grupos pequeños o reducidos, podríamos decir que cuando hablamos territorialmente, los gitanos, vagabundos, drogadictos, etc., son los grupos marginados.

#### **2.2.12 TIPOS DE DISCRIMINACIÓN**

Existen diferentes tipos de discriminación, entre las cuales se encuentran, así como también existen diversas formas en las que esta se presenta;

- **FORMAS EN QUE SE PRESENTA LA DISCRIMINACIÓN**

El autor Cabrera, L. (2012), ha establecido que la discriminación se presenta de la siguiente manera:

- **Discriminación de hecho:** Es la discriminación que se produce en la práctica social contra los funcionarios públicos cuando en este apartado se trata de forma diferente, por ejemplo, a las mujeres o a las personas mayores.
- **Discriminación de derecho:** Este es un caso establecido por la ley, en violación de los criterios prohibidos de discriminación, por el cual se aplica un enfoque diferente a un sector en particular, por ejemplo, este es el caso de una ley que establece que las mujeres pierden su ciudadanía si se casan con un extranjero, pero esta ley solo es aplicable a las mujeres y no a los varones.

- **Discriminación directa:** Se trata cuando existe una exclusión, de forma clara, tal como los criterios prohibidos de discriminación.
- **Discriminación indirecta:** Cuando esta no se produzca sobre la base de una indicación explícita de uno de los criterios de discriminación prohibidos, sin claramente de neutralidad, por ejemplo, cuando hay pequeños requisitos para conseguir un trabajo, como tener un determinado color de ojos.
- **Discriminación por acción:** Cuando se discrimina mediante la realización de un acto, actividad o el ejercicio de una acción.
- **Discriminación por omisión:** Cuando no se realiza una acción establecida por la ley, cuyo fin es evitar la discriminación en contra de algún sector de la población.

### 2.2.13 CONSECUENCIAS DE LA DISCRIMINACIÓN

De igual manera se ha establecido por el autor Cabrera, L (2012), quien manifestó que la discriminación es una manifestación específica, en cualquiera de sus formas en el cual se niega la igualdad y este genera un obstáculo para el disfrute de los derechos fundamentales; teniendo en cuenta que la igualdad es uno de los valores que son calificados como importantes en las normativas internacionales, ya que versa su fundamentación en los derechos humanos, siendo importante porque garantiza los derechos humanos y también priva de ciertos privilegios, los seres humanos deben ser tratados por igual entre sí y ser tratados por igual en los atributos que constituyen la naturaleza humana y la naturaleza humana, como a dignidad, la libertad para usar la razón y las habilidades. La posible desigualdad de trato de las personas sólo puede justificarse si está prevista en la ley y en general, implica a la comisión de actos ilícitos en perjuicio de un tercero, o cuando exista situación de vulnerabilidad o discriminación, que requieran el uso de alguna ayuda o medida especial apoyo (por ejemplo, activo). El principio de igualdad, se entiende que todos tenemos los mismos derechos y se busca eliminar

aquellas situaciones donde se genere desigualdad en el ejercicio de sus derechos.

Una de las consecuencias de la discriminación en sentido de la presente tesis, es que actualmente en el código penal peruano en su artículo 108 - B, se encuentra regulado el delito de feminicidio, que establece aquel que mata a una mujer por su condición de tal será reprimido con una pena privativa de libertad no menor a veinte años, con lo cual se evidencia que ello es una forma de discriminación hacia la vida de los hombres, puesto que de la revisión del código penal, no se encuentra artículo alguno que proteja la vida del hombre en su condición de tal, lo que si bien nos hace pensar que el legislador ha promovido un artículo especialmente para la mujer, es por su condición de tal y que antiguamente se creía que este es el género más débil, es por ello que se busca dar protección, empero no por ello el legislador debe de poner de lado la vida del hombre, en tanto ello es una forma de discriminación ya que no se debe apreciar una vida más que la otra, estando en una sociedad en la cual debe existir y existe una igualdad de derechos.

#### **2.2.14 TEST DE PROPORCIONALIDAD**

El autor León, F. (2011), precise que, el sistema legal no consiste enteramente en seguir las reglas y sigue los principios, reconocer la existencia de principios para la ley, a su vez, supone el reconocimiento de una nueva forma; aplicar la regla a pesar que, los principios no son normas en el sentido tradicional; por lo tanto constituyen derechos fundamentales, el ejemplo más sorprendente del principio en el sistema jurídico atravesar, por lo que dijo Alejo, el principio de proporcionalidad idéntico al modelo principal que representa los derechos.

Por tanto, creo que no se debe aplicar la proporcionalidad ante situaciones de conflicto, sino como una garantía razonable para determinar el contenido de los derechos fundamentales vinculantes para los legisladores, sentando así las bases de los derechos fundamentales de los legisladores decisiones que controlan la constitucionalidad de la

constitución, leyes que afectan a tales derechos eso es todo utilice ponderaciones o principios, por tanto, el principio de proporcionalidad no es un "voto", no incluye "consentimiento".

Dos principios entran en conflicto o buscan, un punto de "equilibrio" entre ellos no implica aplicación ni sacrificio parcial desde dos principios uno de dos principios es aplicable, el otro está necesariamente acantonado, como la constitución es una unidad, el contenido de la ley debe ser sistemático.

### 2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES

1. **La discriminación:** Se entiende por discriminación, a aquella acción que realiza una persona o grupo de personas, con el fin de hacer sentir menor, inferior a otra persona o determinado grupo o también se puede decir que se busca sentir inferior ante cualquier aspecto.
2. **La modificación de la ley:** Quiere decir cambiar o reformar algo, en el presente caso se refiere al cambio de una determinada norma que lo que se quiere es que sea equitativa y para mejora de todos, ya que la ley es de igualdad para todos y no para un determinado grupo o personas.
3. **El varón:** Un hombre es una creencia que reciben y definen quién tiene y es un hombre, aunque muchas personas usan la palabra "masculino" como sinónimo de masculino, en realidad "masculino" describe mejor ese género y que palabra debe usarse para distinguirlo de femenino, esta particular situación y explicación se debe a que en los últimos años el término "hombre" se ha utilizado indistintamente para referirse tanto a hombre como a mujer, es decir, muchas personas utilizan el término para referirse a la raza humana, independientemente del sexo al que se refiera de o cuando el hombre haya llegado a la mayoría de edad.
4. **La mujer:** Es aquella persona de sexo femenino, quien tiene la potestad y facultad de dar vida, ya que se encarga de procrear, ahora bien, en la

actualidad y a lo largo de los años este género ha luchado continuamente para el reconocimiento de sus derechos.

## **2.4 HIPÓTESIS**

### **2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL**

**H<sub>1</sub>**: La modificación del Art. 108-B del Código Penal no discrimina significativamente la vida del varón en comparación de la mujer-Tingo María, 2018.

### **2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

**A. H<sub>1</sub>**: La modificación del artículo 108-B del Código Penal como elemento normativo influye en la valoración de la determinación de la pena en el delito de feminicidio – Tingo Maria-2018.

**B. H<sub>1</sub>**: La modificación del artículo 108-B del Código Penal no vulnera significativamente los derechos humanos concernientes entre la vida del varón y la mujer – Tingo María, 2018.

**C. H<sub>1</sub>**: La modificación del artículo 108-B del Código Penal como elemento contextual establece diferencias entre el tratamiento procesal para el varón y la mujer en el delito de feminicidio -Tingo María, 2018.

## **2.5 VARIABLES**

### **2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE**

La modificación del artículo 108-B del Código Penal como elemento normativo.

### **2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE**

La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer.

## 2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
Variable Independiente: La modificación del artículo 108 –B del Código Penal.	- Tipicidad Objetiva	- Sujeto Activo - Sujeto Pasivo	SI/NO
	- Contexto de Violencia	- Violencia Familiar - Coacción, hostigamiento o acoso sexual - Abuso de poder	SI/NO
	- Pena establecida	- 20 años tipo base - Agravante 35 años	SI/NO
	- Principios constitucionales	- Principio de Igualdad - Presunción de Inocencia - Etc.	SI/NO
Variable Dependiente: La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer. Esto con el artículo 108 – B.	- Provoca situación de marginalidad	- Daño Psicológico en quienes lo padecen. - Genera discriminación	SI/NO
	- Excluye a individuos	- General aislamiento de individuos o colectivos. - Genera estigma social	SI/NO
	- Derechos Humanos	- Atenta contra los derechos de igualdad	SI/NO
	- Categorías entre seres humanos	- Género femenino - Género masculino	SI/NO

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo es de naturaleza aplicada, ya que busca actuar, modificar e implementar la normativa de leyes en beneficio también de los hombres, quienes también son seres humanos.

##### **3.1.1 ENFOQUE**

El desarrollo de la investigación es de tipo cuantitativo y cualitativo, ubicándose en un enfoque mixto, en el sentido que se va a proceder a explicar porque y como es que la norma actual tipificada en el feminicidio, vulnera los derechos de los hombres como tal, ya que hace ver menos la calidad de vida que este tiene, solo enfocándose en la mujer por la condición de tal.

##### **3.1.2 ALCANCE O NIVEL**

Es de alcance descriptivo y explicativo, en el sentido que lo que se busca es describir en que consiste la presente problemática, ya que el código penal actual prescribe en su artículo 108 – B, el delito de feminicidio, sin embargo, no existe amparo legal, para la figura masculina.

##### **3.1.3 DISEÑO**

Es de diseño no experimental – transversal, de modo que lo que se busca es no modificar la norma respecto al artículo 108 – B, sino lo que se busca es la implementación de una figura para el sexo masculino, ya que estos también son seres humanos.

## 3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

### 3.2.1 POBLACIÓN

La población de estudio estuvo comprendida por los fiscales, jueces y abogados litigantes de la ciudad de Tingo María; también se analizó la modificatoria del artículo 108-B del Código Penal.

Componentes de la Unidad de análisis	Cantidad
Los fiscales de Tingo María	12 integrantes
Los jueces de Tingo María	08 integrantes
Abogados litigantes de Tingo María	10 integrantes
La modificatoria del artículo 108-B del Código Penal.	01 unidad
Total	31 componentes de la unidad de análisis

### 3.2.2 MUESTRA

El estudio de investigación estuvo constituido en su variante intencional, teniendo un tipo no probabilístico, ya que han sido seleccionados al azar por el investigador, constituyéndose de esta manera 08 fiscales, 05 jueces y 07 abogados litigantes que laboran en la ciudad de Tingo María; también como objetos de análisis lo constituyó el artículo 108-B del Código Penal.

## 3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### 3.3.1 PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Para recolectar los datos de investigación, se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos:

Técnicas	Instrumentos
Análisis documental	Matriz de análisis del artículo 108-B, con el cuál se analizó el artículo modificado.
El fichaje	Fichas textuales y resumen con el que se recogió la información a las fuentes de información para el marco teórico.

---

Encuesta

Cuestionario con preguntas cerradas que se aplicó a los fiscales, jueces y abogados litigantes seleccionados.

---

### **3.3.2 PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.**

Para ello, se utilizó la estadística descriptiva, la misma que se realizó con el apoyo de tablas, a fin de ver la frecuencia y después poder comunicar ello a través de los gráficos, esto a partir de los resultados recogidos en las encuestas realizadas a los fiscales, jueces y abogados litigantes de la ciudad de Tingo María.

### **3.3.3 PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS**

Se utilizó la estadística, a efectos de analizar las variables de estudio, en su ámbito dependiente e independiente, para lo cual se empleó la prueba de chi cuadrado y el student con 95% de intervalo de confianza.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

Posterior a la obtención de los resultados de investigación, recogidos de las encuestas realizadas a los jueces, así como a los fiscales y letrados que laboran en la ciudad de Tingo María, se procedió a realizar las tabulaciones y los gráficos respectivos de los mismos para su mejor entendimiento, esto con apoyo de la estadística, que permitió contrastar los resultados que se han obtenido con las hipótesis que se han planteado.

#### 4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS

##### Análisis de la Variable Independiente. La modificación del artículo 108-B del Código Penal

**Tabla 1**

*La modificación del artículo 108-B del Código Penal – Tipo Penal*

		¿Considera Ud., que la pena del delito de feminicidio tanto en su tipo base como agravante, a diferencia de la pena del delito de homicidio o parricidio, genera desigualdad de género?		Total	
		NO	SI		
¿Cree Ud., que la modificación del art.108-B del C.P., genera algún tipo de desigualdad cuando solo se habla de feminicidio?	SI	Recuento	14	1	15
		% dentro de	100,0%	16,7%	75,0%
		¿Considera Ud., que la pena del delito de feminicidio tanto en su tipo base como agravante, a diferencia de la pena del delito de homicidio o parricidio, genera desigualdad de género?			
		Recuento	0	5	5
	NO	% dentro de	0,0%	83,3%	25,0%
		¿Considera Ud., que la pena del delito de feminicidio tanto en su tipo base como agravante, a diferencia de la pena del delito de homicidio o parricidio, genera desigualdad de género?			

		Recuento			14	6	20
Total	% dentro de Ud., que la pena del delito de feminicidio tanto en su tipo base como agravante, a diferencia de la pena del delito de homicidio o parricidio, genera desigualdad de género?				100,0%	100,0%	100,0%
		Valor	Gl	Sig. asintótica (bilateral)	Sig. exacta (bilateral)	Sig. exacta (unilateral)	
Chi- cuadrado de		15,556	1	,000			
Pearson		11,429	1	,001			
Corrección por		17,087	1	,000			
continuidad					,000	,000	
Razón de							
verosimilitudes		14,778	1	,000			
Estadístico exacto de		20					
Fisher							
Asociación lineal por							
lineal N de casos							
validos							

Fuente: Matriz de análisis de las encuestas.

### **Análisis e Interpretación**

De la Tabla 1 se observa que, con respecto a la variable independiente, se realizó las siguientes preguntas para poder contrastar las respuestas y poder llegar a un resultado, siendo así:

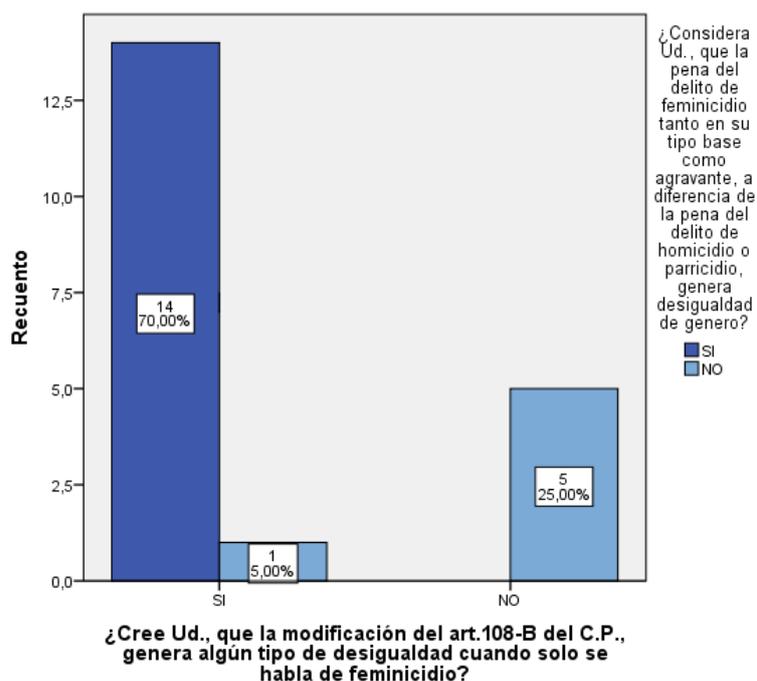
- A la primera pregunta; ¿Cree Ud., que la modificación del artículo 108-B del Código Penal, genera algún tipo de desigualdad cuando solo se habla de feminicidio?, del total de 20 operadores de justicia, entre fiscales, jueces y abogados litigantes que laboran en la ciudad de Tingo María, encuestados que representan el 100% de la población, 15 operadores de justicia respondieron que si consideran que el artículo 108 – B C.P., genera desigualdad, mientras que 5 operadores de justicia respondieron que no consideran que exista desigualdad cuando solo se habla de feminicidio.
- A la segunda pregunta; ¿Considera Ud., que la pena del delito de feminicidio tanto en su tipo base como agravante, a diferencia de la

pena del delito de homicidio o parricidio, genera desigualdad de género?, del total de 20 operadores de justicia, entre fiscales, jueces y abogados litigantes que laboran en la ciudad de Tingo María, conforme a la muestra seleccionada, 14 respondieron que si consideran que existe desigualdad de género en cuanto a la pena para los delitos de feminicidio a diferencia de los delitos de homicidio o parricidio, mientras que 6 respondieron que no consideran que exista desigualdad de género por tipificar de manera distinta ciertos delitos.

Siendo así, para realizar el contraste y si existe una asociación de las dos preguntas que se han realizado conforme a la encuesta, se procedió a realizar la prueba del chi cuadrado, obteniendo como un resultado  $X^2 = 15,556$ ,  $gl = 1$ ,  $p = 0,000$ , de acuerdo a la prueba del chi cuadrado como la significancia es menor al 0.05, se rechaza la  $H_0$ , por lo que se tiene que si existe relación entre la modificación del artículo 108 – B, del C.P que genera desigualdad cuando solo se habla de feminicidio con la desigualdad de género al tipificar de manera distinta el delito de feminicidio con el de homicidio o parricidio, por lo que se acepta la  $H_1$ , concluyendo que efectivamente la modificación del art. 108 – B del C.P., discrimina la vida del varón en comparación al de la mujer.

### Gráfico 1

*La modificación del artículo 108-B del Código Penal – Tipo Penal*



## **Análisis e Interpretación**

Del Grafico 1, se concluye que, de los 20 operadores de justicia de la ciudad de Tingo María encuestados, entre jueces, fiscales y abogados litigantes, los cuales representan el 100%, frente a la primera pregunta; ¿Cree Ud., que la modificación del art. 108 – B del Código Penal genera algún tipo de desigualdad, cuando solo se habla de feminicidio?, el 75% respondieron afirmativamente, considerando que si existe desigualdad, sin embargo solo haciendo énfasis en el ámbito procesal, mas no en su forma general como delito, cuando solo se habla de feminicidio, mientras que el 25% considero que no existe desigualdad cuando hablamos de feminicidio. Así pues, frente a la segunda pregunta, ¿Considera Ud., que la pena del delito de feminicidio tanto en su tipo base como agravante a diferencia de la pena del delito de homicidio o parricidio, genera desigualdad de género?, del 100% de operadores de justicia encuestados, el 70% consideraron que, si se genera desigualdad de género al tipificar de manera distinta ciertas conductas por su género, mientras que el 30% considero que no.

**Tabla 2**

*¿El artículo 108 – B, vulnera ciertos principios del derecho cuando solo protege al género femenino?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Validos	SI	13	65,0	65,0
	NO	7	35,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0

*Fuente:* Matriz de análisis de las encuestas.

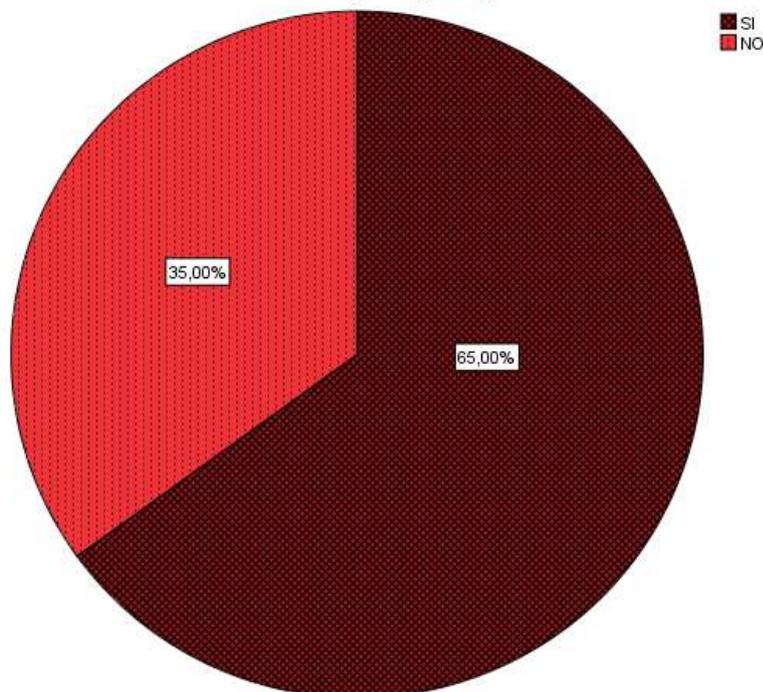
## **Análisis e Interpretación**

De la Tabla 2, se tiene que, del total de 20 operadores de justicia encuestados, 13 de ellos respondieron que el artículo 108 – B, si vulnera ciertos principios del derecho cuando solo se protege al género femenino, mientras que 7 respondieron que el artículo 108 – B, no vulnera principios del derecho cuando solo protege a un género.

## Gráfico 2

¿El artículo 108 – B, vulnera ciertos principios del derecho cuando solo protege al género femenino?

¿Considera Ud., que el art. 108-B, vulnera ciertos principios del derecho cuando solo se protege al genero femenino?



### Análisis e Interpretación

Del Grafico 2, se evidencia que del 100% de los fiscales, jueces y abogados litigantes encuestados en la ciudad de Tingo María, conforme se tiene a la muestra seleccionada, el 65% considero que el art. 108 – B, si vulnera ciertos principios del derecho cuando solo protege al género femenino, lo cual solo especifican a nivel de igualdad, mientras que el 35% considero que el art. 108 – B no vulnera los principios del derecho.

### Tabla 3

¿Debería realizarse ciertos ajustes en la norma penal de modo que no vulnere la igualdad de derechos de las personas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Validos	SI	13	65,0	65,0
	NO	7	35,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0

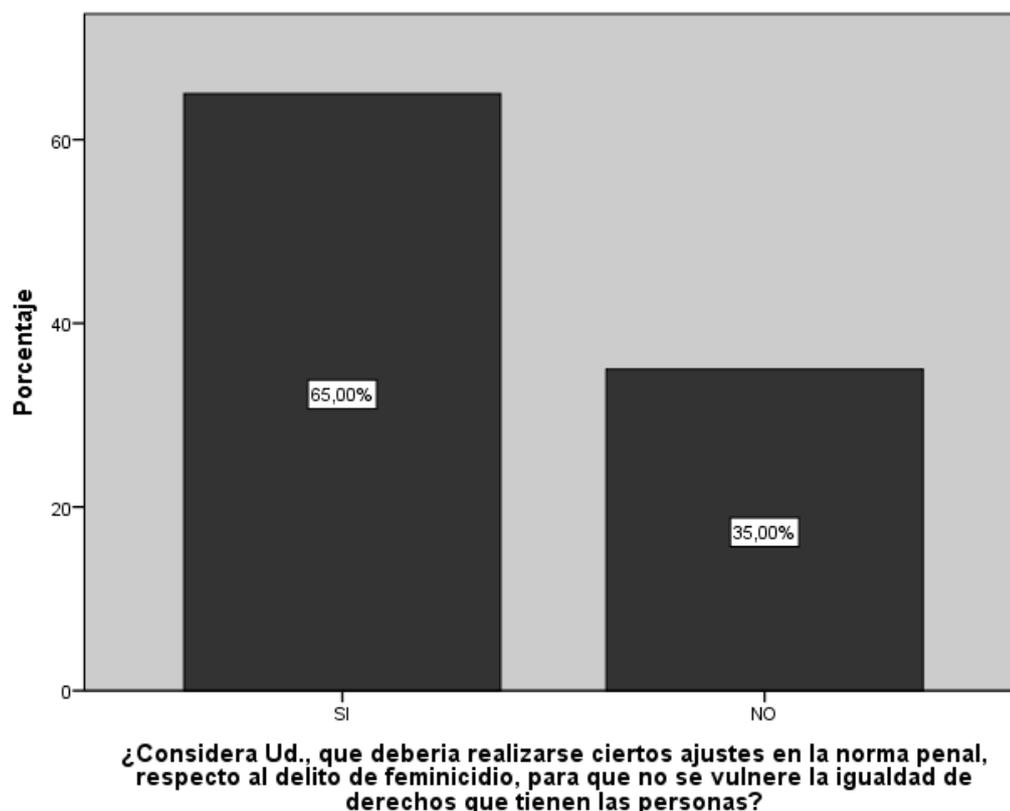
Fuente: Matriz de análisis de las encuestas.

### **Análisis e Interpretación**

Del análisis de la Tabla 3, se tiene que frente a la pregunta ¿Debería realizarse ajustes en la norma penal de modo que no vulnere la igualdad de derechos de las personas?, del total de 20 operadores de justicia encuestados, conforme a la muestra de estudio, 13 de ellos han considerado que si es necesario realizar ajustes a la norma penal de modo que no exista desigualdad entre los derechos de la persona al tipificar un determinado delito solo para un género, mientras que 7 de ellos han considerado que no es necesario realizar ajustes a la norma.

#### **Gráfico 3**

*¿Debería realizarse ciertos ajustes en la norma penal de modo que no vulnere la igualdad de derechos de las personas?*



### **Análisis e Interpretación**

Del análisis del Gráfico 3, se observa que del 100% de operadores de justicia entre jueces, fiscales y abogados litigantes que laboran en la ciudad de Tingo María, conforme se tiene a la muestra de estudio, el 65% considera que si se debería realizar ajustes en la norma penal, respecto al delito de

feminicidio, de modo que exista igualdad de derechos entre las personas independientemente de su género femenino o masculino, mientras que el 35% considero que no es necesario realizar ajustes a la norma en cuanto al delito de feminicidio.

### **Análisis de la Variable Dependiente. La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer**

**Tabla 4**

*La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer puede provocar marginalidad*

		¿La discriminación entre la vida de un varón con el de una mujer provoca una situación de marginalidad?		Total		
		SI	NO			
	SI	12	0	12		
	% dentro de ¿La discriminación entre la vida de un varón con el de una mujer provoca una situación de marginalidad?	75,0%	0,0%	60,0%		
¿La discriminación entre la vida de un varón con el de una mujer tiende a provocar un daño psicológico en quienes la padecen?	NO	4	4	8		
	% dentro de ¿La discriminación entre la vida de un varón con el de una mujer provoca una situación de marginalidad?	25,0%	100,0%	40,0%		
Total	Recuento	16	4	20		
	% dentro de ¿La discriminación entre la vida de un varón con el de una mujer provoca una situación de marginalidad?	100,0%	100,0%	100,0%		
		Valor	GI	Sig. asintótica (bilateral)	Sig. exacta (bilateral)	Sig. exacta (unilateral)

Chi- cuadrado de Pearson	7,500	1	,006		
Corrección por continuidad	4,701	1	,030		
Razón de verosimilitudes	8.926	1	,003	,014	,014
Estadístico exacto de Fisher	7,125	1	,008		
Asociación lineal por lineal N de casos validos	20				

*Fuente:* Matriz de análisis de las encuestas.

### **Análisis e Interpretación**

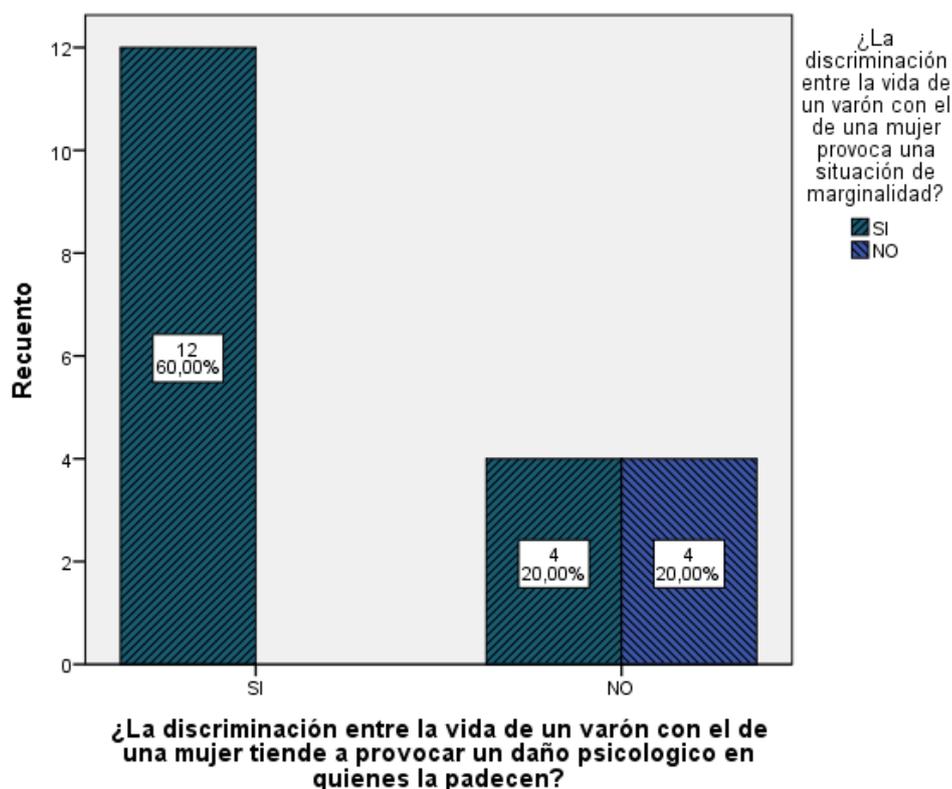
De Tabla 4 se observa que, con respecto a la variable dependiente, la discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer, en cuanto a su dimensión provocar marginalidad, se realizó las siguientes preguntas, siendo así:

- A la pregunta quinta; ¿La discriminación entre la vida de un varón con el de una mujer tiende a provocar daño psicológico?, del total de 20 operadores de justicia, entre fiscales, jueces y abogados litigantes que laboran en la ciudad de Tingo María, encuestados según la muestra, 12 respondieron que la discriminación entre la vida de un varón con la de una mujer si provoca daño psicológico en las personas que son discriminadas, mientras que 8 de ellos respondieron que no provoca daño psicológico la discriminación que sufre un varón por desigualdad.
- A la sexta pregunta; ¿La discriminación entre la vida de un varón con el de una mujer provoca una situación de marginalidad?, del total de 20 fiscales, jueces y abogados litigantes que laboran en la ciudad de Tingo María, los cuales fueron encuestados conforme a la muestra seleccionada, 16 de ellos respondieron que, si consideran que la discriminación entre la vida de un varón con el de una mujer provoque una situación de marginalidad, mientras que 4 de ellos respondieron que no se margina a las personas que son discriminados con la vida de un varón y el de una mujer.

Por lo que se procedió, a realizar el contraste de las respuestas y si existe una asociación de las dos preguntas que se han realizado conforme a la encuesta, se procedió a realizar la prueba del chi cuadrado, obteniendo como un resultado  $X^2 = 7,500$ ,  $gl = 1$ ,  $p = 0,014$ , de acuerdo a la prueba del chi cuadrado como la significancia es menor al 0.05, se rechaza la  $H_0$ , por lo que se tiene que existe asociación entre la discriminación de la vida de un varón con el de una mujer provocando esto un daño psicológico en la persona que la padece, con la discriminación de la vida de un varón con el de una mujer provoca marginalidad, llegando a la conclusión que la modificatoria del artículo 108 – B del Código Penal, provoca marginalidad de manera significativa entre la vida del varón con el de la mujer.

#### Gráfico 4

*La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer puede provocar marginalidad*



#### Análisis e Interpretación

Del Gráfico 4, se concluye que, del 100% de operadores de justicia encuestados, los cuales laboran en la ciudad de Tingo María, conforme a la

muestra objeto de estudio, se tiene que al respecto a la quinta pregunta, ¿La discriminación entre la vida de un varón con el de una mujer tiende a provocar un daño psicológico en quienes la padecen?, al respecto del total, el 60% respondió que la discriminación entre la vida de un varón con el de una mujer si tiende a provocar un daño psicológico en quien es discriminado, mientras que un 40% respondió que no ocasiona daño psicológico la discriminación entre la vida de un varón con el de una mujer. Asimismo, frente a la sexta pregunta, ¿La discriminación entre la vida de un varón con el de una mujer provoca una situación de marginalidad?, el 80% de los operadores de justicia encuestados manifestaron que dicha discriminación si provoca una situación de marginalidad, mientras que el 20% manifestó que no se ocasiona ninguna situación de marginalidad al discriminar la vida de un varón en comparación con el de una mujer.

**Tabla 5**

*La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer excluye a individuos o colectivos dentro de la sociedad*

		¿Considera Ud., que la pena del delito de feminicidio tanto en su tipo base como agravante, a diferencia de la pena del delito de homicidio o parricidio, genera desigualdad de género?			
		SI	NO	Total	
¿La modificación del art. 108-B del C.P. ,puede provocar discriminación aislando a los individuos de una sociedad?	SI	Recuento	14	0	14
		% dentro de	93,3%	0,0%	70,0%
	NO	Recuento	1	5	6
		% dentro de	6,7%	100,0%	30,0%
Total		Recuento	15	5	20

	Valor	GI	Sig. asintótica (bilateral)	Sig. exacta (bilateral)	Sig. exacta (unilateral)
Chi- cuadrado de Pearson	15,556	1	,000		
Corrección por continuidad	11,429	1	,001		
Razón de verosimilitudes	17,087	1	,000	,000	,000
Estadístico exacto de Fisher	14,778	1	,000		
Asociación lineal por lineal N de casos validos	20				

Fuente: Matriz de análisis de las encuestas.

### **Análisis e Interpretación**

De Tabla 5 se observa que, con respecto a la variable dependiente, en su dimensión, la discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer, excluye a individuos o colectivos dentro de la sociedad, se realizó las siguientes preguntas, siendo así:

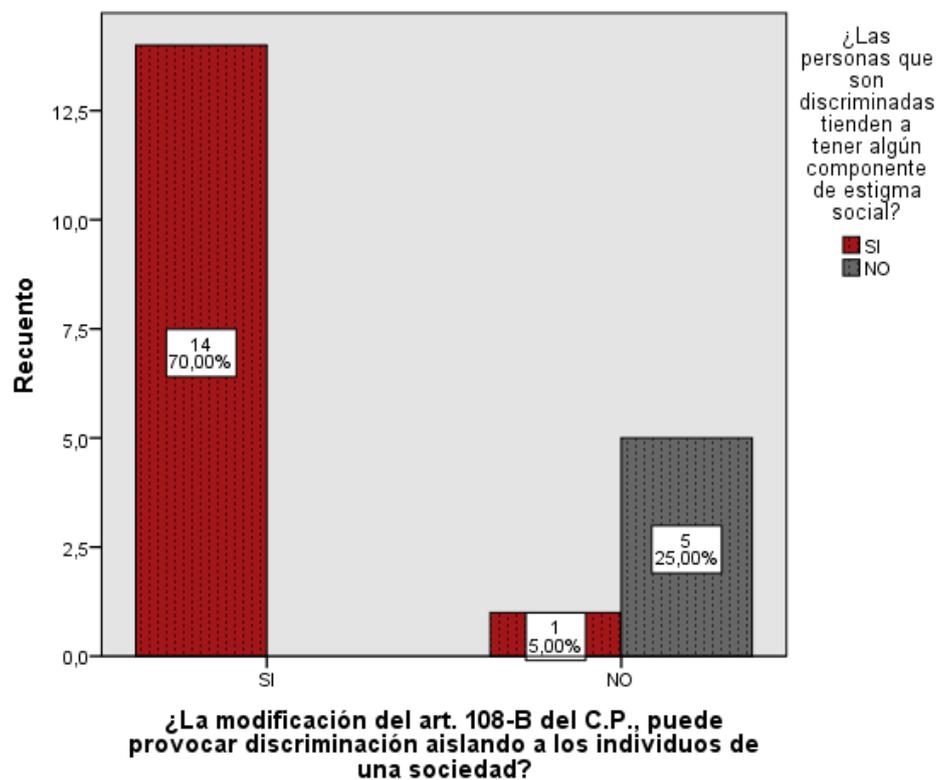
- A la séptima pregunta; ¿La modificación del artículo 108 – B, puede provocar discriminación aislando a los individuos de una sociedad?, del total de 20 operadores de justicia, entre fiscales, jueces y abogados litigantes que laboran en la ciudad de Tingo María, 14 de ellos respondieron efectivamente que la modificación del artículo 108 – B si provoca discriminación aislando a individuos dentro de una sociedad, los cuales serían los varones, mientras que 6 de ellos respondieron que la modificación del artículo 108 – B del no provoca discriminación dentro de la sociedad.
- A la octava pregunta; ¿Las personas que son discriminadas tienden a tener algún componente de estigma social?, siendo así, del total de 20

fiscales, jueces y abogados litigantes encuestados, se tiene que 15 de ellos respondieron que, si consideran que las personas discriminadas tienen componentes de estigma social, puestos a que se ven rechazados, mientras que 5 de ellos manifestaron que las personas discriminadas no presentan componentes de estigma social.

Procediendo al análisis respectivo, se realizó la prueba de chi cuadrado, obteniendo como resultado que;  $X^2 = 15,556$ ,  $gl = 1$ ,  $p = 0,000$ , de acuerdo a la prueba del chi cuadrado como la significancia es menor al 0.05, por lo que se rechaza la  $H_0$ , teniendo como resultado que las dos preguntas guardan una asociación entre si aceptando que la modificación del artículo 108 – B, del Código Penal genera discriminación entre los individuos de una sociedad, provocando su aislamiento y generando un estigma social, concluyendo que la modificación del artículo 108 -B del Código Penal excluye significativamente a individuos o colectivos dentro de la sociedad.

#### Gráfico 5

*La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer excluye a individuos o colectivos dentro de la sociedad*



## Análisis e Interpretación

El Grafico 5, se tiene con respecto a la primera pregunta ¿La modificación del artículo 108 – B del Código Penal, puede provocar discriminación, aislando a los individuos de una sociedad?, frente a ello del total de 20 operadores de justicia entre jueces, fiscales y abogados litigantes, que representan al 100%, el 70% respondió que si considera que la modificatoria del artículo 108 – B, del Código penal puede discriminar a individuos de una sociedad, mientras que el 30% considera que la modificatoria del artículo 108 – B del Código Penal no discrimina a individuos de una sociedad. Al respecto a la octava pregunta, ¿Las personas que son discriminadas tienden a tener algún componente de estigma social?, el 75% manifestó que las personas que sufren discriminación si presentan componentes de estigma social, mientras que el 25% considera que las personas que sufren discriminación no presentan componentes de estigma social.

**Tabla 6**

*La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer tiene influencia en los derechos humanos*

		¿Considera Ud., que la pena del delito de feminicidio tanto en su tipo base como agravante, a diferencia de la pena del delito de homicidio o parricidio, genera desigualdad de género?		Total	
		SI	NO		
		Recuento	16	0	16
		% dentro de	94,1%	0,0%	80,0%
¿La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer, atenta contra los derechos fundamentales?	SI	¿Existe desigualdad de derechos cuando se tipifica ciertas conductas a favor de un determinado genero?			
	NO	Recuento	1	3	4

	% dentro de ¿Existe desigualdad de derechos cuando se tipifica ciertas conductas a favor de una determinado genero?	5,9%	100,0%	20,0%
	Recuento	17	3	20
Total	% dentro de ¿Existe desigualdad de derechos cuando se tipifica ciertas conductas a favor de una determinado genero?	100,0%	100,0%	100,0%

	Valor	Gl	Sig. asintótica (bilateral)	Sig. exacta (bilateral)	Sig. exacta (unilateral)
Chi- cuadrado de	14,118	1	,000		
Pearson	8,848	1	,003		
Corrección por	12,410	1	,000		
continuidad				,004	,004
Razón de					
verosimilitudes	13,413	1	,000		
Estadístico exacto de	20				
Fisher					
Asociación lineal por					
lineal N de casos					
validos					

Fuente: Matriz de análisis de las encuestas.

### **Análisis e Interpretación**

De la Tabla 6 se observa que, con respecto a la variable dependiente, en su dimensión La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer, tiene influencia en los derechos humanos, se realizó las siguientes preguntas, siendo así:

- A la novena pregunta; ¿La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer atenta contra los derechos fundamentales?, 16 encuestados respondieron que la discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer si atenta contra los derechos fundamentales, mientras que 4 encuestados manifestaron que no

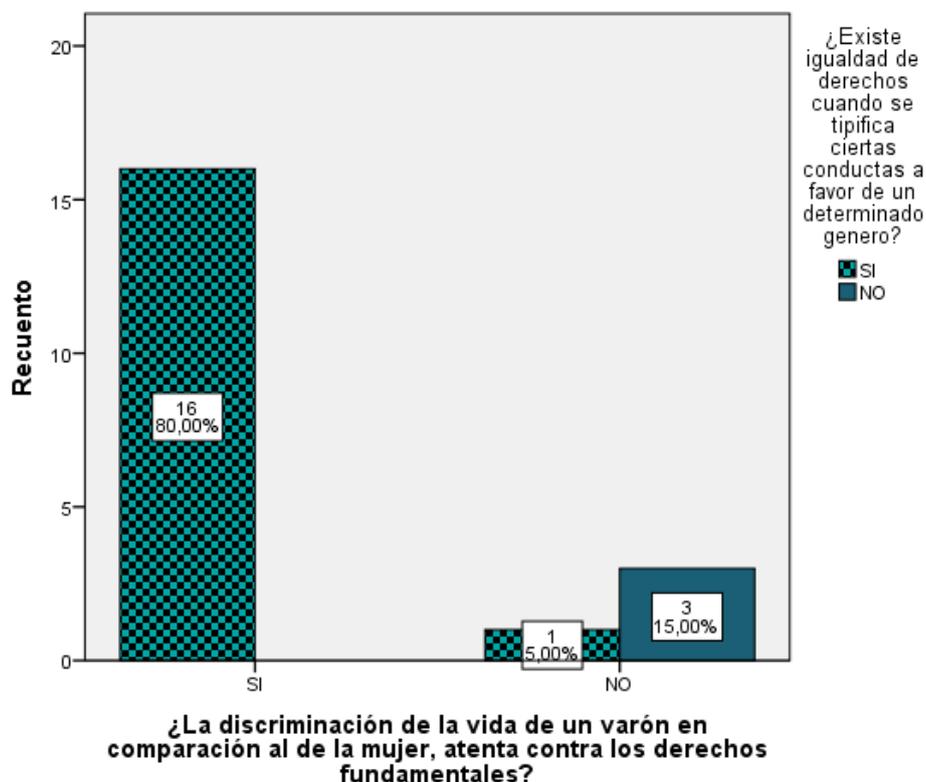
existe limitación de derechos fundamentales entre la discriminación de la vida de una mujer con la de un varón.

- A la décima pregunta; ¿Existe desigualdad de derechos cuando se tipifica ciertas conductas a favor de un determinado género?, siendo así, del total de 20 fiscales, jueces y abogados litigantes encuestados, se tiene que 17 de ellos respondieron que, si consideran que existe desigualdad de derechos cuando solo se típica ciertas conductas a favor de un solo género, mientras que 3 encuestados refirieron que no existe desigualdad de derechos cuando solo se tipifica ciertas conductas a favor de un solo género.

Realizando el análisis respectivo, se obtuvo como resultado que;  $X^2 = 14,118$ ,  $gl = 1$ ,  $p = 0,004$ , de acuerdo a la prueba del chi cuadrado como la significancia es menor al 0.05, por lo que se rechaza la  $H_0$ , teniendo como resultado que las dos preguntas guardan una relación entre si aceptando que la discriminación entre la vida de ambas personas, atenta contra los derechos fundamentales, existiendo desigualdad al tipificar ciertas conductas a favor de un determinado género, concluyendo así que, la modificación del art. 108 – B, del Código Penal, vulnera los derechos humanos concernientes entra la vida de un varón con el de una mujer.

**Gráfico 6**

*La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer tiene influencia en los derechos humanos*



### **Análisis e Interpretación**

Del Grafico 6, se tiene del total de los 20 operadores de justicia encuestados, que vienen a representar el 100% conforme a nuestra muestra, frente a la pregunta novena; ¿La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer, atenta contra los derechos fundamentales?, frente a ello el 80% respondió que si considera que la discriminación entre dos géneros atenta contra los derechos fundamentales de la persona, con respecto al 20% restante considera que la discriminación entre la vida de un varón con el de una mujer no atenta contra los derechos fundamentales. En esa línea de ideas, frente a la décima pregunta ¿Existe desigualdad de derechos cuando se tipifica ciertas conductas a favor de un determinado género?, del total de encuestados, el 85% respondió que sí existe desigualdad de derechos cuando se tipifica ciertas conductas a favor de un determinado género, mientras que un 15% considero que no existiría desigualdad de derechos cuando se tipifican solo ciertas conductas a favor de un género.

**Tabla 7**

*La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer establece categorías entre seres humanos*

		¿Considera Ud., que la pena del delito de feminicidio tanto en su tipo base como agravante, a diferencia de la pena del delito de homicidio o parricidio, genera desigualdad de género?			Total
		NO	SI		
¿Se convierte es desigualdad cualquier tipo de discriminación que tiende a utilizar las características específicas de individuos y colectivos?	SI	Recuento	13	1	14
		% dentro de ¿La modificación del artículo 108-B del C-P- establece categorías entre los seres humanos?	100,0%	14,3%	70,0%
	NO	Recuento	0	6	6
		% dentro de ¿La modificación del artículo 108-B del C-P- establece categorías entre los seres humanos?	0,0%	85,7%	30,0%
Total		Recuento	13	7	20
		% dentro de ¿La modificación del artículo 108-B del C-P- establece categorías entre los seres humanos?	100,0%	100,0%	100,0%

	Valor	Gl	Sig. asintótica (bilateral)	Sig. exacta (bilateral)	Sig. exacta (unilateral)
Chi- cuadrado de	15,918	1	,000		
Pearson	12,098	1	,001		
Corrección por	18,693	1	,000		
continuidad				,000	,000
Razón de					
verosimilitudes	15,122	1	,000		
Estadístico exacto de	20				
Fisher					
Asociación lineal por					
lineal N de casos validos					

*Fuente:* Matriz de análisis de las encuestas.

## **Análisis e Interpretación**

De la Tabla 7 se aprecia que, con respecto a la variable dependiente, en su dimensión, la discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer establece categorías entre seres humanos, se realizó las siguientes preguntas, siendo así:

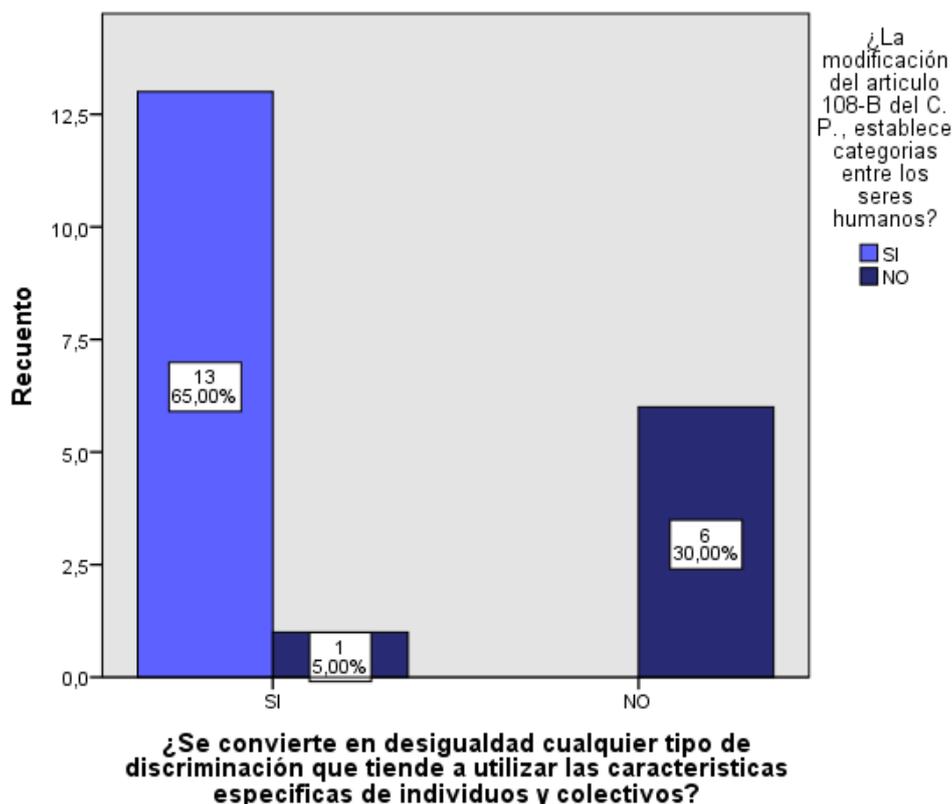
- A la onceava pregunta; ¿Se convierte en desigualdad cualquier tipo de discriminación que tiende a utilizar las características específicas de individuos y colectivos?, 14 personas encuestadas, respondieron que si es desigualdad cualquier tipo de discriminación que utilice características específicas de individuos o colectivos, es decir se utiliza las características de un determinado grupo para a partir de ello generar desigualdad, mientras que 6 respondieron que no se genera desigualdad cuando se discrimina a grupos o individuos usando características específicas.
- A la doceava pregunta; ¿La modificación del artículo 108 – B del Código Penal, ¿establece categorías entre seres humanos?, siendo así, del total de 20 fiscales, jueces y abogados litigantes encuestados, 14 de ellos respondieron que efectivamente el artículo 108 – B del Código Penal, establece categorías entre seres humanos, mientras que 7 de ellos no considera que la modificación del artículo 108-B establezca categorías de seres humanos.

Realizando la prueba de chi cuadrado, se tiene como resultado que;  $X^2 = 15,918$ ,  $gl = 1$ ,  $p = 0,000$ , de acuerdo a la prueba del chi cuadrado como la significancia es menor al 0.05, se rechaza la  $H_0$ , teniendo como resultado que las dos preguntas guardan una relación entre si aceptando que la modificación del artículo 108 – B del Código Penal, establece categorías entre seres humanos por lo que se convierte en desigualdad cualquier tipo de discriminación que tiende a utilizar las características de individuos o colectivos; concluyendo de esta manera que la modificación del artículo 108

– B del C.P., establece categorías de manera significativa entre seres humanos con respecto a la vida del varón en comparación al de la mujer.

### Gráfico 7

*La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer establece categorías entre seres humanos*



### Análisis e Interpretación

Del Grafico 7, se tiene del total de los 20 operadores de justicia encuestados, que vienen a representar el 100% conforme a nuestra muestra seleccionada, se tiene que frente a la pregunta onceava; ¿Se convierte en desigualdad cualquier tipo de discriminación que tiende a utilizar las características específicas de individuos y colectivos?, frente a ello el 70% respondió que si se convierte en desigualdad cualquier tipo de discriminación que tiende a utilizar las características específicas de individuos y colectivos, mientras que el 30% considero que no se convierte en desigualdad cualquier tipo de discriminación que utilice las características específicas de individuos o colectivos. Asimismo, frente a la doceava pregunta; ¿La modificación del artículo 108 – B, establece categorías entre seres humanos?, el 65%

respondió que la modificación del artículo 108 – B del Código Penal si establece categorías entre seres humanos, mientras que el 35% considero que la modificación del artículo 108 – B del Código Penal, no establece categorías entres seres humanos.

#### **4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS**

Después de haber realizado las encuestas y tabulado los resultados correspondientes, se procedió al contraste de los mismos a ver si guardan relación con las hipótesis planteadas, obteniendo lo siguiente:

##### **Hipótesis general planteada**

H<sub>1</sub>: La modificación del Art. 108-B del Código Penal no discrimina significativamente la vida del varón en comparación de la mujer-Tingo María, 2018.

De los resultados de las encuestas realizadas, se tiene que conforme a la Tabla 1. (La modificación del artículo 108-B del Código Penal — Tipo Penal), conforme a la primera pregunta realizada, ¿Cree Ud., que la modificación del artículo 108-B del Código Penal, genera algún tipo de desigualdad cuando solo se habla de feminicidio?, así como conforme a la segunda pregunta ¿Considera Ud., que la pena del delito de feminicidio tanto en su tipo base como agravante, a diferencia de la pena del delito de homicidio o parricidio, genera desigualdad de género?, se obtiene como resultado que en su mayoría los operadores de justicia entre jueces, fiscales y abogados litigantes que laboran en la ciudad de Tingo María, si consideran que la modificación del artículo 108 - B del Código Penal genera desigualdad cuando solo se habla de feminicidio, por lo tanto existe desigualdad también con la pena que esta específica a diferencia de los delitos de homicidio y parricidio, por lo que realizando la prueba de chi cuadrado se obtiene un resultado de  $p=0.000$ , el cual es menor al 0.05, rechazando de esta manera la H<sub>0</sub>, aceptando la H<sub>1</sub>, teniendo que la modificación del Art. 108 – B del Código Penal discrimina significativamente la vida del varón en comparación de la mujer – Tingo María, 2018, puesto que existe desigualdad cuando el presente artículo solo habla del feminicidio excluyendo así la vida del varón.

### **Hipótesis específicas planteadas**

H<sub>1</sub>: La modificación del artículo 108- B del Código Penal como elemento normativo influye en la valoración de la determinación de la pena en el delito de feminicidio – Tingo María, 2018.

De los resultados de las encuestas realizadas, se tiene que conforme a la Tabla 4. (La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer puede provocar marginalidad), con respecto a la quinta pregunta realizada, ¿La discriminación entre la vida de un varón con el de una mujer tiende a provocar un daño psicológico en quienes la padecen?, así como conforme a la sexta pregunta ¿La discriminación entre la vida de un varón con el de una mujer provoca una situación de marginalidad?, los operadores de justicia en su mayoría han manifestado que la discriminación tiende a provocar un daño psicológico en las personas que la padecen, así como efectivamente la discriminación entre la vida de un varón en comparación con el de una mujer si provoca una situación de marginalidad, por lo que realizada la prueba del chi cuadrado se obtuvo que,  $p = 0,014$ , es inferior a 0.05, por lo que se tiene que rechazar la H<sub>0</sub>, aceptando la H<sub>1</sub>: El cual quiere decir que la modificación del artículo 108-B, si provoca marginalidad de manera significativa entre la vida del varón y la mujer, ocasionando daño psicológico en quien lo padece, marginándolo de esta manera.

H<sub>1</sub>: La modificación del artículo 108-B del Código Penal no vulnera significativamente los derechos humanos concernientes entre la vida del varón y la mujer – Tingo María, 2018

Asimismo, se tiene de los resultados que se han obtenido de las encuestas conforme a la Tabla 5 (La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer excluye a individuos o colectivos dentro de la sociedad), siendo así frente a la séptima pregunta ¿La modificación del artículo 108 – B, puede provocar discriminación aislando a los individuos de una sociedad?, y frente a la octava pregunta ¿Las personas que son discriminadas tienden a tener algún componente de estigma social?, los operadores de justicia en su mayoría han expresado que la modificación del

artículo 108 – B del Código Penal, efectivamente puede provocar discriminación aislando a individuos dentro de una sociedad, generando de esta manera estigma social en las personas que la padecen, con lo cual por realizada la prueba del chi cuadrado, se tiene como  $p = 0,000$ , el cual es menor al 0.05, por lo que se tiene que rechazar la  $H_0$ , teniendo como resultado aceptar la  $H_1$ : El cual indica que la modificación del artículo 108-B del Código Penal excluye significativamente a individuos o colectivos dentro de la sociedad., esto porque el artículo 108 – B tiende a provocar discriminación a los individuos dentro de una sociedad.

$H_1$ : La modificación del artículo 108-B del Código Penal no vulnera como elemento contextual establece diferencias entre el tratamiento procesal para el varón y la mujer en delito de feminicidio – Tingo María, 2018.

Con respecto a la Tabla 6 (La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer excluye a individuos o colectivos dentro de la sociedad), se tiene conforme de los resultados que se han obtenido de las encuestas, que a la pregunta novena ¿La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer, atenta contra los derechos fundamentales?, así como con respecto a la pregunta decima ¿Existe desigualdad de derechos cuando se tipifica ciertas conductas a favor de un determinado género?, en su gran mayoría los jueces, fiscales y abogados litigantes que laboran en la ciudad de Tingo María, han manifestado que la discriminación entre la vida de varón y mujer efectivamente atenta contra los derechos fundamentales, existiendo desigualdad de derechos cuando se tipifica ciertas conductas a favor de un determinado género, por lo que realizando la prueba de chi cuadrado se obtuvo como valor de,  $p = 0,004$ , siendo que el resultado es menor al 0.05, rechazando la  $H_0$ , por lo que se acepta la  $H_1$ , Confirmando así que la modificación del artículo 108-B del Código Penal vulnera significativamente los derechos humanos concernientes entre la vida del varón y la mujer, de modo que el artículo 108 – B, tiende a discriminar la vida de una mujer en comparación con el de una mujer atentando contra los derechos fundamentales de la persona, existiendo desigualdad de esta manera.

(La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer establece categorías entre seres humanos), se obtiene como resultados frente a la onceava pregunta ¿Se convierte en desigualdad cualquier tipo de discriminación que tiende a utilizar las características específicas de individuos y colectivos?, con la doceava pregunta ¿La modificación del artículo 108 - B del Código Penal, establece categorías entre seres humanos?, que la mayoría de los operadores de justicia, entre fiscales, jueces y abogados litigantes que laboran en la ciudad de Tingo María, manifestaron que la modificación del artículo 108 - B del Código Penal, si establece categorías entre seres humanos, por lo que existe una desigualdad, con lo cual se realizó la prueba de hipótesis del chi cuadrado resultando el valor de  $p = 0,000$ , con lo cual se tiene que al ser menor al 0.05; se rechaza la  $H_0$ , aceptando de esta manera la  $H_1$ , concluyendo que la modificación del artículo 108-B del Código Penal establece categorías de manera significativa entre seres humanos con respecto a la vida del varón en comparación de la mujer, de modo que la modificatoria del artículo en cuestión establece categorías de seres humanos, protegiendo únicamente al género femenino, discriminando el género masculino.

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Luego de haber obtenido los resultados de las encuestas que se realizaron, se tiene que, conforme a la hipótesis general planteada, “La modificación del Art. 108-B del Código Penal no discrimina significativamente la vida del varón en comparación de la mujer - Tingo María, 2018”, procediendo a corroborarla y aceptarla, en el sentido que, el delito de Femicidio, no discrimina la vida del varón por su género, puesto que solo regula la muerte de una mujer por su condición de tal, sin embargo a nivel procesal – normativo no se puede equipar con el principio de igualdad ante la ley, dicha afirmación guarda relación en parte con el trabajo realizado por José Agustín Rodríguez Ponce (2018), en su trabajo sobre la incorporación del artículo 108 – B titulado y la vulneración a la igualdad ante la ley, en el cual expresa una propuesta modificatoria del artículo mencionado, señalando que la lucha de la protección a la mujer y sus derechos fundamentales, es un derecho el cual ya se tiene ganado, así pues lo que se busca es extender a fin de que también esta sea proporcionada a los hombres, buscando que se otorgue el principio de igualdad, ya que también hay casos donde el agraviado es un hombre y no necesariamente es una mujer.

En ese orden de ideas, al respecto de la primera hipótesis específica planteada que menciona “La modificación del artículo 108-B del Código, como elemento normativo influye en la valoración de la determinación de la pena en el delito de feminicidio – Tingo María - 2018”, y conforme a los resultados recogidos, los cuales manifestaron que efectivamente el artículo 108 – B influye como elemento normativo, puesto que solo se regula el feminicidio como aquella conducta en contra de una mujer por su condición de tal, esta idea guarda relación, con el trabajo realizado por Quinto Carhuapoma (2015), en su trabajo intitulado “Discriminación de género institucionalizada con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2014”, en el mismo que indica que por ningún motivo la vida humana debería diferenciarse de otras, y que solo se basa en el género. Ahora bien, la modificatoria realizada al artículo en comento, hace

una distinción entre el género femenino y masculino, empero se debe tener en cuenta que la norma no prevé el bien jurídico distinto, es decir, bien jurídico de la vida humana de la mujer y otro bien jurídico que sea en protección del varón, sino que solo existe un bien jurídico protegido el cual es la vida humana como tal, por el cual solamente puede existir el bien jurídico mencionado sin hacer distinción alguna.

Con respecto a la segunda hipótesis específica, se tiene que "La modificación del artículo 108-B del Código Penal no vulnera significativamente los derechos humanos concernientes entre la vida del varón y la mujer – Tingo María, 2018", lo cual se encuentra verificado y corroborado con los resultados que se han obtenido, indicando que existe ningún tipo de discriminación en nuestra legislación con el artículo 108 – B, el cual no provoca marginalidad hacia la vida de los varones, ello guarda estrecha relación con la investigación que ha realizado el autor López Monjaras (2014) en su trabajo titulado "Discriminación laboral y su efecto en las mujeres trabajadoras de la municipalidad cabecera departamental de Huehuetenango", en cuya investigación se pretende que la población de Guatemala tome conciencia para generar oportunidades y creando nuevas perspectivas de género y derechos humanos, mejorando las condiciones laborales para las mujeres en las empresas y erradicando gradualmente la discriminación laboral, ya que la lucha para que las mujeres tengan derechos ha sido ardua, sin embargo no podemos dejar de lado tampoco la vida del varón ni excluirlo, ya que si bien las mujeres son el género más débil por naturaleza, pero por ello no se puede dejar de lado a vida del varón ya que son vidas humanas y el estado tiene como deber regular el bien jurídico protegido de la vida humana como tal.

Por ultimo tenemos la tercera y última hipótesis, la cual ha sido corroborada con la encuesta que se ha realizado, obteniendo como respuesta que, "La modificación del artículo 108 -B del Código Penal como elemento contextual establece diferencia entre el tratamiento procesal para el varón y la mujer en el delito de feminicidio – Tingo María, 2018", con lo cual, se entiende que la discriminación del artículo 108 – B del Código Penal, como elemento contextual establece diferencias entre el tratamiento procesal para

el varón y la mujer en el delito de feminicidio – Tingo María 2018, mas no en forma discriminatoria ya que no hay delito específico en la cual el agraviado sea específicamente el varón, dejando al lado el principio de igualdad, dicha afirmación guarda relación con el trabajo realizado por la autora Chirinos Ferrer, Lita Melody (2019), en su trabajo intitulado “La condición de género en el delito de violencia familiar”, en el mismo que expresa que el aparato judicial a veces se aprovecha de cierta situación, ya que utiliza ciertos contextos a favor de cierto determinado grupo de personas y para otro denominado sector vulnera sus derechos, concluyendo que dentro de nuestra legislación existe una plena vulneración al Principio de Igualdad en los delitos de violencia familiar, en el sentido que la norma no regula de manera igual las conductas delictivas que sean en contra de una mujer con aquellas que sean en contra de un hombre, puesto que existe una desproporcionalidad de la pena, con lo cual no se trata de minimizar el delito de feminicidio, sino que este tenga que tener la misma proporcionalidad cuando se mata a una mujer que cuando se mata a un hombre.

## CONCLUSIONES

1. Se concluye que la modificatoria del artículo 108 – B del Código Penal, que establece el delito de feminicidio, vulnera el derecho de igualdad, a nivel procesal; así como también a nivel normativo, ya que no hay delito en que la víctima – agraviado sea únicamente el varón.
2. Se concluye que la modificación del artículo 108 – B del Código Penal, respecto del delito de feminicidio, esta como normativa, no discrimina la vida del varón entre a la mujer, ya que no sopesa más la vida de esta última, la cual se debe de tener en cuenta que el delito de feminicidio fue creado como una política criminal, a efectos de combatir altos índices de asesinatos contra la mujer.
3. Se concluye que, la modificación del artículo en cuestión, vulnera los derechos humanos concernientes a la igualdad de derechos, esto regulado en el artículo 2) de la Constitución Política del Perú, inciso 2), la igualdad ante la ley, siendo el fin supremo de la sociedad y del estado, así como lo regulado en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, artículo 3), el cual manifiesta que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, así como otros artículos que manifiestan el derecho a la vida.

## RECOMENDACIONES

1. Después de haber realizado el presente estudio y de acuerdo a las conclusiones arribadas, se recomienda que a nivel legislativo se genere una propuesta igualitaria al delito de feminicidio, (penas), haciendo énfasis en la igualdad procesal, ya que, si en algún momento el varón llega a tener el rol de víctima, este tipo de delito será sancionado con una pena por debajo del delito de feminicidio.
2. Se debe incluir la conducta de matar a un varón como delito, es decir hacer extensivo el artículo en mención y realizar ajustes de modo que la muerte de un varón también sea penada de la misma manera que lo es de una mujer, dicha propuesta deberá ser aprobada para su entrada en vigencia.
3. Dado que no existe igualdad de derechos al tipificar el artículo 108 – B C.P., se recomienda generar programas sociales, a través de instituciones públicas, a fin de que fomenten conciencia a los diversos individuos de la sociedad, de manera que se concientice que toda vida humana es igual ante la ley, conforme lo expresan las diversas normas, y que no solo se debe proteger a las mujeres de la sociedad, sino que esta debe extenderse a todos los individuos de la sociedad, de manera que en toda familia existen tanto individuos mujeres como varones, los cuales deben ser iguales ante la ley.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abadia, M. (2015). "¿Qué es la Política Criminal?". Observatorio de Política Criminal. Recuperado de <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/queespoliticacriminal-ilovepdf-compressed.pdf>
- Acuerdo plenario Extraordinario N° 1-2016/CIJ-116. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8407d50049835a5aa0d6f49026c349a4/ACUERDO%2BPleno%2BExtraordinario%2B1-2016.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8407d50049835a5aa0d6f49026c349a4>
- Cancino Moreno, A. J. (1983). El derecho penal. en la obra de Gabriel García Márquez. Colombia: Librería del Profesional.
- Celeste Saccomano. "El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho?". Revista CIDOB d'Afers Internacionals. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37873.pdf>
- Código Penal. (s.f.). Artículo 108°
- Código Penal. (s.f.). Artículo 121°
- Código Penal. (s.f.). Artículo 122°
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (s.f.). "Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas" - Relatoría sobre los derechos de la mujer.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2012). La discriminación y el derecho a la no discriminación.
- Del Pozo, E. (2016). La política criminal en el Perú: análisis de su problemática. Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- El origen de la discriminación. CORDIS Resultados de investigaciones de la UE. Recuperado de: <https://cordis.europa.eu/article/id/415931-getting-to-the-source-of-discrimination/es>
- Espinoza, R. (2017), El delito de feminicidio: Un instrumento mediático de control social o una solución alternativa de política criminológica.

- Recuperado de:  
<https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2393/delito%20feminicidio%20?sequence=1&isAllowed=y>
- Elementos de la teoría del delito (2020). Recuperado de:  
<https://www.iberley.es/temas/elementos-teoria-delito-47501>
- Francisco Olavarría. Lesiones Culposas. Asociacion de Pensamiento Penal.  
 Recuperado de:  
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpccomentado/cpc37751.pdf>
- Groos, Barry, Discrimination in Reverse. Is Turnabout Fair Play?, New York, New York University Press, 1978, p. 7
- Huerta. L. (2014). El derecho a la igualdad. Pensamiento Constitucional Año XI N. 11
- Instituto de la Mujer y para la oportunidad de igualdades (2016), Definición de Violencia de Género. Recuperado de:  
[https://www.inmujeres.gob.es/servRecursos/formacion/Pymes/docs/Introduccion/02\\_Definicion\\_de\\_violencia\\_de\\_genero.pdf](https://www.inmujeres.gob.es/servRecursos/formacion/Pymes/docs/Introduccion/02_Definicion_de_violencia_de_genero.pdf)
- LEGIS.PE. (2018). 10 de mayo.
- Leon, F. (2011). El principio de proporcionalidad y la jurisprudencia del TC. Centro de estudios constitucionales
- Lopez Monjaras, N. M. (2014). En su tesis titulado: Discriminación laboral y su efecto en las mujeres trabajadoras de la Municipalidad Cabecera Departamental de Huehuetenango. Huehuetenango - Guatemala
- Mujeres en Galicia. ¿Qué es la violencia de género?, recuperado de:  
<https://igualdade.xunta.gal/es/content/que-es-la-violencia-de-genero>
- Quinto Carhuapoma, H. P. (2015). En su tesis titulado: Discriminacion de genero institucionalizada con la incorporación del deuto de feminicidio en el código penal. <https://www.caracteristicas.co/discriminacion/>. (2017).
- Pachecho, L. (2013). TEORIA DEL DELITO. Escuela del Ministerio Público.
- Rodríguez Zepeda, Jesús. Definición y concepto de la no discriminación. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco Distrito

- Federal, México. Recuperado de:  
<https://www.redalyc.org/pdf/325/32513404.pdf>
- Serie Informes de Adjuntía - Informe N° 04-2010/DP-ADM. Femicidio en el Perú: Estudio de expedientes judiciales (2010). Recuperado de:  
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-femicidio.pdf>
- Solorzano, O. (2021). "La política criminal moderna y el rol de la recuperación de activos". Recuperado de:  
[https://baselgovernance.org/sites/default/files/2021-07/Speech\\_La%20poli%CC%81tica%20criminal.pdf](https://baselgovernance.org/sites/default/files/2021-07/Speech_La%20poli%CC%81tica%20criminal.pdf)
- Teorías de la pena, Investigación (2004). Recuperado de:  
[https://www.congreso.gob.pe/Docs/sites/webs/cip/materiales/extorsion/Teorias\\_pena\\_investigacion.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/sites/webs/cip/materiales/extorsion/Teorias_pena_investigacion.pdf)
- Valderrama, D. (2021). Teoría del delito: concepto, sujeto y objeto del delito. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/teoria-delito-concepto-sujeto-objeto/>
- Vega. R. (2018). Alcances típicos del delito de femicidio. Un análisis del acuerdo plenario N,° 001-2016/CJ-116. Recuperado de:  
<https://www.redalyc.org/journal/6002/600263743013/html/>
- Violencia de género. Recuperado de:  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia\\_de\\_g%C3%A9nero](https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_de_g%C3%A9nero)

## **COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Barreto Huaitan, A. (2024). *La modificación del Art. 108-b del código penal y la discriminación entre la vida del varón y la mujer-Tingo María, 2018* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

# **ANEXOS**

## ANEXO 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGIA
Problema general	Objetivo general	Hipótesis General	Variable	Tipo penal	Tipo de investigación
¿En qué medida la modificación del Art. 108-B del Código Penal como elemento normativo puede establecer actos discriminatorios entre el varón y mujer – Tingo María, 2018?	Determinar si la modificación del artículo 108-B del Código Penal como elemento normativo puede establecer actos discriminatorios entre el varón y la mujer - Tingo María, 2018.	La modificación del artículo 108-B del Código Penal no discrimina significativamente la vida del varón en comparación de la mujer – Tingo María, 2018.	Independiente: La modificación del artículo 108-B del Código Penal como elemento normativo.	-Provoca un daño psicológico en quienes la padecen ya sea individuos o colectivos.  -Se da una situación de aislamiento o marginalidad.	La presente tesis es de tipo aplicada.  Enfoque mixto.  Diseño: no experimental transversal.
<b>Problemas específicos</b> -¿De qué manera la modificación del artículo 108 -B del Código Penal como elemento normativo influye en la valoración de la determinación de la pena en el delito de feminicidio – Tingo María?	<b>Objetivos específicos</b> -Determinar si la modificación del artículo 108-B del Código Penal como elemento normativo influye en la valoración de la determinación de la pena en el delito de feminicidio – Tingo María, 2018.	<b>Hipótesis específicas.</b> -La modificación del artículo 108-B del Código Penal como elemento normativo influye en la valoración de la determinación de la pena en el delito de feminicidio – Tingo María, 2018.	<b>Variable dependiente:</b> La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer.	-Cualquier tipo de discriminación provoca un aislamiento de individuos colectivos.  -Siempre existe ese comportamiento de estigma social al que se somete al / los discriminados.	Población son todos los fiscales u jueces de Tingo María, también se analizará la modificación del artículo 108-B del Código Penal.  Muestra – no probabilística en su variante intencional.
-¿De qué manera la modificación del artículo 108-B del Código Penal vulnera los derechos humanos concernientes entre la vida del varón y la mujer – Tingo María 2018?	-Determinar si la modificación del artículo 108- B del Código Penal vulnera los derechos humanos concernientes	-La modificación del artículo 108-B del Código Penal no vulnera significativamente los derechos humanos			Técnicas e instrumentos: se empleó la técnica de

---

<p>Penal como elemento contextual establece diferencias entre el tratamiento procesal para el varón y la mujer en el delito de feminicidio – Tingo María, 2018?</p>	<p>entre la vida del varón y la mujer – Tingo María, 2018.</p> <p>-Determinar si la modificación del artículo 108-B del Código Penal como elemento contextual establece diferencias entre el tratamiento procesal para el varón y la mujer en el delito de feminicidio – Tingo María, 2018.</p>	<p>concernientes entre la vida del varón y mujer – Tingo María, 2018.</p> <p>-La modificación del artículo 108-B del Código Penal como elemento contextual establece diferencias entre el tratamiento procesal para el varón y la mujer en el delito de feminicidio – Tingo María, 2018.</p>	<p>-Atenta contra los derechos fundamentales.</p> <p>-Cualquier tipo de discriminación tiende a utilizar las características específicas de individuos y colectivos en su contra lo convierten en desigualdad.</p>	<p>la encuesta mediante el cuestionario con preguntas cerradas.</p>
---	---	--	--	---

---

## ANEXO 2

### MATRIZ DE ANALISIS DEL ART. 108 – B DEL CODIGO PENAL PERUANO

ART. 108 – B DEL CODIGO PENAL PERUANO	
<b>PENALIDAD</b>	No menor de veinte años
	Agravantes, no menor de treinta y cinco años
	Más de dos años cadena perpetua
<b>CONTEXTOS</b>	Violencia familiar
	Coacción, hostigamiento o acoso sexual
	Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
	Cualquier forma de discriminación contra la mujer
<b>AGRAVANTES</b>	víctima era menor de edad o adulta mayor
	víctima se encontraba en estado de gestación
	víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente
	víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación
	víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
	Victima con discapacidad

**ANEXO 3**  
**ENCUESTAS**



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**

**ENCUESTA A JUECES, FISCALES Y/O ABOGADOS ESPECIALISTAS EN**  
**MATERIA PENAL DE LA JURISDICCIÓN DE TINGO MARIA**

- I. Título de la Investigación:**  
"La modificación del art. 108-B del código penal y la discriminación entre la vida del varón y la mujer - Tingo María, 2018"
- II. Objetivo:**  
Determinar si la modificación del Art. 108-B del Código Penal es discriminatoria entre la vida del varón y la mujer-Tingo María, 2018.
- III. Instrucciones:**  
Estimado Magistrado, especialista en derecho penal, y/o Abogado, mediante la presente solicito su colaboración en el desarrollo de la siguiente encuesta, la misma que tiene la calidad de anónima, que ayudará a conseguir el fin de la presente tesis, para ello marque con una equis (X) o aspa la respuesta que considere más conveniente con la mayor veracidad y objetividad posible.

Gracias por su colaboración

**VARIABLE DEPENDIENTE: LA DISCRIMINACIÓN DE LA VIDA DE UN VARÓN**  
**EN COMPARACIÓN AL DE LA MUJER.**

PROVOCAR MARGINALIDAD		INDICADORES	
		SI	NO
01	¿La discriminación entre la vida de un varón con el de una mujer tiende a provocar un daño psicológico en quienes la padecen?		X
02	¿La discriminación entre la vida de un varón con la de una mujer provoca una situación de marginalidad?	X	

EXCLUYE A INDIVIDUOS O COLECTIVOS DENTRO DE LA SOCIEDAD		INDICADORES	
		SI	NO
03	¿La modificación del art. 108 – B, puede provocar discriminación, aislando a los individuos de una sociedad?	X	
04	¿Las personas que son discriminados tienen a tener algún componente de estigma social?	X	

DERECHOS HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
05	¿La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer, atenta contra los derechos fundamentales?	X	
06	¿Existe igualdad de derechos cuando se tipifica ciertas conductas a favor de un determinado genero?	X	

ESTABLECE CATEGORÍAS ENTRE SERES HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
07	¿Se convierte en desigualdad cualquier tipo de discriminación que tiende a utilizar las características específicas de individuos y colectivos?	X	
08	¿La modificación del art. 108 – B del C.P., establece categorías entre seres humanos?	X	

**VARIABLE INDEPENDIENTE: LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL.**

LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL.		INDICADORES	
		SI	NO
08	¿Cree Ud., que la modificación del artículo 108-B del Código Penal genera algún tipo de desigualdad, cuando solo se habla de feminicidio?	X	
09	¿Considera Ud., que la pena del delito de feminicidio tanto en su tipo base como agravante, a diferencia de la pena del delito de homicidio o parricidio, genera desigualdad de género?	X	
10	¿Considera Ud., que el artículo 108 - B, vulnera ciertos principios del derecho, cuando solo se protege al género femenino?	X	
11	¿Considera Ud., que debería realizarse ciertos ajustes en la norma penal, respecto al delito de feminicidio, para que no se vulnere la igualdad de derechos que tienen las personas?	X	

  
 Carolina D. Fernández Rivera  
 ABOGADA  
 Reg. CAH. N° 3346



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**

**ENCUESTA A JUECES, FISCALES Y/O ABOGADOS ESPECIALISTAS EN  
MATERIA PENAL DE LA JURISDICCIÓN DE TINGO MARIA**

- I. **Título de la Investigación:**  
"La modificación del art. 108-B del código penal y la discriminación entre la vida del varón y la mujer - Tingo María, 2018"
- II. **Objetivo:**  
Determinar si la modificación del Art. 108-B del Código Penal es discriminatoria entre la vida del varón y la mujer-Tingo María, 2018.
- III. **Instrucciones:**  
Estimado Magistrado, especialista en derecho penal, y/o Abogado, mediante la presente solicito su colaboración en el desarrollo de la siguiente encuesta, la misma que tiene la calidad de anónima, que ayudará a conseguir el fin de la presente tesis, para ello marque con una equis (X) o aspa la respuesta que considere más conveniente con la mayor veracidad y objetividad posible.

Gracias por su colaboración

**VARIABLE DEPENDIENTE: LA DISCRIMINACIÓN DE LA VIDA DE UN VARÓN  
EN COMPARACIÓN AL DE LA MUJER.**

PROVOCAR MARGINALIDAD		INDICADORES	
		SI	NO
01	¿La discriminación entre la vida de un varón con el de una mujer tiende a provocar un daño psicológico en quienes la padecen?	X	
02	¿La discriminación entre la vida de un varón con la de una mujer provoca una situación de marginalidad?	X	

EXCLUYE A INDIVIDUOS O COLECTIVOS DENTRO DE LA SOCIEDAD		INDICADORES	
		SI	NO
03	¿La modificación del art. 108 – B, puede provocar discriminación, aislando a los individuos de una sociedad?	X	
04	¿Las personas que son discriminados tienen a tener algún componente de estigma social?	X	

DERECHOS HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
05	¿La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer, atenta contra los derechos fundamentales?	X	
06	¿Existe igualdad de derechos cuando se tipifica ciertas conductas a favor de un determinado genero?	X	

ESTABLECE CATEGORÍAS ENTRE SERES HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
07	¿Se convierte en desigualdad cualquier tipo de discriminación que tiende a utilizar las características específicas de individuos y colectivos?	X	
08	¿La modificación del art. 108 – B del C.P., establece categorías entre seres humanos?	X	

VARIABLE INDEPENDIENTE: LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL.

LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL.		INDICADORES	
		SI	NO
08	¿Cree Ud., que la modificación del artículo 108-B del Código Penal genera algún tipo de desigualdad, cuando solo se habla de feminicidio?	X	
09	¿Considera Ud., que la pena del delito de feminicidio tanto en su tipo base como agravante, a diferencia de la pena del delito de homicidio o parricidio, genera desigualdad de género?	X	
10	¿Considera Ud., que el artículo 108 - B, vulnera ciertos principios del derecho, cuando solo se protege al género femenino?	X	
11	¿Considera Ud., que debería realizarse ciertos ajustes en la norma penal, respecto al delito de feminicidio, para que no se vulnere la igualdad de derechos que tienen las personas?	X	

  
 Zulma R. Rojas Trujillo  
 ABOGADA  
 REG. C.A.H. N° 1391



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**

**ENCUESTA A JUECES, FISCALES Y/O ABOGADOS ESPECIALISTAS EN**  
**MATERIA PENAL DE LA JURISDICCIÓN DE TINGO MARIA**

- I. Título de la Investigación:**  
"La modificación del art. 108-B del código penal y la discriminación entre la vida del varón y la mujer - Tingo María, 2018"
- II. Objetivo:**  
Determinar si la modificación del Art. 108-B del Código Penal es discriminatoria entre la vida del varón y la mujer-Tingo María, 2018.
- III. Instrucciones:**  
Estimado Magistrado, especialista en derecho penal, y/o Abogado, mediante la presente solicito su colaboración en el desarrollo de la siguiente encuesta, la misma que tiene la calidad de anónima, que ayudará a conseguir el fin de la presente tesis, para ello marque con una equis (X) o aspa la respuesta que considere más conveniente con la mayor veracidad y objetividad posible.

Gracias por su colaboración

**VARIABLE DEPENDIENTE: LA DISCRIMINACIÓN DE LA VIDA DE UN VARÓN**  
**EN COMPARACIÓN AL DE LA MUJER.**

PROVOCAR MARGINALIDAD		INDICADORES	
		SI	NO
01	¿La discriminación entre la vida de un varón con el de una mujer tiende a provocar un daño psicológico en quienes la padecen?	X	
02	¿La discriminación entre la vida de un varón con la de una mujer provoca una situación de marginalidad?	X	

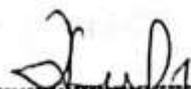
EXCLUYE A INDIVIDUOS O COLECTIVOS DENTRO DE LA SOCIEDAD		INDICADORES	
		SI	NO
03	¿La modificación del art. 108 – B, puede provocar discriminación, aislando a los individuos de una sociedad?	X	
04	¿Las personas que son discriminados tienen a tener algún componente de estigma social?	X	

DERECHOS HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
05	¿La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer, atenta contra los derechos fundamentales?	X	
06	¿Existe igualdad de derechos cuando se tipifica ciertas conductas a favor de un determinado genero?	X	

ESTABLECE CATEGORÍAS ENTRE SERES HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
07	¿Se convierte en desigualdad cualquier tipo de discriminación que tiende a utilizar las características específicas de individuos y colectivos?	X	
08	¿La modificación del art. 108 – B del C.P., establece categorías entre seres humanos?	X	

VARIABLE INDEPENDIENTE: LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL.

LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL.		INDICADORES	
		SI	NO
08	¿Cree Ud., que la modificación del artículo 108-B del Código Penal genera algún tipo de desigualdad, cuando solo se habla de feminicidio?	X	
09	¿Considera Ud., que la pena del delito de feminicidio tanto en su tipo base como agravante, a diferencia de la pena del delito de homicidio o parricidio, genera desigualdad de género?	X	
10	¿Considera Ud., que el artículo 108 – B, vulnera ciertos principios del derecho, cuando solo se protege al género femenino?	X	
11	¿Considera Ud., que debería realizarse ciertos ajustes en la norma penal, respecto al delito de feminicidio, para que no se vulnere la igualdad de derechos que tienen las personas?	X	

  
 IVAN NUÑEZ BARBOZA  
 ABOGADO  
 I.C.A.C. N° 450



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**

**ENCUESTA A JUECES, FISCALES Y/O ABOGADOS ESPECIALISTAS EN**  
**MATERIA PENAL DE LA JURISDICCIÓN DE TINGO MARIA**

- I. **Título de la Investigación:**  
"La modificación del art. 108-B del código penal y la discriminación entre la vida del varón y la mujer - Tingo María, 2018"
- II. **Objetivo:**  
Determinar si la modificación del Art. 108-B del Código Penal es discriminatoria entre la vida del varón y la mujer-Tingo María, 2018.
- III. **Instrucciones:**  
Estimado Magistrado, especialista en derecho penal, y/o Abogado, mediante la presente solicito su colaboración en el desarrollo de la siguiente encuesta, la misma que tiene la calidad de anónima, que ayudará a conseguir el fin de la presente tesis, para ello marque con una equis (X) o aspa la respuesta que considere más conveniente con la mayor veracidad y objetividad posible.

Gracias por su colaboración

**VARIABLE DEPENDIENTE: LA DISCRIMINACIÓN DE LA VIDA DE UN VARÓN**  
**EN COMPARACIÓN AL DE LA MUJER.**

PROVOCAR MARGINALIDAD		INDICADORES	
		SI	NO
01	¿La discriminación entre la vida de un varón con el de una mujer tiende a provocar un daño psicológico en quienes la padecen?	X	
02	¿La discriminación entre la vida de un varón con la de una mujer provoca una situación de marginalidad?	X	

EXCLUYE A INDIVIDUOS O COLECTIVOS DENTRO DE LA SOCIEDAD		INDICADORES	
		SI	NO
03	¿La modificación del art. 108 – B, puede provocar discriminación, aislando a los individuos de una sociedad?	X	
04	¿Las personas que son discriminados tienen a tener algún componente de estigma social?	X	

DERECHOS HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
05	¿La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer, atenta contra los derechos fundamentales?	X	
06	¿Existe igualdad de derechos cuando se tipifica ciertas conductas a favor de un determinado genero?	X	

ESTABLECE CATEGORÍAS ENTRE SERES HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
07	¿Se convierte en desigualdad cualquier tipo de discriminación que tiende a utilizar las características específicas de individuos y colectivos?	X	
08	¿La modificación del art. 108 – B del C.P., establece categorías entre seres humanos?	X	

**VARIABLE INDEPENDIENTE: LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL  
CÓDIGO PENAL.**

LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL.		INDICADORES	
		SI	NO
08	¿Cree Ud., que la modificación del artículo 108-B del Código Penal genera algún tipo de desigualdad, cuando solo se habla de feminicidio?	X	
09	¿Considera Ud., que la pena del delito de feminicidio tanto en su tipo base como agravante, a diferencia de la pena del delito de homicidio o parricidio, genera desigualdad de género?	X	
10	¿Considera Ud., que el artículo 108 – B, vulnera ciertos principios del derecho, cuando solo se protege al género femenino?	X	
11	¿Considera Ud., que debería realizarse ciertos ajustes en la norma penal, respecto al delito de feminicidio, para que no se vulnere la igualdad de derechos que tienen las personas?	X	

**Astrid Shirley V. Turazona Morales**  
**ABOGADA**  
**CAH. 3848**



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**

**ENCUESTA A JUECES, FISCALES Y/O ABOGADOS ESPECIALISTAS EN**  
**MATERIA PENAL DE LA JURISDICCIÓN DE TINGO MARIA**

- I. Título de la Investigación:**  
"La modificación del art. 108-B del código penal y la discriminación entre la vida del varón y la mujer - Tingo María, 2018"
- II. Objetivo:**  
Determinar si la modificación del Art. 108-B del Código Penal es discriminatoria entre la vida del varón y la mujer-Tingo María, 2018.
- III. Instrucciones:**  
Estimado Magistrado, especialista en derecho penal, y/o Abogado, mediante la presente solicito su colaboración en el desarrollo de la siguiente encuesta, la misma que tiene la calidad de anónima, que ayudará a conseguir el fin de la presente tesis, para ello marque con una equis (X) o aspa la respuesta que considere más conveniente con la mayor veracidad y objetividad posible.

Gracias por su colaboración

**VARIABLE DEPENDIENTE: LA DISCRIMINACIÓN DE LA VIDA DE UN VARÓN**  
**EN COMPARACIÓN AL DE LA MUJER.**

PROVOCAR MARGINALIDAD		INDICADORES	
		SI	NO
01	¿La discriminación entre la vida de un varón con el de una mujer tiende a provocar un daño psicológico en quienes la padecen?	/	
02	¿La discriminación entre la vida de un varón con la de una mujer provoca una situación de marginalidad?	/	

EXCLUYE A INDIVIDUOS O COLECTIVOS DENTRO DE LA SOCIEDAD		INDICADORES	
		SI	NO
03	¿La modificación del art. 108 – B, puede provocar discriminación, aislando a los individuos de una sociedad?	X	
04	¿Las personas que son discriminados tienen a tener algún componente de estigma social?	X	

DERECHOS HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
05	¿La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer, atenta contra los derechos fundamentales?	/	
06	¿Existe igualdad de derechos cuando se tipifica ciertas conductas a favor de un determinado genero?	/	

ESTABLECE CATEGORÍAS ENTRE SERES HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
07	¿Se convierte en desigualdad cualquier tipo de discriminación que tiende a utilizar las características específicas de individuos y colectivos?	/	
08	¿La modificación del art. 108 – B del C.P., establece categorías entre seres humanos?	/	

VARIABLE INDEPENDIENTE: LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL.

LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL.		INDICADORES	
		SI	NO
08	¿Cree Ud., que la modificación del artículo 108-B del Código Penal genera algún tipo de desigualdad, cuando solo se habla de feminicidio?	X	
09	¿Considera Ud., que la pena del delito de feminicidio tanto en su tipo base como agravante, a diferencia de la pena del delito de homicidio o parricidio, genera desigualdad de género?	X	
10	¿Considera Ud., que el artículo 108 – B, vulnera ciertos principios del derecho, cuando solo se protege al género femenino?	X	
11	¿Considera Ud., que debería realizarse ciertos ajustes en la norma penal, respecto al delito de feminicidio, para que no se vulnere la igualdad de derechos que tienen las personas?	X	

  
 -----  
 Gonzalo Cejudo Verde  
 ABOGADO  
 Reg. 1414 C.A.H.



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**

**ENCUESTA A JUECES, FISCALES Y/O ABOGADOS ESPECIALISTAS EN**  
**MATERIA PENAL DE LA JURISDICCIÓN DE TINGO MARIA**

- I. Título de la Investigación:**  
"La modificación del art. 108-B del código penal y la discriminación entre la vida del varón y la mujer - Tingo María, 2018"
- II. Objetivo:**  
Determinar si la modificación del Art. 108-B del Código Penal es discriminatoria entre la vida del varón y la mujer-Tingo María, 2018.
- III. Instrucciones:**  
Estimado Magistrado, especialista en derecho penal, y/o Abogado, mediante la presente solicito su colaboración en el desarrollo de la siguiente encuesta, la misma que tiene la calidad de anónima, que ayudará a conseguir el fin de la presente tesis, para ello marque con una equis (X) o aspa la respuesta que considere más conveniente con la mayor veracidad y objetividad posible.

Gracias por su colaboración

**VARIABLE DEPENDIENTE: LA DISCRIMINACIÓN DE LA VIDA DE UN VARÓN**  
**EN COMPARACIÓN AL DE LA MUJER.**

PROVOCAR MARGINALIDAD		INDICADORES	
		SI	NO
01	¿La discriminación entre la vida de un varón con el de una mujer tiende a provocar un daño psicológico en quienes la padecen?	X	
02	¿La discriminación entre la vida de un varón con la de una mujer provoca una situación de marginalidad?	X	

EXCLUYE A INDIVIDUOS O COLECTIVOS DENTRO DE LA SOCIEDAD		INDICADORES	
		SI	NO
03	¿La modificación del art. 108 – B, puede provocar discriminación, aislando a los individuos de una sociedad?	X	
04	¿Las personas que son discriminados tienen a tener algún componente de estigma social?	X	

DERECHOS HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
05	¿La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer, atenta contra los derechos fundamentales?	X	
06	¿Existe igualdad de derechos cuando se tipifica ciertas conductas a favor de un determinado genero?	X	

ESTABLECE CATEGORÍAS ENTRE SERES HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
07	¿Se convierte en desigualdad cualquier tipo de discriminación que tiende a utilizar las características específicas de individuos y colectivos?	X	
08	¿La modificación del art. 108 – B del C.P., establece categorías entre seres humanos?	X	

VARIABLE INDEPENDIENTE: LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL  
CÓDIGO PENAL.

LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL.		INDICADORES	
		SI	NO
08	¿Cree Ud., que la modificación del artículo 108-B del Código Penal genera algún tipo de desigualdad, cuando solo se habla de feminicidio?	X	
09	¿Considera Ud., que la pena del delito de feminicidio tanto en su tipo base como agravante, a diferencia de la pena del delito de homicidio o parricidio, genera desigualdad de género?	X	
10	¿Considera Ud., que el artículo 108 – B, vulnera ciertos principios del derecho, cuando solo se protege al género femenino?	X	
11	¿Considera Ud., que debería realizarse ciertos ajustes en la norma penal, respecto al delito de feminicidio, para que no se vulnere la igualdad de derechos que tienen las personas?	X	





**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**

**ENCUESTA A JUECES, FISCALES Y/O ABOGADOS ESPECIALISTAS EN**  
**MATERIA PENAL DE LA JURISDICCIÓN DE TINGO MARIA**

- I. Título de la Investigación:**  
 "La modificación del art. 108-B del código penal y la discriminación entre la vida del varón y la mujer - Tingo María, 2018"
- II. Objetivo:**  
 Determinar si la modificación del Art. 108-B del Código Penal es discriminatoria entre la vida del varón y la mujer-Tingo María, 2018.
- III. Instrucciones:**  
 Estimado Magistrado, especialista en derecho penal, y/o Abogado, mediante la presente solicito su colaboración en el desarrollo de la siguiente encuesta, la misma que tiene la calidad de anónima, que ayudará a conseguir el fin de la presente tesis, para ello marque con una equis (X) o aspa la respuesta que considere más conveniente con la mayor veracidad y objetividad posible.

Gracias por su colaboración

**VARIABLE DEPENDIENTE: LA DISCRIMINACIÓN DE LA VIDA DE UN VARÓN**  
**EN COMPARACIÓN AL DE LA MUJER.**

PROVOCAR MARGINALIDAD		INDICADORES	
		SI	NO
01	¿La discriminación entre la vida de un varón con el de una mujer tiende a provocar un daño psicológico en quienes la padecen?	X	
02	¿La discriminación entre la vida de un varón con la de una mujer provoca una situación de marginalidad?	X	

EXCLUYE A INDIVIDUOS O COLECTIVOS DENTRO DE LA SOCIEDAD		INDICADORES	
		SI	NO
03	¿La modificación del art. 108 – B, puede provocar discriminación, aislando a los individuos de una sociedad?	X	
04	¿Las personas que son discriminados tienen a tener algún componente de estigma social?	X	

DERECHOS HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
05	¿La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer, atenta contra los derechos fundamentales?	X	
06	¿Existe igualdad de derechos cuando se tipifica ciertas conductas a favor de un determinado genero?	X	

ESTABLECE CATEGORÍAS ENTRE SERES HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
07	¿Se convierte en desigualdad cualquier tipo de discriminación que tiende a utilizar las características específicas de individuos y colectivos?	X	
08	¿La modificación del art. 108 – B del C.P., establece categorías entre seres humanos?	X	

VARIABLE INDEPENDIENTE: LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL.

LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL.		INDICADORES	
		SI	NO
08	¿Cree Ud., que la modificación del artículo 108-B del Código Penal genera algún tipo de desigualdad, cuando solo se habla de feminicidio?	X	
09	¿Considera Ud., que la pena del delito de feminicidio tanto en su tipo base como agravante, a diferencia de la pena del delito de homicidio o parricidio, genera desigualdad de género?	X	
10	¿Considera Ud., que el artículo 108 – B, vulnera ciertos principios del derecho, cuando solo se protege al género femenino?	X	
11	¿Considera Ud., que debería realizarse ciertos ajustes en la norma penal, respecto al delito de feminicidio, para que no se vulnere la igualdad de derechos que tienen las personas?	X	

A handwritten signature in black ink, followed by a long, sweeping diagonal line that extends from the bottom left towards the middle right of the page.



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**

**ENCUESTA A JUECES, FISCALES Y/O ABOGADOS ESPECIALISTAS EN  
 MATERIA PENAL DE LA JURISDICCIÓN DE TINGO MARIA**

- I. Título de la Investigación:**  
 "La modificación del art. 108-B del código penal y la discriminación entre la vida del varón y la mujer - Tingo María, 2018"
  
- II. Objetivo:**  
 Determinar si la modificación del Art. 108-B del Código Penal es discriminatoria entre la vida del varón y la mujer-Tingo María, 2018.
  
- III. Instrucciones:**  
 Estimado Magistrado, especialista en derecho penal, y/o Abogado, mediante la presente solicito su colaboración en el desarrollo de la siguiente encuesta, la misma que tiene la calidad de anónima, que ayudará a conseguir el fin de la presente tesis, para ello marque con una equis (X) o aspa la respuesta que considere más conveniente con la mayor veracidad y objetividad posible.

Gracias por su colaboración

**VARIABLE DEPENDIENTE: LA DISCRIMINACIÓN DE LA VIDA DE UN VARÓN  
 EN COMPARACIÓN AL DE LA MUJER.**

PROVOCAR MARGINALIDAD		INDICADORES	
		SI	NO
<b>01</b>	¿La discriminación entre la vida de un varón con el de una mujer tiende a provocar un daño psicológico en quienes la padecen?	/	
<b>02</b>	¿La discriminación entre la vida de un varón con la de una mujer provoca una situación de marginalidad?	/	

EXCLUYE A INDIVIDUOS O COLECTIVOS DENTRO DE LA SOCIEDAD		INDICADORES	
		SI	NO
03	¿La modificación del art. 108 – B, puede provocar discriminación, aislando a los individuos de una sociedad?	X	
04	¿Las personas que son discriminados tienen a tener algún componente de estigma social?	X	

DERECHOS HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
05	¿La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer, atenta contra los derechos fundamentales?	/	
06	¿Existe igualdad de derechos cuando se tipifica ciertas conductas a favor de un determinado genero?	/	

ESTABLECE CATEGORÍAS ENTRE SERES HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
07	¿Se convierte en desigualdad cualquier tipo de discriminación que tiende a utilizar las características específicas de individuos y colectivos?	/	
08	¿La modificación del art. 108 – B del C.P., establece categorías entre seres humanos?	/	

VARIABLE INDEPENDIENTE: LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL.

LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL.		INDICADORES	
		SI	NO
08	¿Cree Ud., que la modificación del artículo 108-B del Código Penal genera algún tipo de desigualdad, cuando solo se habla de feminicidio?	X	
09	¿Considera Ud., que la pena del delito de feminicidio tanto en su tipo base como agravante, a diferencia de la pena del delito de homicidio o parricidio, genera desigualdad de género?	X	
10	¿Considera Ud., que el artículo 108 - B, vulnera ciertos principios del derecho, cuando solo se protege al género femenino?	X	
11	¿Considera Ud., que debería realizarse ciertos ajustes en la norma penal, respecto al delito de feminicidio, para que no se vulnere la igualdad de derechos que tienen las personas?	X	



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**

**ENCUESTA A JUECES, FISCALES Y/O ABOGADOS ESPECIALISTAS EN  
MATERIA PENAL DE LA JURISDICCIÓN DE TINGO MARIA**

- I. Título de la Investigación:**  
"La modificación del art. 108-B del código penal y la discriminación entre la vida del varón y la mujer - Tingo María, 2018"
- II. Objetivo:**  
Determinar si la modificación del Art. 108-B del Código Penal es discriminatoria entre la vida del varón y la mujer-Tingo María, 2018.
- III. Instrucciones:**  
Estimado Magistrado, especialista en derecho penal, y/o Abogado, mediante la presente solicito su colaboración en el desarrollo de la siguiente encuesta, la misma que tiene la calidad de anónima, que ayudará a conseguir el fin de la presente tesis, para ello marque con una equis (X) o aspa la respuesta que considere más conveniente con la mayor veracidad y objetividad posible.

Gracias por su colaboración

**VARIABLE DEPENDIENTE: LA DISCRIMINACIÓN DE LA VIDA DE UN VARÓN  
EN COMPARACIÓN AL DE LA MUJER.**

PROVOCAR MARGINALIDAD		INDICADORES	
		SI	NO
01	¿La discriminación entre la vida de un varón con el de una mujer tiende a provocar un daño psicológico en quienes la padecen?	X	
02	¿La discriminación entre la vida de un varón con la de una mujer provoca una situación de marginalidad?	X	

EXCLUYE A INDIVIDUOS O COLECTIVOS DENTRO DE LA SOCIEDAD		INDICADORES	
		SI	NO
03	¿La modificación del art. 108 – B, puede provocar discriminación, aislando a los individuos de una sociedad?	A	
04	¿Las personas que son discriminados tienen a tener algún componente de estigma social?	S	

DERECHOS HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
05	¿La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer, atenta contra los derechos fundamentales?	S	
06	¿Existe igualdad de derechos cuando se tipifica ciertas conductas a favor de un determinado genero?	S	

ESTABLECE CATEGORÍAS ENTRE SERES HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
07	¿Se convierte en desigualdad cualquier tipo de discriminación que tiende a utilizar las características específicas de individuos y colectivos?	S	
08	¿La modificación del art. 108 – B del C.P., establece categorías entre seres humanos?	X	

**VARIABLE INDEPENDIENTE: LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL  
CÓDIGO PENAL.**

LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL.		INDICADORES	
		SI	NO
08	¿Cree Ud., que la modificación del artículo 108-B del Código Penal genera algún tipo de desigualdad, cuando solo se habla de feminicidio?	X	
09	¿Considera Ud., que la pena del delito de feminicidio tanto en su tipo base como agravante, a diferencia de la pena del delito de homicidio o parricidio, genera desigualdad de género?	X	
10	¿Considera Ud., que el artículo 108 - B, vulnera ciertos principios del derecho, cuando solo se protege al género femenino?	X	
11	¿Considera Ud., que debería realizarse ciertos ajustes en la norma penal, respecto al delito de feminicidio, para que no se vulnere la igualdad de derechos que tienen las personas?	X	





**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**

**ENCUESTA A JUECES, FISCALES Y/O ABOGADOS ESPECIALISTAS EN  
MATERIA PENAL DE LA JURISDICCIÓN DE TINGO MARIA**

- I. Título de la Investigación:**  
"La modificación del art. 108-B del código penal y la discriminación entre la vida del varón y la mujer - Tingo María, 2018"
- II. Objetivo:**  
Determinar si la modificación del Art. 108-B del Código Penal es discriminatoria entre la vida del varón y la mujer-Tingo María, 2018.
- III. Instrucciones:**  
Estimado Magistrado, especialista en derecho penal, y/o Abogado, mediante la presente solicito su colaboración en el desarrollo de la siguiente encuesta, la misma que tiene la calidad de anónima, que ayudará a conseguir el fin de la presente tesis, para ello marque con una equis (X) o aspa la respuesta que considere más conveniente con la mayor veracidad y objetividad posible.

Gracias por su colaboración

**VARIABLE DEPENDIENTE: LA DISCRIMINACIÓN DE LA VIDA DE UN VARÓN  
EN COMPARACIÓN AL DE LA MUJER.**

PROVOCAR MARGINALIDAD		INDICADORES	
		SI	NO
01	¿La discriminación entre la vida de un varón con el de una mujer tiende a provocar un daño psicológico en quienes la padecen?		X
02	¿La discriminación entre la vida de un varón con la de una mujer provoca una situación de marginalidad?	X	

EXCLUYE A INDIVIDUOS O COLECTIVOS DENTRO DE LA SOCIEDAD		INDICADORES	
		SI	NO
03	¿La modificación del art. 108 – B, puede provocar discriminación, aislando a los individuos de una sociedad?		X
04	¿Las personas que son discriminados tienen a tener algún componente de estigma social?		X

DERECHOS HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
05	¿La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer, atenta contra los derechos fundamentales?		X
06	¿Existe igualdad de derechos cuando se tipifica ciertas conductas a favor de un determinado genero?		X

ESTABLECE CATEGORÍAS ENTRE SERES HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
07	¿Se convierte en desigualdad cualquier tipo de discriminación que tiende a utilizar las características específicas de individuos y colectivos?		X
08	¿La modificación del art. 108 – B del C.P., establece categorías entre seres humanos?		X

**VARIABLE INDEPENDIENTE: LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL.**

LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL.		INDICADORES	
		SI	NO
08	¿Cree Ud., que la modificación del artículo 108-B del Código Penal genera algún tipo de desigualdad, cuando solo se habla de feminicidio?	X	
09	¿Considera Ud., que la pena del delito de feminicidio tanto en su tipo base como agravante, a diferencia de la pena del delito de homicidio o parricidio, genera desigualdad de género?		X
10	¿Considera Ud., que el artículo 108 – B, vulnera ciertos principios del derecho, cuando solo se protege al género femenino?		X
11	¿Considera Ud., que debería realizarse ciertos ajustes en la norma penal, respecto al delito de feminicidio, para que no se vulnere la igualdad de derechos que tienen las personas?		X



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**

**ENCUESTA A JUECES, FISCALES Y/O ABOGADOS ESPECIALISTAS EN  
MATERIA PENAL DE LA JURISDICCIÓN DE TINGO MARÍA**

- I. Título de la Investigación:**  
"La modificación del art. 108-B del código penal y la discriminación entre la vida del varón y la mujer - Tingo María, 2018"
- II. Objetivo:**  
Determinar si la modificación del Art. 108-B del Código Penal es discriminatoria entre la vida del varón y la mujer-Tingo María, 2018.
- III. Instrucciones:**  
Estimado Magistrado, especialista en derecho penal, y/o Abogado, mediante la presente solicito su colaboración en el desarrollo de la siguiente encuesta, la misma que tiene la calidad de anónima, que ayudará a conseguir el fin de la presente tesis, para ello marque con una equis (X) o aspa la respuesta que considere más conveniente con la mayor veracidad y objetividad posible.

Gracias por su colaboración

**VARIABLE DEPENDIENTE: LA DISCRIMINACIÓN DE LA VIDA DE UN VARÓN  
EN COMPARACIÓN AL DE LA MUJER.**

PROVOCAR MARGINALIDAD		INDICADORES	
		SI	NO
01	¿La discriminación entre la vida de un varón con el de una mujer tiende a provocar un daño psicológico en quienes la padecen?		X
02	¿La discriminación entre la vida de un varón con la de una mujer provoca una situación de marginalidad?	X	

EXCLUYE A INDIVIDUOS O COLECTIVOS DENTRO DE LA SOCIEDAD		INDICADORES	
		SI	NO
03	¿La modificación del art. 108 – B, puede provocar discriminación, aislando a los individuos de una sociedad?		X
04	¿Las personas que son discriminados tienen a tener algún componente de estigma social?		X

DERECHOS HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
05	¿La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer, atenta contra los derechos fundamentales?		X
06	¿Existe igualdad de derechos cuando se tipifica ciertas conductas a favor de un determinado genero?		X

ESTABLECE CATEGORÍAS ENTRE SERES HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
07	¿Se convierte en desigualdad cualquier tipo de discriminación que tiende a utilizar las características específicas de individuos y colectivos?		X
08	¿La modificación del art. 108 – B del C.P., establece categorías entre seres humanos?		X

**VARIABLE INDEPENDIENTE: LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL  
CÓDIGO PENAL.**

LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL.		INDICADORES	
		SI	NO
08	¿Cree Ud., que la modificación del artículo 108-B del Código Penal genera algún tipo de desigualdad, cuando solo se habla de feminicidio?		Y
09	¿Considera Ud., que la pena del delito de feminicidio tanto en su tipo base como agravante, a diferencia de la pena del delito de homicidio o parricidio, genera desigualdad de género?		X
10	¿Considera Ud., que el artículo 108 – B, vulnera ciertos principios del derecho, cuando solo se protege al género femenino?		X
11	¿Considera Ud., que debería realizarse ciertos ajustes en la norma penal, respecto al delito de feminicidio, para que no se vulnere la igualdad de derechos que tienen las personas?		X



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**

**ENCUESTA A JUECES, FISCALES Y/O ABOGADOS ESPECIALISTAS EN**  
**MATERIA PENAL DE LA JURISDICCIÓN DE TINGO MARIA**

- I. **Título de la Investigación:**  
"La modificación del art. 108-B del código penal y la discriminación entre la vida del varón y la mujer - Tingo María, 2018"
- II. **Objetivo:**  
Determinar si la modificación del Art. 108-B del Código Penal es discriminatoria entre la vida del varón y la mujer-Tingo María, 2018.
- III. **Instrucciones:**  
Estimado Magistrado, especialista en derecho penal, y/o Abogado, mediante la presente solicito su colaboración en el desarrollo de la siguiente encuesta, la misma que tiene la calidad de anónima, que ayudará a conseguir el fin de la presente tesis, para ello marque con una equis (X) o aspa la respuesta que considere más conveniente con la mayor veracidad y objetividad posible.

Gracias por su colaboración

**VARIABLE DEPENDIENTE: LA DISCRIMINACIÓN DE LA VIDA DE UN VARÓN**  
**EN COMPARACIÓN AL DE LA MUJER.**

PROVOCAR MARGINALIDAD		INDICADORES	
		SI	NO
01	¿La discriminación entre la vida de un varón con el de una mujer tiende a provocar un daño psicológico en quienes la padecen?		X
02	¿La discriminación entre la vida de un varón con la de una mujer provoca una situación de marginalidad?		X

EXCLUYE A INDIVIDUOS O COLECTIVOS DENTRO DE LA SOCIEDAD		INDICADORES	
		SI	NO
03	¿La modificación del art. 108 – B, puede provocar discriminación, aislando a los individuos de una sociedad?		X
04	¿Las personas que son discriminados tienen a tener algún componente de estigma social?		X

DERECHOS HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
05	¿La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer, atenta contra los derechos fundamentales?		X
06	¿Existe igualdad de derechos cuando se tipifica ciertas conductas a favor de un determinado genero?		X

ESTABLECE CATEGORÍAS ENTRE SERES HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
07	¿Se convierte en desigualdad cualquier tipo de discriminación que tiende a utilizar las características específicas de individuos y colectivos?		X
08	¿La modificación del art. 108 – B del C.P., establece categorías entre seres humanos?		X

VARIABLE INDEPENDIENTE: LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL.

LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL.		INDICADORES	
		SI	NO
08	¿Cree Ud., que la modificación del artículo 108-B del Código Penal genera algún tipo de desigualdad, cuando solo se habla de feminicidio?		X
09	¿Considera Ud., que la pena del delito de feminicidio tanto en su tipo base como agravante, a diferencia de la pena del delito de homicidio o parricidio, genera desigualdad de género?		X
10	¿Considera Ud., que el artículo 108 – B, vulnera ciertos principios del derecho, cuando solo se protege al género femenino?		X
11	¿Considera Ud., que debería realizarse ciertos ajustes en la norma penal, respecto al delito de feminicidio, para que no se vulnere la igualdad de derechos que tienen las personas?		X

  
 .....  
 Lincoln Rolyn Baapaz Gonzales  
 ABOGADO  
 ICAH. N° 3330



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**

**ENCUESTA A JUECES, FISCALES Y/O ABOGADOS ESPECIALISTAS EN**  
**MATERIA PENAL DE LA JURISDICCIÓN DE TINGO MARÍA**

- I. Título de la Investigación:**  
"La modificación del art. 108-B del código penal y la discriminación entre la vida del varón y la mujer - Tingo María, 2018"
- II. Objetivo:**  
Determinar si la modificación del Art. 108-B del Código Penal es discriminatoria entre la vida del varón y la mujer-Tingo María, 2018.
- III. Instrucciones:**  
Estimado Magistrado, especialista en derecho penal, y/o Abogado, mediante la presente solicito su colaboración en el desarrollo de la siguiente encuesta, la misma que tiene la calidad de anónima, que ayudará a conseguir el fin de la presente tesis, para ello marque con una equis (X) o aspa la respuesta que considere más conveniente con la mayor veracidad y objetividad posible.

Gracias por su colaboración

**VARIABLE DEPENDIENTE: LA DISCRIMINACIÓN DE LA VIDA DE UN VARÓN**  
**EN COMPARACIÓN AL DE LA MUJER.**

PROVOCAR MARGINALIDAD		INDICADORES	
		SI	NO
01	¿La discriminación entre la vida de un varón con el de una mujer tiende a provocar un daño psicológico en quienes la padecen?		X
02	¿La discriminación entre la vida de un varón con la de una mujer provoca una situación de marginalidad?		X

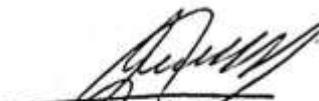
EXCLUYE A INDIVIDUOS O COLECTIVOS DENTRO DE LA SOCIEDAD		INDICADORES	
		SI	NO
03	¿La modificación del art. 108 – B, puede provocar discriminación, aislando a los individuos de una sociedad?		X
04	¿Las personas que son discriminados tienen a tener algún componente de estigma social?		X

DERECHOS HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
05	¿La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer, atenta contra los derechos fundamentales?		X
06	¿Existe igualdad de derechos cuando se tipifica ciertas conductas a favor de un determinado genero?	X	

ESTABLECE CATEGORÍAS ENTRE SERES HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
07	¿Se convierte en desigualdad cualquier tipo de discriminación que tiende a utilizar las características específicas de individuos y colectivos?		X
08	¿La modificación del art. 108 – B del C.P., establece categorías entre seres humanos?		X

**VARIABLE INDEPENDIENTE: LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL  
CÓDIGO PENAL.**

LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL.		INDICADORES	
		SI	NO
08	¿Cree Ud., que la modificación del artículo 108-B del Código Penal genera algún tipo de desigualdad, cuando solo se habla de feminicidio?		X
09	¿Considera Ud., que la pena del delito de feminicidio tanto en su tipo base como agravante, a diferencia de la pena del delito de homicidio o parricidio, genera desigualdad de género?		X
10	¿Considera Ud., que el artículo 108 – B, vulnera ciertos principios del derecho, cuando solo se protege al género femenino?		X
11	¿Considera Ud., que debería realizarse ciertos ajustes en la norma penal, respecto al delito de feminicidio, para que no se vulnere la igualdad de derechos que tienen las personas?		X

  
 Peter M. Sandoval Rodriguez  
 ABOGADO  
 C.A.H. N° 3046



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**

**ENCUESTA A JUECES, FISCALES Y/O ABOGADOS ESPECIALISTAS EN**  
**MATERIA PENAL DE LA JURISDICCIÓN DE TINGO MARIA**

- I. Título de la Investigación:**  
"La modificación del art. 108-B del código penal y la discriminación entre la vida del varón y la mujer - Tingo María, 2018"
- II. Objetivo:**  
Determinar si la modificación del Art. 108-B del Código Penal es discriminatoria entre la vida del varón y la mujer-Tingo María, 2018.
- III. Instrucciones:**  
Estimado Magistrado, especialista en derecho penal, y/o Abogado, mediante la presente solicito su colaboración en el desarrollo de la siguiente encuesta, la misma que tiene la calidad de anónima, que ayudará a conseguir el fin de la presente tesis, para ello marque con una equis (X) o aspa la respuesta que considere más conveniente con la mayor veracidad y objetividad posible.

Gracias por su colaboración

**VARIABLE DEPENDIENTE: LA DISCRIMINACIÓN DE LA VIDA DE UN VARÓN**  
**EN COMPARACIÓN AL DE LA MUJER.**

PROVOCAR MARGINALIDAD		INDICADORES	
		SI	NO
01	¿La discriminación entre la vida de un varón con el de una mujer tiende a provocar un daño psicológico en quienes la padecen?		X
02	¿La discriminación entre la vida de un varón con la de una mujer provoca una situación de marginalidad?		X

EXCLUYE A INDIVIDUOS O COLECTIVOS DENTRO DE LA SOCIEDAD		INDICADORES	
		SI	NO
03	¿La modificación del art. 108 – B, puede provocar discriminación, aislando a los individuos de una sociedad?		X
04	¿Las personas que son discriminados tienen a tener algún componente de estigma social?		X

DERECHOS HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
05	¿La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer, atenta contra los derechos fundamentales?	X	
06	¿Existe igualdad de derechos cuando se tipifica ciertas conductas a favor de un determinado genero?	X	

ESTABLECE CATEGORÍAS ENTRE SERES HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
07	¿Se convierte en desigualdad cualquier tipo de discriminación que tiende a utilizar las características específicas de individuos y colectivos?		X
08	¿La modificación del art. 108 – B del C.P., establece categorías entre seres humanos?		X

**VARIABLE INDEPENDIENTE: LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL  
CÓDIGO PENAL.**

LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL.		INDICADORES	
		SI	NO
08	¿Cree Ud., que la modificación del artículo 108-B del Código Penal genera algún tipo de desigualdad, cuando solo se habla de feminicidio?		X
09	¿Considera Ud., que la pena del delito de feminicidio tanto en su tipo base como agravante, a diferencia de la pena del delito de homicidio o parricidio, genera desigualdad de género?		X
10	¿Considera Ud., que el artículo 108 - B, vulnera ciertos principios del derecho, cuando solo se protege al género femenino?		X
11	¿Considera Ud., que debería realizarse ciertos ajustes en la norma penal, respecto al delito de feminicidio, para que no se vulnere la igualdad de derechos que tienen las personas?		X



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**

**ENCUESTA A JUECES, FISCALES Y/O ABOGADOS ESPECIALISTAS EN**  
**MATERIA PENAL DE LA JURISDICCIÓN DE TINGO MARÍA**

- I. Título de la Investigación:**  
 "La modificación del art. 108-B del código penal y la discriminación entre la vida del varón y la mujer - Tingo María, 2018"
  
- II. Objetivo:**  
 Determinar si la modificación del Art. 108-B del Código Penal es discriminatoria entre la vida del varón y la mujer-Tingo María, 2018.
  
- III. Instrucciones:**  
 Estimado Magistrado, especialista en derecho penal, y/o Abogado, mediante la presente solicito su colaboración en el desarrollo de la siguiente encuesta, la misma que tiene la calidad de anónima, que ayudará a conseguir el fin de la presente tesis, para ello marque con una equis (X) o aspa la respuesta que considere más conveniente con la mayor veracidad y objetividad posible.

Gracias por su colaboración

**VARIABLE DEPENDIENTE: LA DISCRIMINACIÓN DE LA VIDA DE UN VARÓN**  
**EN COMPARACIÓN AL DE LA MUJER.**

PROVOCAR MARGINALIDAD		INDICADORES	
		SI	NO
<b>01</b>	¿La discriminación entre la vida de un varón con el de una mujer tiende a provocar un daño psicológico en quienes la padecen?		X
<b>02</b>	¿La discriminación entre la vida de un varón con la de una mujer provoca una situación de marginalidad?		X

EXCLUYE A INDIVIDUOS O COLECTIVOS DENTRO DE LA SOCIEDAD		INDICADORES	
		SI	NO
03	¿La modificación del art. 108 – B, puede provocar discriminación, aislando a los individuos de una sociedad?		X
04	¿Las personas que son discriminados tienen a tener algún componente de estigma social?	X	

DERECHOS HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
05	¿La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer, atenta contra los derechos fundamentales?	X	
06	¿Existe igualdad de derechos cuando se tipifica ciertas conductas a favor de un determinado genero?	X	

ESTABLECE CATEGORÍAS ENTRE SERES HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
07	¿Se convierte en desigualdad cualquier tipo de discriminación que tiende a utilizar las características específicas de individuos y colectivos?		X
08	¿La modificación del art. 108 – B del C.P., establece categorías entre seres humanos?		X

**VARIABLE INDEPENDIENTE: LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL  
CÓDIGO PENAL.**

LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL.		INDICADORES	
		SI	NO
08	¿Cree Ud., que la modificación del artículo 108-B del Código Penal genera algún tipo de desigualdad, cuando solo se habla de feminicidio?		X
09	¿Considera Ud., que la pena del delito de feminicidio tanto en su tipo base como agravante, a diferencia de la pena del delito de homicidio o parricidio, genera desigualdad de género?		X
10	¿Considera Ud., que el artículo 108 – B, vulnera ciertos principios del derecho, cuando solo se protege al género femenino?		X
11	¿Considera Ud., que debería realizarse ciertos ajustes en la norma penal, respecto al delito de feminicidio, para que no se vulnere la igualdad de derechos que tienen las personas?		X



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**

**ENCUESTA A JUECES, FISCALES Y/O ABOGADOS ESPECIALISTAS EN**  
**MATERIA PENAL DE LA JURISDICCIÓN DE TINGO MARIA**

- I. Título de la Investigación:**  
 "La modificación del art. 108-B del código penal y la discriminación entre la vida del varón y la mujer - Tingo María, 2018"
- II. Objetivo:**  
 Determinar si la modificación del Art. 108-B del Código Penal es discriminatoria entre la vida del varón y la mujer-Tingo María, 2018.
- III. Instrucciones:**  
 Estimado Magistrado, especialista en derecho penal, y/o Abogado, mediante la presente solicito su colaboración en el desarrollo de la siguiente encuesta, la misma que tiene la calidad de anónima, que ayudará a conseguir el fin de la presente tesis, para ello marque con una equis (X) o aspa la respuesta que considere más conveniente con la mayor veracidad y objetividad posible.

Gracias por su colaboración

**VARIABLE DEPENDIENTE: LA DISCRIMINACIÓN DE LA VIDA DE UN VARÓN**  
**EN COMPARACIÓN AL DE LA MUJER.**

PROVOCAR MARGINALIDAD		INDICADORES	
		SI	NO
01	¿La discriminación entre la vida de un varón con el de una mujer tiende a provocar un daño psicológico en quienes la padecen?		X
02	¿La discriminación entre la vida de un varón con la de una mujer provoca una situación de marginalidad?	X	

EXCLUYE A INDIVIDUOS O COLECTIVOS DENTRO DE LA SOCIEDAD		INDICADORES	
		SI	NO
03	¿La modificación del art. 108 – B, puede provocar discriminación, aislando a los individuos de una sociedad?	X	
04	¿Las personas que son discriminados tienen a tener algún componente de estigma social?	X	

DERECHOS HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
05	¿La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer, atenta contra los derechos fundamentales?	X	
06	¿Existe igualdad de derechos cuando se tipifica ciertas conductas a favor de un determinado genero?	X	

ESTABLECE CATEGORÍAS ENTRE SERES HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
07	¿Se convierte en desigualdad cualquier tipo de discriminación que tiende a utilizar las características específicas de individuos y colectivos?	X	
08	¿La modificación del art. 108 – B del C.P., establece categorías entre seres humanos?		X

**VARIABLE INDEPENDIENTE: LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL.**

LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL.		INDICADORES	
		SI	NO
08	¿Cree Ud., que la modificación del artículo 108-B del Código Penal genera algún tipo de desigualdad, cuando solo se habla de feminicidio?	X	
09	¿Considera Ud., que la pena del delito de feminicidio tanto en su tipo base como agravante, a diferencia de la pena del delito de homicidio o parricidio, genera desigualdad de género?	X	
10	¿Considera Ud., que el artículo 108 - B, vulnera ciertos principios del derecho, cuando solo se protege al género femenino?		X
11	¿Considera Ud., que debería realizarse ciertos ajustes en la norma penal, respecto al delito de feminicidio, para que no se vulnere la igualdad de derechos que tienen las personas?		X



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**

**ENCUESTA A JUECES, FISCALES Y/O ABOGADOS ESPECIALISTAS EN**  
**MATERIA PENAL DE LA JURISDICCIÓN DE TINGO MARIA**

- I. Título de la Investigación:**  
"La modificación del art. 108-B del código penal y la discriminación entre la vida del varón y la mujer - Tingo María, 2018"
- II. Objetivo:**  
Determinar si la modificación del Art. 108-B del Código Penal es discriminatoria entre la vida del varón y la mujer-Tingo María, 2018.
- III. Instrucciones:**  
Estimado Magistrado, especialista en derecho penal, y/o Abogado, mediante la presente solicito su colaboración en el desarrollo de la siguiente encuesta, la misma que tiene la calidad de anónima, que ayudará a conseguir el fin de la presente tesis, para ello marque con una equis (X) o aspa la respuesta que considere más conveniente con la mayor veracidad y objetividad posible.

Gracias por su colaboración

**VARIABLE DEPENDIENTE: LA DISCRIMINACIÓN DE LA VIDA DE UN VARÓN**  
**EN COMPARACIÓN AL DE LA MUJER.**

PROVOCAR MARGINALIDAD		INDICADORES	
		SI	NO
01	¿La discriminación entre la vida de un varón con el de una mujer tiende a provocar un daño psicológico en quienes la padecen?	X	
02	¿La discriminación entre la vida de un varón con la de una mujer provoca una situación de marginalidad?	X	

EXCLUYE A INDIVIDUOS O COLECTIVOS DENTRO DE LA SOCIEDAD		INDICADORES	
		SI	NO
03	¿La modificación del art. 108 – B, puede provocar discriminación, aislando a los individuos de una sociedad?	✓	
04	¿Las personas que son discriminados tienen a tener algún componente de estigma social?	✓	

DERECHOS HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
05	¿La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer, atenta contra los derechos fundamentales?	✓	
06	¿Existe igualdad de derechos cuando se tipifica ciertas conductas a favor de un determinado genero?	✓	

ESTABLECE CATEGORÍAS ENTRE SERES HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
07	¿Se convierte en desigualdad cualquier tipo de discriminación que tiende a utilizar las características específicas de individuos y colectivos?	✓	
08	¿La modificación del art. 108 – B del C.P., establece categorías entre seres humanos?	✓	

VARIABLE INDEPENDIENTE: LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL.

LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL.		INDICADORES	
		SI	NO
08	¿Cree Ud., que la modificación del artículo 108-B del Código Penal genera algún tipo de desigualdad, cuando solo se habla de feminicidio?	X	
09	¿Considera Ud., que la pena del delito de feminicidio tanto en su tipo base como agravante, a diferencia de la pena del delito de homicidio o parricidio, genera desigualdad de género?	X	
10	¿Considera Ud., que el artículo 108 – B, vulnera ciertos principios del derecho, cuando solo se protege al género femenino?	X	
11	¿Considera Ud., que debería realizarse ciertos ajustes en la norma penal, respecto al delito de feminicidio, para que no se vulnere la igualdad de derechos que tienen las personas?	X	



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**

**ENCUESTA A JUECES, FISCALES Y/O ABOGADOS ESPECIALISTAS EN**  
**MATERIA PENAL DE LA JURISDICCIÓN DE TINGO MARIA**

- I. Título de la Investigación:**  
"La modificación del art. 108-B del código penal y la discriminación entre la vida del varón y la mujer - Tingo María, 2018"
- II. Objetivo:**  
Determinar si la modificación del Art. 108-B del Código Penal es discriminatoria entre la vida del varón y la mujer-Tingo María, 2018.
- III. Instrucciones:**  
Estimado Magistrado, especialista en derecho penal, y/o Abogado, mediante la presente solicito su colaboración en el desarrollo de la siguiente encuesta, la misma que tiene la calidad de anónima, que ayudará a conseguir el fin de la presente tesis, para ello marque con una equis (X) o aspa la respuesta que considere más conveniente con la mayor veracidad y objetividad posible.

Gracias por su colaboración

**VARIABLE DEPENDIENTE: LA DISCRIMINACIÓN DE LA VIDA DE UN VARÓN**  
**EN COMPARACIÓN AL DE LA MUJER.**

PROVOCAR MARGINALIDAD		INDICADORES	
		SI	NO
01	¿La discriminación entre la vida de un varón con el de una mujer tiende a provocar un daño psicológico en quienes la padecen?	X	
02	¿La discriminación entre la vida de un varón con la de una mujer provoca una situación de marginalidad?	X	

EXCLUYE A INDIVIDUOS O COLECTIVOS DENTRO DE LA SOCIEDAD		INDICADORES	
		SI	NO
03	¿La modificación del art. 108 – B, puede provocar discriminación, aislando a los individuos de una sociedad?	X	
04	¿Las personas que son discriminados tienen a tener algún componente de estigma social?	X	

DERECHOS HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
05	¿La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer, atenta contra los derechos fundamentales?	✓	
06	¿Existe igualdad de derechos cuando se tipifica ciertas conductas a favor de un determinado genero?	✓	

ESTABLECE CATEGORÍAS ENTRE SERES HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
07	¿Se convierte en desigualdad cualquier tipo de discriminación que tiende a utilizar las características específicas de individuos y colectivos?	✓	
08	¿La modificación del art. 108 – B del C.P., establece categorías entre seres humanos?	X	

**VARIABLE INDEPENDIENTE: LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL  
CÓDIGO PENAL.**

LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL.		INDICADORES	
		SI	NO
08	¿Cree Ud., que la modificación del artículo 108-B del Código Penal genera algún tipo de desigualdad, cuando solo se habla de feminicidio?	X	
09	¿Considera Ud., que la pena del delito de feminicidio tanto en su tipo base como agravante, a diferencia de la pena del delito de homicidio o parricidio, genera desigualdad de género?	X	
10	¿Considera Ud., que el artículo 108 – B, vulnera ciertos principios del derecho, cuando solo se protege al género femenino?	X	
11	¿Considera Ud., que debería realizarse ciertos ajustes en la norma penal, respecto al delito de feminicidio, para que no se vulnere la igualdad de derechos que tienen las personas?	X	



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**

**ENCUESTA A JUECES, FISCALES Y/O ABOGADOS ESPECIALISTAS EN**  
**MATERIA PENAL DE LA JURISDICCIÓN DE TINGO MARIA**

- I. Título de la Investigación:**  
 "La modificación del art. 108-B del código penal y la discriminación entre la vida del varón y la mujer - Tingo María, 2018"
  
- II. Objetivo:**  
 Determinar si la modificación del Art. 108-B del Código Penal es discriminatoria entre la vida del varón y la mujer-Tingo María, 2018.
  
- III. Instrucciones:**  
 Estimado Magistrado, especialista en derecho penal, y/o Abogado, mediante la presente solicito su colaboración en el desarrollo de la siguiente encuesta, la misma que tiene la calidad de anónima, que ayudará a conseguir el fin de la presente tesis, para ello marque con una equis (X) o aspa la respuesta que considere más conveniente con la mayor veracidad y objetividad posible.

Gracias por su colaboración

**VARIABLE DEPENDIENTE: LA DISCRIMINACIÓN DE LA VIDA DE UN VARÓN**  
**EN COMPARACIÓN AL DE LA MUJER.**

PROVOCAR MARGINALIDAD		INDICADORES	
		SI	NO
<b>01</b>	¿La discriminación entre la vida de un varón con el de una mujer tiende a provocar un daño psicológico en quienes la padecen?	X	
<b>02</b>	¿La discriminación entre la vida de un varón con la de una mujer provoca una situación de marginalidad?	X	

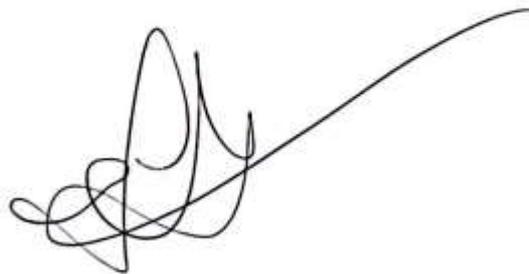
EXCLUYE A INDIVIDUOS O COLECTIVOS DENTRO DE LA SOCIEDAD		INDICADORES	
		SI	NO
03	¿La modificación del art. 108 – B, puede provocar discriminación, aislando a los individuos de una sociedad?	✓	
04	¿Las personas que son discriminados tienen a tener algún componente de estigma social?	✓	

DERECHOS HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
05	¿La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer, atenta contra los derechos fundamentales?	✓	
06	¿Existe igualdad de derechos cuando se tipifica ciertas conductas a favor de un determinado genero?	✓	

ESTABLECE CATEGORÍAS ENTRE SERES HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
07	¿Se convierte en desigualdad cualquier tipo de discriminación que tiende a utilizar las características específicas de individuos y colectivos?	✓	
08	¿La modificación del art. 108 – B del C.P., establece categorías entre seres humanos?	x	

VARIABLE INDEPENDIENTE: LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL.

LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL.		INDICADORES	
		SI	NO
08	¿Cree Ud., que la modificación del artículo 108-B del Código Penal genera algún tipo de desigualdad, cuando solo se habla de feminicidio?	X	
09	¿Considera Ud., que la pena del delito de feminicidio tanto en su tipo base como agravante, a diferencia de la pena del delito de homicidio o parricidio, genera desigualdad de género?	X	
10	¿Considera Ud., que el artículo 108 - B, vulnera ciertos principios del derecho, cuando solo se protege al género femenino?	X	
11	¿Considera Ud., que debería realizarse ciertos ajustes en la norma penal, respecto al delito de feminicidio, para que no se vulnere la igualdad de derechos que tienen las personas?	X	





**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**

**ENCUESTA A JUECES, FISCALES Y/O ABOGADOS ESPECIALISTAS EN  
MATERIA PENAL DE LA JURISDICCIÓN DE TINGO MARIA**

- I. **Título de la Investigación:**  
"La modificación del art. 108-B del código penal y la discriminación entre la vida del varón y la mujer - Tingo María, 2018"
  
- II. **Objetivo:**  
Determinar si la modificación del Art. 108-B del Código Penal es discriminatoria entre la vida del varón y la mujer-Tingo María, 2018.
  
- III. **Instrucciones:**  
Estimado Magistrado, especialista en derecho penal, y/o Abogado, mediante la presente solicito su colaboración en el desarrollo de la siguiente encuesta, la misma que tiene la calidad de anónima, que ayudará a conseguir el fin de la presente tesis, para ello marque con una equis (X) o aspa la respuesta que considere más conveniente con la mayor veracidad y objetividad posible.

Gracias por su colaboración

**VARIABLE DEPENDIENTE: LA DISCRIMINACIÓN DE LA VIDA DE UN VARÓN  
EN COMPARACIÓN AL DE LA MUJER.**

PROVOCAR MARGINALIDAD		INDICADORES	
		SI	NO
01	¿La discriminación entre la vida de un varón con el de una mujer tiende a provocar un daño psicológico en quienes la padecen?	X	
02	¿La discriminación entre la vida de un varón con la de una mujer provoca una situación de marginalidad?	X	

EXCLUYE A INDIVIDUOS O COLECTIVOS DENTRO DE LA SOCIEDAD		INDICADORES	
		SI	NO
03	¿La modificación del art. 108 – B, puede provocar discriminación, aislando a los individuos de una sociedad?	X	
04	¿Las personas que son discriminados tienen a tener algún componente de estigma social?	X	

DERECHOS HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
05	¿La discriminación de la vida de un varón en comparación al de la mujer, atenta contra los derechos fundamentales?	X	
06	¿Existe igualdad de derechos cuando se tipifica ciertas conductas a favor de un determinado genero?	X	

ESTABLECE CATEGORÍAS ENTRE SERES HUMANOS		INDICADORES	
		SI	NO
07	¿Se convierte en desigualdad cualquier tipo de discriminación que tiende a utilizar las características específicas de individuos y colectivos?	X	
08	¿La modificación del art. 108 – B del C.P., establece categorías entre seres humanos?	X	

**VARIABLE INDEPENDIENTE: LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL  
CÓDIGO PENAL.**

LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL.		INDICADORES	
		SI	NO
08	¿Cree Ud., que la modificación del artículo 108-B del Código Penal genera algún tipo de desigualdad, cuando solo se habla de feminicidio?	X	
09	¿Considera Ud., que la pena del delito de feminicidio tanto en su tipo base como agravante, a diferencia de la pena del delito de homicidio o parricidio, genera desigualdad de género?	X	
10	¿Considera Ud., que el artículo 108 – B, vulnera ciertos principios del derecho, cuando solo se protege al género femenino?	X	
11	¿Considera Ud., que debería realizarse ciertos ajustes en la norma penal, respecto al delito de feminicidio, para que no se vulnere la igualdad de derechos que tienen las personas?	X	

